



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”**



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE**

OFICIO NUM. 2033A000/343/2014  
Toluca de Lerdo, México a 08 de julio de 2014

**C. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE VALLE DE CHALCO**  
**P R E S E N T E**

Derivado del Programa Especial FEFOM (Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal) y de su solicitud de Inscripción de la operación financiera en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda, me permito hacer llegar a Usted los siguientes documentos.

1. **Copia del Acta de Inscripción en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México.** ✓
2. **Copia del oficio de Inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.** ✓
3. **Original del Contrato de Crédito Simple.** ✓
  - 3.1. Anexo A.- Poder Notarial de la Institución Financiera. ✓
  - 3.2. Anexo B.- Copias de Constancias de Mayoría del Presidente Municipal y Sindico. ✓  
Copias de Nombramientos del Tesorero y Secretario del H. Ayuntamiento.  
Copia de la Identificación de los servidores públicos municipales.
  - 3.3. Anexo C.- Copia del Acta de cabildo. ✓
  - 3.4. Anexo D.- Copia de los decretos 77 y 148. ✓
  - 3.5. Anexo F.- Copia del Convenio de Adhesión.
  - 3.6. Anexo G.- Copia de la Autorización del Comité Técnico.
  - 3.7. Anexo H.- Copia del Convenio Estado-municipios.
  - 3.8. Anexo I .- Formato de la notificación de disposición.
4. **Original del Convenio de Adhesión.** ✓
  - 4.1. Anexo A.- Copia del Acta de Cabildo. ✓
  - 4.2. Anexo B.- Copias de Constancias de Mayoría del Presidente Municipal y Sindico. ✓  
Copias de Nombramientos del Tesorero y Secretario del H. Ayuntamiento.  
Copia de la Identificación de los servidores públicos municipales.
5. **Original del Convenio de Coordinación.**
  - 5.1. Anexo A.- Copia del Acta de Cabildo. ✓
  - 5.2. Anexo B.- Copias de Constancias de Mayoría del Presidente Municipal y Sindico. ✓  
Copias de Nombramientos del Tesorero y Secretario del H. Ayuntamiento.  
Copia de la Identificación de los servidores públicos municipales.
  - 5.3. Anexo C.- Descripción de Participaciones Afectas.
  - 5.4. Anexo D.- Formato de Convenio de Adhesión al Convenio Estado-Municipios. ✓ *Original*
  - 5.5. Anexo E.- Formato de Notificación de Salida de Municipio. ✓
  - 5.6. Anexo F.- Formato de Acuerdo de Ampliación al Convenio Estado-Municipios.
6. **Copia certificada del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 1734.**

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un respetuoso y cordial saludo.

ATENTAMENTE

M.A.P. DAVID GUERRERO BORDON  
DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO

c.c.p. Lic. Joaquin Castillo Torres.- Subsecretario de Tesorería.

Re 2161  
Original /  
14/07/14 17:50

**SECRETARÍA DE FINANZAS**  
**SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO**



REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

OFICIO No. 351-A-PFV-0462

FECHA 07 de mayo de 2014

M.A.P. DAVID GUERRERO BORDON

DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO, SECRETARÍA DE FINANZAS, EN NOMBRE DEL  
MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO.

SOLICITUD

REFERENCIA OFICIO 20333A000/171/2014	FECHA DE SOLICITUD 08 de abril de 2014
FECHA DE RECEPCIÓN S.H.C.P. 02 de mayo de 2014	

DOCUMENTACIÓN REGISTRADA

TIPO DE DOCUMENTO	CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE	
FECHA DEL DOCUMENTO	08 de abril de 2014	
No. DE INSCRIPCIÓN	P15-0514054	DE FECHA 07 de mayo de 2014

DATOS DEL CRÉDITO

DEUDOR DIRECTO	MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
DEUDOR SOLIDARIO	NO APLICA
ACREEDOR	BANOBRAS
PLAZO MÁXIMO	240 meses.
MONTO DEL CRÉDITO	\$ 100,000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

AUTORIZACIÓN LEGISLATURA LOCAL

FUENTE DE PAGO	Participaciones Federales y Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM)
FUENTE ALTERNA DE PAGO	No aplica
GARANTÍA	NO APLICA
DECRETO No. 77	PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO EL 30 DE ABRIL DE 2014 Y DECRETO 148 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2013.

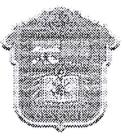
El presente fue inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento; los pagos de las obligaciones contraídas se efectuarán de acuerdo con los mecanismos y sistemas de registro establecidos en su Ley Estatal de Deuda, quedando un ejemplar del instrumento jurídico en poder de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y remitiendo 6 ejemplares debidamente registrados al solicitante.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 59, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ATENTAMENTE

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE DEUDA Y ANÁLISIS DE LA HACIENDA PÚBLICA LOCAL

LIC. ALEJANDRO C. ESCANDÓN JIMÉNEZ



## REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

### ACTA DE INSCRIPCIÓN No. 115-02-B-089-FEFOM-14

EL DÍA 08 DE ABRIL DE 2014, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 263 FRACCIÓN V, 273 Y 275 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; LA SECRETARÍA DE FINANZAS, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO, BASANDOSE EN LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO, PROCEDE A INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA LAS OBLIGACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:

DEUDOR: MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO.

ACREEDOR: BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

INSTRUMENTO JURÍDICO: CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE.

IMPORTE DEL CRÉDITO: HASTA LA CANTIDAD DE \$100,000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

DESTINO: EXCLUSIVAMENTE PARA REFINANCIAR EL CONTRATO DE CRÉDITO EXISTENTE Y CUALQUIER REMANENTE DEL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO, UNA VEZ REFINANCIADO EL CONTRATO DE CRÉDITO EXISTENTE, PARA EL FINANCIAMIENTO, INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS CONTEMPLADAS EN SU PROGRAMA DE INVERSIÓN MUNICIPAL.

DISPOSICIÓN: EN UNA O VARIAS EXHIBICIONES DE CONFORMIDAD A LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE CRÉDITO SIMPLE.

PLAZO: MEDIANTE 240 AMORTIZACIONES MENSUALES Y CONSECUTIVAS DE CAPITAL, CON PROYECCIÓN CRECIENTE CON UN FACTOR DE INCREMENTO DE 1.50% MENSUAL.

TASA DE INTERES: DE ACUERDO A LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO DE CRÉDITO SIMPLE.

FORMA DE PAGO: DE ACUERDO A LA CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO DE CRÉDITO SIMPLE.

FECHA DE ACTA DE CABILDO: 12 DE FEBRERO DE 2014.

DECRETO: DECRETO No. 77 PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2013 Y DECRETO No. 148 PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2013.

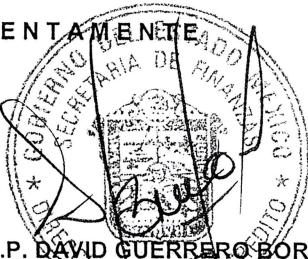
FUENTE DE PAGO: DE ACUERDO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NUMERO 1734.

R.F.C.: MVC941108C40.

CON RELACIÓN A LO ANTERIOR, ESTA DIRECCIÓN GENERAL PROCEDE A REMITIR AL MUNICIPIO, EL DOCUMENTO DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA.

ATENTAMENTE

M.A.P. DAVID GUERRERO BORDON  
DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO



**Constancia de Inscripción**

**Folio 025-01**

México D.F. a 21 de mayo de 2014

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.  
Avenida Quintana Roo Norte, No. 109, Primer Piso  
Col. La Merced y Alameda  
Toluca, Edo de México, C.P. 50080

**Atención: C.P. Hugo Antonio Tomás Orozco Mendoza**

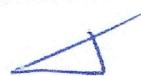
Ref.: Fideicomiso No. 1734.- Constancia de  
Inscripción en el Registro de Financiamientos.

Me refiero al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 1734, de fecha 18 de octubre de 2013, celebrado entre el Estado de México como Fideicomitente y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEK Grupo Financiero, como Fiduciario (indistintamente “Banco Invex” o “Fiduciario”) (el “Contrato de Fideicomiso”), al que se adhirió el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad (el “Municipio”) como Fideicomitente Adherente. Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, salvo que se definan de forma distinta.

De conformidad con la Sección 8.4, inciso (c) del Contrato de Fideicomiso, Banco Invex, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso, hace constar que el financiamiento otorgado en favor del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, a través del Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado entre Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de acreedor y el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, en su carácter de acreditado, de fecha 8 de abril de 2014 por la cantidad de \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.) (el “Financiamiento”), ha quedado inscrito en el Registro de Financiamientos con el número 025-01, por lo que se expide en favor de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. la presente Constancia de Inscripción.

La presente constancia se emite por haberse cumplido los requisitos señalados en la Sección 8.4 inciso (b), párrafo (A) del Contrato de Fideicomiso, en vista de que el Acreedor y el Fideicomitente Adherente presentaron al Fiduciario una Solicitud de Inscripción el día 8 de abril de 2014, acompañada de la documentación que se señala a continuación:

**Banco INVEK, S.A., Institución de Banca Múltiple**  
**INVEK Grupo Financiero**  
Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho No 40, Piso 9  
Lomas de Chapultepec, 11000, México, D.F.  
T (55) 5350 3333 F (55) 5350 3399  
[invex.com](http://invex.com)



(xxv) El Sumario correspondiente;

(xxvi) original de los documentos mediante los cuales se instrumentó el Financiamiento;

(xxvii) certificación emitida por el Fideicomitente Adherente, en la que consta que la inscripción del Financiamiento no generará Eventos de Incumplimiento o Eventos de Aceleración de los Financiamientos previamente registrados, que las fechas de pago del Financiamiento coinciden con las Fechas de Pago, y que ha cumplido y prevé que continuará cumpliendo con sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso;

(xxviii) original del documento en donde consta que el Financiamiento ha quedado inscrito en el Registro Estatal y en el Registro Federal, acompañado de la certificación emitida por funcionario del Fideicomitente Adherente legalmente facultado en la que certifica que dichas inscripciones han sido completadas;

(xxix) original de la instrucción irrevocable presentada ante la Tesorería de la Federación y la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP y de la instrucción entregada a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, respecto de la afectación al Fideicomiso de las Participaciones y el FEFOM, respectivamente;

(xxx) original, ratificado ante notario público, del Convenio de Adhesión;

(xxxi) original, ratificado ante notario público, del Convenio Estado-Municipios;

(xxxii) carta de certificación de firmas del Acreedor.

El Porcentaje de Participaciones Afectas en esta fecha es de 9.1545% (nueve punto quince cuarenta y cinco por ciento).

Al Financiamiento le corresponden los siguientes porcentajes:

- Porcentaje de Participaciones del Financiamiento: 0.3005% (punto tres cero cero cinco por ciento).
- Porcentaje de los Derechos Sobre las Participaciones: 3.2827% (tres punto veintiocho veintisiete por ciento).

Con base en lo anterior, y para todos los efectos legales a que haya lugar, la inscripción del Financiamiento a que se refiere la presente Constancia de Inscripción surtirá efectos a partir de la fecha en que se emite la presente.

Atentamente,

**Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
INVEX Grupo Financiero, Fiduciario por cuenta del Fideicomiso 1734**



Edgar Figueroa Pantoja  
Delegado Fiduciario



Carlos Alberto Nieto Ríos  
Delegado Fiduciario

C.c.p: Municipio de Valle de Chalco Solidaridad – Jesús Sánchez Isidoro.  
Estado de México - M. en D. Erasto Martínez Rojas

La presente hoja de firmas corresponde a la Constancia de Inscripción en el Registro de Financiamientos con número de Folio 025-01 expedida el 21 de mayo de 2014 respecto del Fideicomiso 1734.



**Anexo F**

**Copia de la certificación del Secretario del Comité Técnico**

[ver documento adjunto]

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

Toluca de Lerdo, México,  
2 de abril del 2014.  
Oficio No. 203235000/260/2014.

**LICENCIADO  
JUAN ROBLES MARTÍNEZ  
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS  
CON GOBIERNOS Y ORGANISMOS  
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.  
P R E S E N T E**

En mi carácter de Secretario Técnico del Comité Técnico del Programa Especial FEFOM, **CERTIFICO** que con fecha 3 de diciembre de 2013 se llevó a cabo la Octava Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Programa Especial FEFOM en la que:

1. Se siguió el orden del día que se señala a continuación:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de asistencia.
  2. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
  3. Presentación de propuestas de financiamiento municipales.
  4. Reintegro del FEFOM a municipios que hubiesen gestionado financiamientos.
  5. Asuntos Generales.
2. Se presentaron al Comité Técnico los análisis financieros de los siguientes municipios:

No	Municipio	No Anexo
1.	Valle de Chalco - Solidaridad	Anexo 1
2.	Ecatepec de Morelos	Anexo 2
3.	Acolman	Anexo 3
4.	Chapa de Mota	Anexo 4
5.	Nextlalpan	Anexo 5
6.	Valle de Bravo	Anexo 6
7.	Coacalco	Anexo 7
8.	Tenancingo	Anexo 8
9.	Jilotepec	Anexo 9
10.	Temascalcingo	Anexo 10
11.	Joquicingo	Anexo 11
12.	Tultepec	Anexo 12

**SECRETARÍA DE FINANZAS**

**SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN**

Dirección de Administración de Fondos y Fideicomisos



3. En la exposición, estuvieron presentes el Presidente Municipal Constitucional y el Tesorero de cada municipio quienes firmaron como constancia de participación en el evento, así como de conformidad con los acuerdos alcanzados en dicha Sesión.

Así mismo, estuvo presente el Despacho Evercore, S.A., quien fue contratado por acuerdo del Comité Técnico del Programa Especial FEFOM, para llevar a cabo los análisis financieros que se presentaron al Comité Técnico.

En cada intervención, se presentó el análisis financiero de cada uno de los municipios arriba mencionados, haciendo una breve exposición de su situación financiera, su problemática individual, de los retos que enfrenta, así como de las áreas que en opinión del asesor externo, representan oportunidades de mejora.

Se dio oportunidad para que cada Presidente Municipal, acompañado del Tesorero Municipal, pudiera comentar los puntos arriba mencionados, enriqueciendo el análisis presentado, así como las propuestas de financiamiento y de compromisos de mejora financiera.

Al Presidente Municipal se le manifestó que de aprobarse el financiamiento, el Municipio adquiría no solo las obligaciones inherentes al crédito que se contratara, sino también el cumplimiento de dichos compromisos de mejora financiera, los cuales serán evaluados cada año y de su cumplimiento, se desprendería la liberación en dicho ejercicio de los recursos del FEFOM, pero que en caso de incumplimiento, el Comité Técnico podría instruir al Fideicomiso para aplicar al menos el 50% de dichos recursos, a la amortización anticipada de los créditos contratados. Asimismo se le informó que en ambos casos, tanto las condiciones del crédito como los compromisos de mejora financiera deberán someterse a la aprobación del Cabildo previo al desembolso del mismo.

Las condiciones financieras de los créditos y los compromisos de mejora financiera, se mencionan de manera individual en cada uno de los Anexos arriba mencionados.

A manera de resumen, se propuso al Comité Técnico del Programa Especial FEFOM, aprobar los financiamientos para los municipios señalados en el numeral 2 anterior.

4. Los miembros del Comité Técnico del Programa Especial FEFOM, tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

(a) **Acuerdo FEFOM-2013-08-01.**- Aprobar las solicitudes para licitar los créditos al amparo del Programa Especial FEFOM, de los siguientes municipios y por los siguientes montos:

SECRETARÍA DE FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN

Dirección de Administración de Fondos y Fideicomisos

No.	Municipio	Monto aprobado
-----	-----------	----------------

1.	Valle de Chalco Solidaridad	100 mdp.
2.	Ecatepec de Morelos	700 mdp.
3.	Acolman	30 mdp.
4.	Chapa de Mota	20 mdp.
5.	Nextlalpan	20 mdp.
6.	Valle de Bravo	50 mdp.
7.	Coacalco	300 mdp.
8.	Tenancingo	
9.	Jilotepéc	50 mdp.
10.	Temascalcingo	
11.	Joquicingo	10 mdp.
12.	Tultepec	75 mdp.
13.	Teoloyucan	20 mdp.

- (b) **Acuerdo FEFOM-2013-08-02.-** Aprobar las características de los financiamientos, así como los compromisos de mejora financiera establecidos para cada municipio, mencionados en los siguientes Anexos:

No.	Municipio	No. Anexo
-----	-----------	-----------

1.	Valle de Chalco Solidaridad	Anexo 1
2.	Ecatepec de Morelos	Anexo 2
3.	Acolman	Anexo 3
4.	Chapa de Mota	Anexo 4
5.	Nextlalpan	Anexo 5
6.	Valle de Bravo	Anexo 6
7.	Coacalco	Anexo 7
8.	Tenancingo	Anexo 8
9.	Jilotepéc	Anexo 9
10.	Temascalcingo	Anexo 10
11.	Joquicingo	Anexo 11
12.	Tultepec	Anexo 12
13.	Teoloyucan	Anexo 13

- (c) **Acuerdo FEFOM-2013-08-03.-** Proceder de inmediato a la subasta de los créditos mencionados en los acuerdos que anteceden.

SECRETARÍA DE FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN  
Dirección de Administración de Fondos y Fideicomisos



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO G GOBIERNO TRABAJA Y LOGRA  
enGRANDE

(d) **Acuerdo FEFOM-2013-08-04.-** Solicitar la calificación crediticia de los doce municipios cuyos créditos serán subastados. ...”

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
**M. EN A TOMÁS VALLADARES MALDONADO**  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS Y FIDEICOMISOS Y**  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL FIDEIEM**

C.c.p. M. en F. Francisco González Zoaya – Subsecretario de Planeación y Presupuesto  
M. en A.P. David Guerrero Bordón – Director General de Crédito  
Lic. Alejandra Vega Ruiz – Gerente de Financiamiento Zona Centro – BANOBRAS  
Lic. Hugo Antonio Tomás Orozco Mendoza – Encargado de la Delegación de BANOBRAS en el Estado de México

**SECRETARÍA DE FINANZAS**  
**SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN**  
Dirección de Administración de Fondos y Fideicomisos

PASEO DE LOS MATLAZINCAS NO. 660, 1ER PISO, COL. LA TERESORIA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50040, TEL. Y FAX: (01 722) 215-82-11

[www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx)

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (EL “CONTRATO”) DE FECHA 08 DE ABRIL 2014, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (EL “ACREEDOR”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR HUGO ANTONIO TOMÁS OROZCO MENDOZA, ENCARGADO DE LA DELEGACIÓN DE BANOBRS EN EL ESTADO DE MÉXICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN, Y POR OTRA PARTE, COMO ACREDITADO, EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO (EL “MUNICIPIO”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO, LAURA MORA MONDRAGÓN Y MARIO ALEJANDRO PADILLA MENES, PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, CONTRATO QUE CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

I. Por medio del presente Contrato, en esta fecha, el Acreedor, por conducto de su representante y bajo protesta de decir verdad, declara que:

(a) Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como institución de banca de desarrollo de conformidad con su Ley Orgánica y otras Leyes Aplicables (según se define más adelante).

(b) Su representante cuenta con las facultades legales suficientes para obligarla en los términos del presente Contrato, facultades que no le han sido modificadas, restringidas, limitadas o revocadas en forma alguna a esta fecha. Se adjuntan al presente como Anexo A, copia de la escritura pública en la cual consta el poder del representante legal del Acreedor.

(c) En términos del artículo 3º de su ley orgánica, su objeto como institución de banca de desarrollo, es financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.

(d) Recibió del Municipio una solicitud para que el Acreedor le otorgue un crédito simple, hasta por \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.), el cual destinará el Municipio para refinanciar pasivos bancarios y/o financiar nueva inversión pública productiva contemplada en su Programa de Inversión Municipal en términos de lo que se establece en la Cláusula Tercera.

(e) Mediante Acuerdo No. 026/2014 de fecha 5 de febrero de 2014, autorizó otorgar el Crédito (según se define más adelante) al Municipio en los términos y condiciones que se pactan en el presente Contrato.

9.

(f) El Acreedor cuenta con todas las autorizaciones necesarias para celebrar este Contrato y los términos del mismo se ajustan a dichas autorizaciones.

II. Por medio del presente Contrato, en esta fecha, el Municipio, por conducto de sus representantes y bajo protesta de decir verdad, declara que:

(a) Es un municipio libre integrante del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, gobernado por el Ayuntamiento, quien cuenta con facultades para (i) administrar libremente su hacienda, (ii) contratar deuda pública, y (iii) afectar como fuente de pago de los financiamientos que contrate, el derecho a percibir, y los ingresos derivados de, las Participaciones, según se desprende de los artículos 115 fracción IV, inciso b) y 117 fracción VIII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 116, 117, 121, 122, 125, 127, 128, fracciones II y V y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, 6, 15, 16, 31 fracciones XVIII y XX, 33 fracción III, 48 fracciones II y IV, 52 y 53 fracción I, 87, 91 fracciones V y XIV, 93 y 95 fracciones I, XIX y XXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 256 fracción II, 257 fracción I, 258 fracciones I, II y III, 259 fracción II inciso A), 260, 261, 262 fracciones III, IV y V, 264 fracciones I, II, IV y V, 270, 271 y 273 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y los artículos 25 del Código Civil Federal y 2.10 del Código Civil del Estado de México.

(b) Su Presidente Municipal acredita su cargo con la constancia de mayoría y validez de la elección de su Ayuntamiento, expedida por el Consejo Municipal Electoral, dependencia del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 5 de julio de 2012, y su Tesorero Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento acreditan su cargo con las constancias de nombramiento expedidas a su favor los días 1 de enero de 2013 y 5 de octubre de 2013 (con efectos a partir del 8 de octubre de 2013), respectivamente, por el Ayuntamiento, copias de las cuales se adjuntan al presente Contrato como Anexo B.

(c) La celebración, otorgamiento y cumplimiento por parte del Municipio de este Contrato, del Crédito y de las operaciones contempladas en el mismo (i) han sido legalmente autorizados, según consta en el acta de cabildo de fecha 12 de febrero de 2014, de la que se adjunta copia como Anexo C y en los Decretos (según se define más adelante) cuyas copias se acompañan como Anexo D y (ii) no violan, contravienen, se oponen, o constituyen un incumplimiento al amparo de la Ley Aplicable.

(d) El 18 de octubre de 2013, el Estado, como fideicomitente, celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 1734 con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEK Grupo Financiero, como Fiduciario (el “Contrato de Fideicomiso”), al cual se adhirió el Municipio mediante la celebración del Convenio de Adhesión (según se define en el Contrato de Fideicomiso) de fecha 08 de abril de 2014. El Contrato de Fideicomiso tiene por objeto servir como medio de captación de las Participaciones y el FEFOM Afecto que correspondan a cada municipio que se adhiera al Contrato de Fideicomiso, así como mecanismo de fuente de pago de las obligaciones a cargo de los municipios que deriven

de los Financiamientos. Se acompaña como Anexo E copia del respectivo Convenio de Adhesión.

(e) Con fecha 3 de diciembre de 2013, el Comité Técnico (según se define en el Contrato de Fideicomiso) autorizó la contratación del Crédito (según se define más adelante) para que sea destinado a los fines descritos en la certificación del Secretario del Comité Técnico, que se acompaña como Anexo F.

(f) Mediante un convenio de adhesión de fecha 08 de abril de 2014, (i) el Municipio se adhirió al Convenio Estado-Municipios (según se define en el Contrato de Fideicomiso), (ii) el Estado, en términos del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, afectó en forma irrevocable al Patrimonio del Fideicomiso (según se define en el Contrato de Fideicomiso), el derecho a percibir y los ingresos derivados de un porcentaje de las Participaciones, y (iii) el Municipio afectó en forma irrevocable al Patrimonio del Fideicomiso, la totalidad de sus derechos a recibir cualesquier cantidades que le correspondan derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones. Se adjunta como Anexo G copia del Convenio Estado-Municipios y del convenio de adhesión al Convenio Estado-Municipios.

(g) Ha solicitado al Acreedor que ponga a su disposición el Crédito para destinarlo a los fines previstos en la Cláusula Tercera.

(h) Previamente a la disposición de los recursos del Crédito contará y, en caso de que así se lo solicite el Acreedor, exhibirá en términos de lo que establece la Ley Aplicable, los estudios de factibilidad técnica y financiera, así como los proyectos ejecutivos de las obras que se financiarán con recursos del Crédito. Asimismo, declara contar con la capacidad necesaria para la adecuada ejecución de las acciones contenidas en su plan de inversión.

(i) Los recursos con los que cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven del presente Contrato, son y serán de procedencia lícita. Dichos recursos provendrán de sus partidas presupuestales y de las Participaciones.

(j) Adquirió frente al Estado los compromisos de mejora financiera establecidos por el Comité Técnico, al amparo del programa conocido como “Programa Especial FEFOM”.

(k) Las obligaciones del Municipio al amparo de este Contrato son legales y válidas, exigibles en su contra de conformidad con sus términos.

III. Declaran conjuntamente el Acreedor y el Municipio, por conducto de sus representantes y bajo protesta de decir verdad, que:

(a) El Acreedor ha hecho del conocimiento del Municipio quien manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada por el Acreedor previamente a la celebración del presente Contrato y que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de

este Contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la mencionada sociedad de información crediticia, las cuales podrán afectar el historial crediticio del Municipio.

(b) Obtuvieron todas y cada una de las autorizaciones necesarias y cumplieron con los requisitos normativos para la celebración del presente Contrato.

(c) Ambas partes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de su representada y admiten como suyas, según corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores y están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**Cláusula Primera. Definiciones.** (a) Definiciones. Para efectos de este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que se les atribuyen en la presente cláusula, ya sea en singular o plural:

“Agencias Calificadoras”

significa las agencias o instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Autoridad Gubernamental”

significa cualquiera de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, independientemente de la forma en que actúen, sean federales o estatales, así como cualquier órgano de gobierno municipal, cualquier agencia de gobierno, dependencia, secretaría, departamento administrativo, autoridad regulatoria, registro, entidad o tribunal gubernamental (incluyendo, sin limitación, autoridades bancarias y fiscales), organismo descentralizado o entidad equivalente o cualquier estado, departamento u otra subdivisión política de los mismos, o cualquier organismo gubernamental, autoridad (incluyendo cualquier banco central o autoridad fiscal) o cualquier entidad que ejerza funciones de gobierno, ejecutivas, legislativas o judiciales, ya sean nacionales o extranjeros.

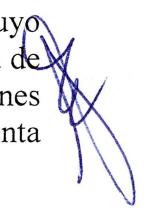
“Causa de Vencimiento Anticipado”

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décimo Cuarta.

“Contrato de Crédito Existente”

significa el Contrato de Crédito Simple de fecha 29 de mayo de 2009, según fue

modificado de tiempo en tiempo, celebrado entre Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en calidad de acreedor y el Municipio en calidad de acreditado y cuyo saldo insoluto al 31 de octubre de 2013, era de \$45'774,193.54 (cuarenta y cinco millones setecientos setenta y cuatro mil ciento noventa y tres pesos 54/100 M.N.).



“Contrato de Fideicomiso”

tiene el significado que se le atribuye en el inciso (d) de la Declaración II.

“Crédito”

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda.

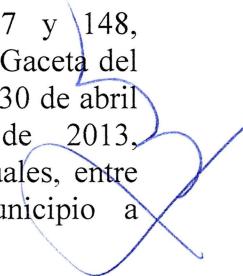
“Cuenta de Pago”

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena.

“Decretos”



significa los Decretos número 77 y 148, publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 30 de abril de 2013 y 17 de octubre de 2013, respectivamente, conforme a los cuales, entre otras cosas, se autorizó al Municipio a contratar el Crédito.



“Derechos Derivados del FEFOM”

significa el derecho a percibir, y los ingresos derivados del FEFOM Afecto que correspondan al Municipio.

“Derechos Sobre las Participaciones”

significa el derecho a percibir, y los ingresos derivados del Porcentaje de Participaciones Afectas.

“Día Habil”

significa cualquier día que no sea un sábado o domingo, o un día en que las instituciones de crédito estén autorizadas u obligadas a cerrar en el Distrito Federal, México, de conformidad con las disposiciones aplicables emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.



“Disposiciones”

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Cuarta.

“Documentos del Crédito”

la referencia colectiva a este Contrato y sus respectivos apéndices y anexos, así como cualquier otro documento celebrado u otorgado de conformidad con los mismos, incluyendo, en cada caso, sus modificaciones, suplementos o adiciones.

“Efecto Significativo Adverso”

significa cualquier circunstancia, evento o condición sobre (a) la situación financiera, legal, contable, económica o de otro tipo, operaciones, propiedades o proyectos del Municipio que afecte adversamente y de manera importante la capacidad del Municipio para cumplir sus obligaciones conforme al presente Contrato y los demás Documentos del Crédito, (b) la validez de cualquier Documento del Crédito, o (c) los derechos y recursos del Acreedor conforme a los mismos.

“Estado”

significa el Estado de México.

“Estructura del Crédito”

significa el conjunto de autorizaciones, instrumentos y órganos previstos en el Contrato de Fideicomiso, creados para aportar fortaleza jurídica y financiera por parte del Estado a favor de los municipios que se adhieran al mismo.

“Fecha de Pago”

significa el día de Fecha de Pago de Intereses y Fecha de Pago de Principal.

“Fecha de Pago de Intereses”

significa el primer día de cada mes calendario en la que el Municipio debe efectuar un pago de intereses conforme al presente Contrato en relación con el saldo insoluto del Crédito, en el entendido que la primera Fecha de Pago de Intereses será el primer día del mes inmediato siguiente a la Fecha de Disposición inicial y la última Fecha de Pago de Intereses será la Fecha de Vencimiento.

“Fecha de Disposición”

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Cuarta.

“Fecha de Pago de Principal”

significa el primer día de cada mes calendario en la que el Municipio debe efectuar un pago de principal del Crédito, en el entendido que la primera Fecha de Pago de Principal será el primer día del mes inmediato siguiente a la Fecha de Disposición inicial y la última Fecha de Pago de Principal será la Fecha de Vencimiento.

“Fecha de Vencimiento”

significa la fecha que tenga lugar 240 (doscientos cuarenta) meses después de la Fecha de Disposición inicial. En caso de que dicha fecha no fuere un Día Habil, la fecha de vencimiento será el Día Habil inmediato anterior.

“FEFOM”

significa el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, constituido con fondos del Estado (actualmente incluido en el Artículo 16 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México), así como cualquier otro fondo o aportación de naturaleza análoga o conexa que lo sustituya de tiempo en tiempo.

“FEFOM Afecto”

significa el 100% (cien por ciento) del FEFOM que corresponde al Municipio y que el Estado afectará al patrimonio del Contrato de Fideicomiso de conformidad con cualquier Convenio de Adhesión.

“Fiduciario”

significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso.

“Impuestos”

significa cualquier impuesto, contribución, aprovechamiento, retención, deducción, carga u otra responsabilidad fiscal junto con intereses, sanciones, multas o recargos derivados de los mismos, pagaderos a cualquier Autoridad Gubernamental de conformidad con la Ley Aplicable, incluyendo cuotas de seguridad social, vivienda o ahorro para el retiro, o pagos por el uso de agua.

“Impuesto Sobre la Renta”

significa el impuesto sobre la renta (o impuestos similares), pagadero por el Acreedor o cualquier cesionario o causahabiente del mismo, a cualquier Autoridad Gubernamental, respecto de sus ingresos totales conforme a la Ley Aplicable.

“Ley Aplicable”

significa (i) cualquier ley, reglamento, regla, norma, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier autoridad gubernamental, y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier autoridad gubernamental que sea obligatorio, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

“Margen Aplicable”

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quinta.

“Notificación de Disposición”

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Cuarta.

“Participaciones”

significa las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado y a sus municipios del Fondo General de Participaciones (incluyendo anticipos o adelantos de las mismas), conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, o de cualesquier otro fondo que lo sustituya o complemente, parcial o totalmente, excluyendo aquellas participaciones federales que le corresponden al Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y que se encuentran afectas al fideicomiso número F/00105 de 29 de noviembre de 2004, según fue modificado y reexpresado el 9 de abril de 2008.

“Periodo de Disposición”

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Cuarta.

“Periodo de Intereses”

significa (i) inicialmente, el periodo que inicia en (e incluye) la Fecha de Disposición y termina el día anterior a la primera Fecha de Pago de Intereses, y (ii) para los Periodos de Intereses subsecuentes, el periodo que inicia en (e incluye) la Fecha de Pago de Intereses anterior y termina el día anterior a la siguiente Fecha de Pago de Intereses. En el entendido que (i) si cualquier Periodo de Intereses terminara en un día que no sea un Día Hábil, dicho Periodo de Intereses terminará el Día Hábil inmediato siguiente, y (ii) ningún Periodo de Intereses podrá terminar después de la Fecha de Vencimiento.

“Porcentaje de Participaciones Afectas”

significa el porcentaje de las Participaciones que se afecten de conformidad con el Convenio Estado-Municipios y se informe al Fiduciario por el Estado y los Municipios respectivos; dicho Porcentaje podrá ser modificado de conformidad con la Sección 8.4, inciso (b) y con la Cláusula Quinta, inciso (b) del Contrato de Fideicomiso, sin que se requiera el consentimiento de los Fideicomisarios en Primer Lugar (según se define en el Contrato de Fideicomiso).

“Porcentaje de Participaciones del Financiamiento”

significa el 0.3005% (cero punto tres cero cero cinco por ciento) de las Participaciones que corresponde al Crédito y que se incluye dentro del Porcentaje de Participaciones Afectas. Dicho porcentaje sólo podrá modificarse con el consentimiento del Acreedor.

“Programa de Inversión Municipal”

significa el programa de inversión municipal, en el que se identificarán los proyectos que se financiarán con el Crédito, especificando tipo, descripción, monto de cada uno, así como los requerimientos de desembolso.

“Tasa de Interés Moratoria”

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Sexta.

“Tasa de Interés Ordinaria”

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quinta.

“Tasa TIIE”

significa para cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 (veintiocho) días publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Habil inmediato anterior a dicho Periodo de Intereses o, en su defecto, la inmediata anterior publicada a plazo de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) o 29 (veintinueve) días.

(b) Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los Anexos de este Contrato, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(1) los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

(2) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato, incluirá (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato, (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato, y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, suplementos o reexpresiones a este Contrato;

(3) las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”;

(4) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental);

(5) las palabras “del presente”, “en el presente” y “bajo el presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(6) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular; y

(7) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a una cláusula, sección o anexo de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

(c) Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

**Anexo A** Copia de la escritura pública en la cual consta el poder del representante legal del Acreedor.

**Anexo B** Copia de la constancia de mayoría y validez de la elección del

Ayuntamiento del Municipio, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México y de las constancias de nombramiento de Tesorero Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento.

- Anexo C** Copia del acta de cabildo en la que consta la autorización para que el Municipio contrate el Crédito.
- Anexo D** Copia de los Decretos.
- Anexo E** Copia del Convenio de Adhesión.
- Anexo F** Copia de la certificación del Secretario del Comité Técnico.
- Anexo G** Copia del Convenio Estado-Municipios y del convenio de adhesión al Convenio Estado-Municipios.
- Anexo H** Formato de la Notificación de Disposición.

**Cláusula Segunda. Monto del Crédito.** Por virtud del presente Contrato, el Acreedor pone a disposición del Municipio un crédito simple hasta por un monto total que no excederá \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.) (el “Crédito”).

El Crédito será dispuesto por el Municipio conforme a lo estipulado en la Cláusula Cuarta siguiente.

El Municipio acepta el Crédito puesto a su disposición y se obliga a pagar lo en los términos de este Contrato. Sin perjuicio del destino del Crédito señalado en la Cláusula Tercera, dentro del límite del Crédito no quedan comprendidos los intereses, comisiones y gastos que debe pagar el Municipio al Acreedor y que se estipulan en el presente Contrato. El Crédito se otorga bajo la modalidad de crédito simple, por lo que las cantidades dispuestas y pagadas por el Municipio no podrán ser dispuestas nuevamente.

**Cláusula Tercera. Destino.** El Municipio deberá invertir el importe total del Crédito y de las Disposiciones realizadas al amparo del mismo, en términos de lo autorizado por el Cabildo, única y exclusivamente para refinanciar el Contrato de Crédito Existente y cualquier remanente del importe total del Crédito, una vez refinanciado el Contrato de Crédito Existente, para el financiamiento, incluido el impuesto al valor agregado, de inversiones públicas productivas contempladas en su Programa de Inversión Municipal, que recaigan dentro de los campos de atención del Acreedor.

**Cláusula Cuarta. Disposición del Crédito.** El Municipio dispondrá del Crédito en una o varias exhibiciones (las “Disposiciones”). Las Disposiciones se podrán realizar en cualquier Día Habil, dentro de un plazo que no podrá exceder de 60 (sesenta) días naturales contado a partir de la firma del presente Contrato para la Disposición inicial y de 360 (trescientos sesenta) días

naturales contados a partir de la Fecha de Disposición inicial para las Disposiciones siguientes (el “Periodo de Disposición”), siempre y cuando, el Municipio haya cumplido con las condiciones previstas en la Cláusula Décimo Segunda y haya entregado una notificación al Acreedor para la Disposición, debidamente firmada por el Tesorero del Municipio, en los términos del formato que se acompaña al presente Contrato como Anexo H (la “Notificación de Disposición”), y en la cual se especifique, por lo menos, (i) el monto total de la Disposición, y (ii) la fecha en que se llevará a cabo la Disposición (la “Fecha de Disposición”), con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Disposición propuesta.

El compromiso del Acreedor de poner el Crédito a disposición del Municipio, terminará en cualquiera de los supuestos siguientes:

(i) el último día del Periodo de Disposición;

(ii) si el Municipio agota por cualquier causa los recursos del Crédito que deban ser destinados al financiamiento de inversiones públicas productivas (obras o adquisiciones);

(iii) cuando el Municipio así lo solicite, por haberse concluido y pagado totalmente la obra o la recepción material del bien adquirido o del estudio y/o proyecto contratado, o bien

(iv) si se actualiza alguna Causa de Vencimiento Anticipado.

Concluido el Periodo de Disposición, los recursos del Crédito no dispuestos a esa fecha no podrán ser dispuestos.

Como requisito previo para que el Acreedor proceda a efectuar cada desembolso de recursos que solicite ejercer el Municipio con cargo al Crédito, junto con la Notificación de Disposición, deberá presentar la documentación siguiente:

En el caso de obras nuevas por iniciar o en ejecución y/o adquisiciones en proceso:

(a) oficio signado por el funcionario responsable del Municipio, en el que manifieste lo siguiente: (i) que los anticipos que entregará o las acciones que serán financiadas con recursos del Crédito corresponden a obras y/o adquisiciones establecidas en el destino pactado en el presente Contrato (con una descripción general de las mismas) e incluidas en el Programa de Inversión Municipal, (ii) que el monto ha sido comprometido o devengado para el pago de las mismas con los recursos que ejercerá con cargo al Crédito, y (iii) que está de acuerdo en proporcionar al Acreditable evidencia documental en el momento en que le sea requerida, como son contratos, estimaciones de obra, o cualquiera otra que se requiera en virtud de la naturaleza de la acción de que se trate.

En el caso de obras y/o adquisiciones realizadas pendientes de pago:

(b) oficio signado por el funcionario responsable del Municipio, en el que manifieste lo siguiente: (i) que las obras y/o adquisiciones que serán financiadas con recursos del Crédito

(con una descripción general de las mismas) han sido concluidas, terminadas o realizadas, se encuentran establecidas en el destino pactado en el presente Contrato, e incluidas en el Programa de Inversión Municipal, (ii) que el monto de cada una de las obras (igual o mayor al monto solicitado) ha sido devengado para el pago de las mismas con los recursos que ejercerá con cargo al Crédito, y (iii) que está de acuerdo en proporcionar al Acreedante evidencia documental en el momento en que le sea requerida, como son contratos, estimaciones de obra, o cualquiera otra que se requiera en virtud de la naturaleza de la acción de que se trate.

Adicionalmente, el Municipio acompañará a la Notificación de Disposición:

(c) evidencia documental para acreditar que lo señalado en los incisos a) y/o b) inmediatos anteriores, ha sido notificado al titular del órgano interno de control del Municipio o funcionario equivalente, con el acuse de recibo del oficio que contiene la manifestación señalada.

(d) Copia del nombramiento e identificación oficial vigente con fotografía y firma del funcionario responsable del Municipio que firma el oficio que contiene la manifestación señalada.

Las partes convienen que, para efectos de llevar a cabo una Disposición cuyo destino sea inversiones públicas productivas (obras o adquisiciones), antes de llevar a cabo dicha Disposición el Municipio tendrá que haber realizado una Disposición para pagar el Contrato de Crédito Existente y dicho Contrato de Crédito Existente deberá haber sido pagado.

La entrega al Acreedor de la Notificación de Disposición constituye la solicitud con carácter de irrevocable por parte del Municipio para que el Acreedor desembolse las cantidades que en la misma se establecen conforme a los términos aquí descritos, por lo que, en caso que el Municipio cancele la disposición notificada en ese acto o por cualquier otra razón no disponga de las cantidades señaladas en la misma, precisamente en la Fecha de Disposición propuesta, quedará obligado a indemnizar al Acreedor por cualesquier pagos o gastos que el mismo haya tenido que realizar.

El Acreedor abonará el monto del Crédito solicitado en la Notificación de Disposición en la Fecha de Disposición, en fondos inmediatamente disponibles, a través del asiento contable correspondiente, en la cuenta del acreedor del Contrato de Crédito Existente y/o en la cuenta del Municipio que se indiquen en la Notificación de Disposición.

El Municipio acepta que la entrega de los recursos que ejercerá con cargo al Crédito, la efectuará el Acreedor a través de depósito o transferencia interbancaria en la(s) cuenta(s) mencionada(s) en la Notificación de Disposición, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a su entera satisfacción y constituirán en consecuencia, obligaciones válidas y exigibles a cargo del Municipio y a favor del Acreedor. En virtud de lo anterior, el Municipio acepta que lo estipulado en esta Cláusula no constituirá en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este Contrato.

El Acreedor depositará o realizará el asiento contable de los recursos del Crédito que se destinen al pago del Contrato de Crédito Existente, por cuenta y orden del Municipio, en la cuenta de la(s) institución(es) bancarias acreedoras, constituyendo obligaciones válidas y exigibles a cargo del Municipio y a favor del Acreedor.

Cualquier cambio que el Municipio desee realizar a los datos relacionados con el número de cuenta o CLABE proporcionada al Acreedor para que éste realice la entrega y depósito de los recursos de las Disposiciones que el Municipio ejerza con cargo al Crédito, deberá ser notificado al Acreedor por escrito, firmado por funcionarios del Municipio legalmente facultados, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Disposición, en la inteligencia que sin dicha notificación, la entrega y el depósito se realizarán en términos de lo previsto en la presente Cláusula y se entenderán válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar. En virtud de lo anterior, el Municipio acepta que lo estipulado en esta Cláusula no constituirá en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este Contrato.

**Cláusula Quinta. Intereses Ordinarios.** (a) Pago de Intereses Ordinarios. El Municipio se obliga a pagar mensualmente al Acreedor, sin necesidad de previo requerimiento, a partir de la Fecha de Disposición inicial y hasta en tanto el Crédito no sea liquidado en su totalidad, intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta del Crédito a una tasa de interés anual para cada Periodo de Intereses equivalente a la Tasa TIIE más el “Margen Aplicable” que será igual a los puntos porcentuales de sobretasa aplicable que correspondan conforme a la siguiente tabla, en virtud de que la tasa de interés estará en función de las calificaciones que obtenga en primer lugar el Crédito, en su defecto, la Estructura del Crédito, y a falta de las anteriores, la(s) calificación(es) del Municipio, tomando como base, en caso de que se cuente con más de una calificación, la calificación que represente el mayor nivel de riesgo entre las asignadas al supuesto de que se trate (la “Tasa de Interés Ordinaria”), sin perjuicio de lo establecido más adelante en esta misma Cláusula.

Standard and Poor's	Fitch Ratings	Moody's	HR Ratings	Verum	Margen Aplicable considerando la calificación del Crédito o de la Estructura del Crédito o del Municipio (puntos porcentuales)
AAA	AAA	Aaa	AAA	AAA	1.19 pp
AA+	AA+	Aa1	AA+	AA+	1.21 pp
AA	AA	Aa2	AA	AA	1.24 pp
AA-	AA-	Aa3	AA-	AA-	1.30 pp

Standard and Poor's	Fitch Ratings	Moody's	HR Ratings	Verum	Margen Aplicable considerando la calificación del Crédito o de la Estructura del Crédito o del Municipio (puntos porcentuales)
A+	A+	A1	A+	A+	1.33 pp
A	A	A2	A	A	1.38 pp
A-	A-	A3	A-	A-	1.49 pp
BBB+	BBB+	Baa1	BBB+	BBB+	1.72 pp
BBB	BBB	Baa2	BBB	BBB	1.82 pp
BBB-	BBB-	Baa3	BBB-	BBB-	1.98 pp
BB+	BB+	Ba1	BB+	BB+	2.13 pp
BB	BB	Ba2	BB	BB	2.23 pp
BB-	BB-	Ba3	BB-	BB-	2.44 pp
B+	B+	B1	B+	B+	3.27 pp
B	B	B2	B	B	3.73 pp
B-	B-	B3	B-	B-	3.94 pp
CCC	CCC	Caa	C+		4.26 pp
CC	CC	Ca	C		4.26 pp
C	C	C	C-	C	4.66 pp
D	D		D	D	4.66 pp
	E			E	4.66 pp
"No Calificado"					2.72 pp

El Municipio pagará los intereses ordinarios en cada Fecha de Pago de Intereses, por períodos vencidos, y calculados por el número de días efectivamente transcurridos sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días.

Para efectos del cálculo de la Tasa de Interés Ordinaria (i) el Municipio acepta y autoriza al Acreedor para que utilice la información que publican las Agencias Calificadoras, en forma definitiva y pública a través de sus respectivas páginas de internet y (ii) cuando se registre una variación en la calificación de mayor riesgo del Crédito, de la Estructura del Crédito o del Municipio, según sea el caso, que derive en un cambio en el Margen Aplicable conforme a la tabla anterior, la Tasa de Interés Ordinaria se modificará a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a la fecha en que se hubiere publicado la variación en dicha calificación.

En caso de que el Crédito no cuente con calificación de calidad crediticia alguna, el Margen Aplicable se calculará de la siguiente forma: (i) se tomará como base la calificación que represente el mayor nivel de riesgo entre las asignadas a la Estructura del Crédito por las Agencias Calificadoras, (ii) si la Estructura del Crédito no cuenta con calificación crediticia alguna, el Margen Aplicable se calculará en función de la calificación quirografaria que represente el mayor nivel de riesgo entre las asignadas al Municipio por las Agencias Calificadoras, en el entendido que, si el Municipio cuenta con una sola calificación crediticia, una vez transcurridos 60 (sesenta) días naturales a partir de que el Municipio reciba una notificación por parte del Acreedor, se agregarán 0.60 (cero punto seis cero) puntos porcentuales al Margen Aplicable que corresponda, en tanto no obtenga, al menos, otra calificación, y (iii) en caso de que ni la Estructura del Crédito ni el Municipio estén calificados, el Margen Aplicable será el que corresponda al rubro “No Calificado” en la tabla anterior.

El Acreedor comunicará al Municipio, tan pronto como sea posible, cualquier determinación de la tasa de interés que haga con base en lo dispuesto en este Contrato. Dichas determinaciones serán, en ausencia de error manifiesto, obligatorias para el Municipio. La falta de dicha determinación por parte del Acreedor, no eximirá al Municipio de la obligación de realizar el pago correspondiente según lo calcule de buena fe del Municipio.

(b) Imposibilidad para determinar la Tasa TIIE. Si el primer día de cualquier Periodo de Intereses fuera imposible determinar el valor de la Tasa TIIE conforme a la definición establecida en el presente Contrato, sea porque la Tasa TIIE dejara de existir o su publicación fuera temporalmente suspendida, en lugar de la Tasa TIIE se aplicará, durante dicho Periodo de Intereses, lo siguiente, precisamente en el orden que a continuación se señala (y la tasa que resulte de aplicar las siguientes reglas será la “Tasa Sustituta”):

- Primero, la tasa que publique Banco de México como tasa sustituta de la Tasa TIIE o, si Banco de México no publica alguna tasa sustituta para la Tasa TIIE o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no determina lo conducente para el Acreedor, entonces;
- Segundo, una tasa equivalente a la suma de la Tasa CETE según aparezca publicada en la fecha más cercana al primer Día Habil del Periodo de Intereses correspondiente (o, en caso que no aparezca publicada en tal fecha, la cotización publicada más reciente disponible en dicha fecha) más la diferencia entre la Tasa CETE y la Tasa TIIE conforme a los valores de dichas tasas publicados el Día Habil inmediato anterior la fecha en que se deje de publicar la Tasa TIIE, o, si la cotización de la Tasa CETE no fuera publicada conforme a lo establecido en el presente Contrato;
- Tercero, la Tasa CCP según aparezca publicada en la fecha más cercana al primer Día Habil del Periodo de Intereses correspondiente (o, en caso que no aparezca publicada en tal fecha, la cotización publicada más

reciente disponible en dicha fecha) más la diferencia entre la Tasa CCP y la Tasa TIIE conforme a los valores de dichas tasas publicados el Día Hábil inmediato anterior la fecha en que se deje de publicar la Tasa TIIE, o, en caso de que la Tasa TIIE, la Tasa CETE y la Tasa CCP dejen de existir, o en el momento de hacer el cálculo de los intereses no se conozca su cotización; y

Cuarto,

la tasa que el Acreedor acuerde con el Municipio, de buena fe y por escrito, como la tasa de interés sustituta de la Tasa TIIE para los efectos del presente Contrato.

en el entendido que (i) a partir de la fecha en que deje de existir la Tasa TIIE o la Tasa CETE o la Tasa CCP, según sea el caso, y hasta la fecha en que se conozca la cotización de la tasa sustituta correspondiente, o que se vuelva a publicar la Tasa TIIE o que las partes convengan la tasa de interés sustituta aplicable, la Tasa Sustituta será la tasa de interés aplicable al Periodo de Intereses inmediatamente anterior (ii) si la Tasa TIIE dejara de ser publicada por un periodo de más de 30 (treinta) días, y en dicho periodo no se conociera la cotización una tasa de interés sustituta o la Tasa CETE o la Tasa CCP, y el Acreedor y el Municipio no lograren acordar la tasa de interés sustituta aplicable, entonces la tasa de interés aplicable será la tasa de mercado determinada por el Acreedor que tenga un costo financiero similar al costo de la Tasa TIIE, lo cual le notificará inmediatamente al Municipio y (iii) cualquier tasa de interés determinada de conformidad con esta Cláusula Quinta, inciso (b), dejará de aplicar cuando al inicio de cualquier Periodo de Intereses subsiguiente el Banco de México vuelva a publicar la Tasa TIIE, su tasa sustituta o se conozca la cotización de la Tasa CETE o la Tasa CCP.

**Cláusula Sexta. Intereses Moratorios.** En caso de mora en el pago de cualquier cantidad (o parte de la misma) pagadera conforme a los Documentos del Crédito (salvo por intereses), dicha cantidad devengará intereses moratorios (en sustitución de intereses ordinarios) sobre la cantidad vencida y no pagada desde, e incluyendo, la fecha en que dicho pago debió realizarse y hasta, e incluyendo, la fecha de su pago total, a una tasa anual igual a 1.5 (uno punto cinco) veces la Tasa de Interés Ordinaria (la “Tasa de Interés Moratoria”) vigente en la fecha en que el Municipio debió haber cubierto su obligación. Los intereses moratorios se pagarán al Acreedor a la vista por el Municipio y se calcularán por el número de días que dure la mora (según se indica en esta cláusula) sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días naturales.

**Cláusula Séptima. Pago de Principal.** El plazo del Crédito será de 240 (doscientos cuarenta) meses a partir de la Fecha de Disposición inicial. El Municipio pagará al Acreedor la suma principal del Crédito, a más tardar en la Fecha de Vencimiento, mediante 240 (doscientas cuarenta) amortizaciones mensuales y consecutivas, con proyección creciente con un factor de incremento de 1.50% (uno punto cinco cero por ciento) mensual, en el entendido que la primera amortización deberá realizarse en la Fecha de Pago de Intereses que tenga lugar un (i) mes después de la Fecha de Disposición inicial y las subsecuentes en la Fecha de Pago de Intereses del mes siguiente al de la Fecha de Pago de Principal inmediata anterior. En cada Fecha de Pago

de Principal, el Municipio pagará una cantidad igual a la que resulte de aplicar el porcentaje de amortización que se señala a continuación, al monto dispuesto del Crédito en el entendido que ningún saldo de, o cantidad pagadera sobre o con motivo del Crédito, podrá permanecer insoluto más allá de la Fecha de Vencimiento:

Mes	Porcentaje de Amortización
1	0.043312%
2	0.043961%
3	0.044621%
4	0.045290%
5	0.045969%
6	0.046659%
7	0.047359%
8	0.048069%
9	0.048790%
10	0.049522%
11	0.050265%
12	0.051019%
13	0.051784%
14	0.052561%
15	0.053349%
16	0.054149%
17	0.054962%
18	0.055786%
19	0.056623%
20	0.057472%
21	0.058334%
22	0.059209%
23	0.060097%
24	0.060999%
25	0.061914%
26	0.062843%
27	0.063785%
28	0.064742%
29	0.065713%
30	0.066699%
31	0.067699%
32	0.068715%
33	0.069746%
34	0.070792%
35	0.071854%
36	0.072931%

Mes	Porcentaje de Amortización
37	0.074025%
38	0.075136%
39	0.076263%
40	0.077407%
41	0.078568%
42	0.079746%
43	0.080943%
44	0.082157%
45	0.083389%
46	0.084640%
47	0.085910%
48	0.087198%
49	0.088506%
50	0.089834%
51	0.091181%
52	0.092549%
53	0.093937%
54	0.095346%
55	0.096776%
56	0.098228%
57	0.099702%
58	0.101197%
59	0.102715%
60	0.104256%
61	0.105820%
62	0.107407%
63	0.109018%
64	0.110653%
65	0.112313%
66	0.113998%
67	0.115708%
68	0.117443%
69	0.119205%
70	0.120993%
71	0.122808%
72	0.124650%
73	0.126520%
74	0.128418%
75	0.130344%
76	0.132299%
77	0.134284%

Mes	Porcentaje de Amortización
78	0.136298%
79	0.138342%
80	0.140417%
81	0.142524%
82	0.144661%
83	0.146831%
84	0.149034%
85	0.151269%
86	0.153538%
87	0.155841%
88	0.158179%
89	0.160552%
90	0.162960%
91	0.165404%
92	0.167886%
93	0.170404%
94	0.172960%
95	0.175554%
96	0.178188%
97	0.180860%
98	0.183573%
99	0.186327%
100	0.189122%
101	0.191959%
102	0.194838%
103	0.197761%
104	0.200727%
105	0.203738%
106	0.206794%
107	0.209896%
108	0.213044%
109	0.216240%
110	0.219484%
111	0.222776%
112	0.226117%
113	0.229509%
114	0.232952%
115	0.236446%
116	0.239993%
117	0.243593%
118	0.247247%

Mes	Porcentaje de Amortización
119	0.250955%
120	0.254720%
121	0.258540%
122	0.262419%
123	0.266355%
124	0.270350%
125	0.274405%
126	0.278522%
127	0.282699%
128	0.286940%
129	0.291244%
130	0.295613%
131	0.300047%
132	0.304547%
133	0.309116%
134	0.313752%
135	0.318459%
136	0.323236%
137	0.328084%
138	0.333005%
139	0.338000%
140	0.343070%
141	0.348217%
142	0.353440%
143	0.358741%
144	0.364122%
145	0.369584%
146	0.375128%
147	0.380755%
148	0.386466%
149	0.392263%
150	0.398147%
151	0.404119%
152	0.410181%
153	0.416334%
154	0.422579%
155	0.428918%
156	0.435351%
157	0.441882%
158	0.448510%
159	0.455238%

Mes	Porcentaje de Amortización
160	0.462066%
161	0.468997%
162	0.476032%
163	0.483173%
164	0.490420%
165	0.497776%
166	0.505243%
167	0.512822%
168	0.520514%
169	0.528322%
170	0.536247%
171	0.544290%
172	0.552455%
173	0.560742%
174	0.569153%
175	0.577690%
176	0.586355%
177	0.595151%
178	0.604078%
179	0.613139%
180	0.622336%
181	0.631671%
182	0.641146%
183	0.650763%
184	0.660525%
185	0.670433%
186	0.680489%
187	0.690697%
188	0.701057%
189	0.711573%
190	0.722246%
191	0.733080%
192	0.744076%
193	0.755238%
194	0.766566%
195	0.778065%
196	0.789736%
197	0.801582%
198	0.813605%
199	0.825809%
200	0.838197%

Mes	Porcentaje de Amortización
201	0.850769%
202	0.863531%
203	0.876484%
204	0.889631%
205	0.902976%
206	0.916520%
207	0.930268%
208	0.944222%
209	0.958386%
210	0.972761%
211	0.987353%
212	1.002163%
213	1.017195%
214	1.032453%
215	1.047940%
216	1.063659%
217	1.079614%
218	1.095808%
219	1.112246%
220	1.128929%
221	1.145863%
222	1.163051%
223	1.180497%
224	1.198204%
225	1.216177%
226	1.234420%
227	1.252936%
228	1.271730%
229	1.290806%
230	1.310168%
231	1.329821%
232	1.349768%
233	1.370015%
234	1.390565%
235	1.411424%
236	1.432595%
237	1.454084%
238	1.475895%
239	1.498033%
240	1.520504%

Las partes convienen en que las fechas de las amortizaciones por las Disposiciones que sean efectuadas en forma posterior a la primera, sean ajustadas en cuanto a los meses de vigencia del Contrato.

En caso de que cualquier Fecha de Pago de Principal fuese un día que no sea Día Habil, el pago se realizará el Día Habil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago respectiva.

Los pagos que realice el Municipio al Acreedor, serán aplicados a los siguientes conceptos (en la medida que existan), de acuerdo con el siguiente orden:

- Primero, al pago del Impuesto al Valor Agregado sobre comisiones y gastos pagaderos al Acreedor, que en su caso se hubiere causado;
- Segundo, al pago de cualquier gasto o comisión que el Municipio adeude al Acreedor por cualquier concepto contemplado en los Documentos del Crédito;
- Tercero, al pago del Impuesto al Valor Agregado sobre los gastos y costas en que hubiere incurrido el Acreedor con motivo del cumplimiento forzoso por el Municipio de las obligaciones derivadas de los Documentos del Crédito;
- Cuarto, al pago de todos y cada uno de los gastos y costas en que hubiere incurrido el Acreedor con motivo del cumplimiento forzoso por el Municipio de las obligaciones derivadas de los Documentos del Crédito, si los hubiere;
- Quinto, al pago del Impuesto al Valor Agregado sobre intereses moratorios del Crédito, devengados conforme al presente Contrato;
- Sexto, al pago de los intereses moratorios del Crédito, devengados conforme al presente Contrato hasta la fecha en que se efectúe el pago de que se trate;
- Séptimo, al pago del Impuesto al Valor Agregado sobre los intereses ordinarios vencidos del Crédito, devengados conforme al presente Contrato;
- Octavo, al pago de los intereses ordinarios vencidos del Crédito, devengados conforme al presente Contrato, hasta la fecha en que se efectúe el pago de que se trate;
- Noveno, al pago del Impuesto al Valor Agregado sobre los intereses ordinarios devengados por el Crédito, conforme al presente Contrato;

Décimo, al pago de los intereses ordinarios devengados por el Crédito conforme al presente Contrato, hasta la fecha en que se efectúe el pago de que se trate; y

Décimo Primera, al pago de las sumas de principal insolutas y vencidas del Crédito; y

Décimo Segunda, al pago de las sumas de principal insolutas del periodo que corresponda, en el orden de vencimiento de las amortizaciones programadas que se establecen en esta Cláusula Séptima (de acuerdo a los porcentajes de amortización ahí señalados).

Si el Acreedor llegare a recibir cantidades en exceso después de cubrir los conceptos anteriores, su importe se aplicará en la fecha de pago que corresponda al vencimiento de la amortización inmediata siguiente y se abonará al principal del Crédito de acuerdo con lo que se señala en esta Cláusula Séptima: (i) con aplicación en orden inverso a partir de la última amortización, para reducir el plazo de amortización y el saldo insoluto del Crédito, o bien (ii) el Municipio podrá solicitar que se disminuya el monto de las amortizaciones restantes y se mantenga el plazo de amortización originalmente pactado. Si el remanente no fuera suficiente para cubrir una mensualidad, el Acreedor lo registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente.

**Cláusula Octava. Pagos Anticipados Voluntarios.** El Municipio tendrá la facultad de pagar anticipadamente y sin pagar comisión alguna, en cualquier Fecha de Pago, total o parcialmente, el saldo insoluto del Crédito, en el entendido que cada pago deberá equivaler, cuando menos, al monto exacto de una o más mensualidades por concepto de principal. En el supuesto de que el Municipio realice el pago anticipado en fecha diferente a la establecida para su obligación, el pago anticipado se registrará en una cuenta acreedora, hasta el día en que deba realizar una nueva amortización del Crédito.

El importe de los pagos anticipados se aplicará el día de vencimiento establecido y se abonará al principal del Crédito, de acuerdo con lo siguiente:

(a) podrá reducirse el plazo de amortización y el saldo insoluto de Crédito, con la aplicación del importe del prepago en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones programadas que se establecen en la Cláusula Séptima, o

b) el Municipio podrá solicitar que se disminuya el monto de las amortizaciones restantes y se mantenga el plazo originalmente pactado en el presente contrato para la amortización del Crédito.

La intención de realizar algún pago anticipado deberá notificarla el Municipio al Acreedor mediante escrito firmado por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representarlo, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que al Municipio pretenda efectuar el pago anticipado de que se trate, especificando el monto correspondiente.

Todos los pagos anticipados de principal deberán acompañarse de los intereses devengados por dicho monto de principal a la fecha del pago anticipado correspondiente. La notificación de pago anticipado por parte del Municipio constituirá una obligación irrevocable de pago a su cargo por el importe del Crédito señalado en la misma, exigible precisamente en la fecha ahí indicada. Las cantidades que se paguen anticipadamente no podrán volver a ser dispuestas por el Municipio.

**Cláusula Novena. Lugar y Forma de Pago.** Las obligaciones de pago a cargo del Municipio son absolutas y todos los pagos de principal, intereses y otras cantidades pagaderas por el Municipio de conformidad con el presente Contrato o los otros Documentos del Crédito, deberán realizarse en pesos, en los términos de lo estipulado en el presente Contrato, de manera incondicional y sin retención o compensación alguna. Todos los pagos y pagos anticipados derivados del presente Contrato o los otros Documentos del Crédito deberán realizarse por el Municipio: (i) directamente o (ii) a través del Fiduciario del Contrato de Fideicomiso en cada Fecha de Pago antes de las 14:00 (catorce) horas del centro de México y se efectuarán en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (Banamex), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número 571557, Sucursal 870, Plaza 001, a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios, o bien, mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 002180087005715574, a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios (la “Cuenta de Pago”); o bien, mediante transferencia electrónica a través del portal del Acreedor, ubicado bajo el nombre de dominio mundial de Internet [www.banobras.gob.mx](http://www.banobras.gob.mx) considerando para esto efectos los términos y condiciones previstos en el contrato de prestación de servicios de banca electrónica para el uso del portal de Banobras, que al efecto el Acreedor celebre o haya celebrado con el Municipio. Los pagos se harán utilizando la referencia alfanumérica que identifique al Crédito, la cual será proporcionada al Municipio impresa en el estado de cuenta que el Acreedor pondrá a su disposición, en términos de lo previsto en la Cláusula Décimo Quinta del presente Contrato.

Los pagos que se realicen después de las 14:00 (catorce) horas del centro de México, se considerarán efectuados el Día Hábil inmediato siguiente y la prórroga respectiva, se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes.

El Acreedor se reserva el derecho a cambiar el lugar o Cuenta de Pago, mediante aviso por escrito al Municipio con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de cualquier pago conforme a este Contrato.

El hecho de que el Acreedor reciba algún pago en otro lugar o cuenta bancaria, no implicará novación del lugar de pago o Cuenta de Pago pactado. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

**Cláusula Décima. Fuente de Pago.** El Acreedor y el Municipio acuerdan que el Municipio podrá liberar sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato mediante los

depósitos que realice el Fiduciario en la Cuenta de Pago, hasta la total liquidación del Crédito. El Fiduciario asignará al pago del Crédito el Porcentaje de Participaciones del Financiamiento y como fuente de pago subsidiaria, los Derechos Derivados del FEFOM, en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso.

El Municipio reconoce que una vez que se haya inscrito el presente Contrato en el Registro de Financiamientos (según se define en el Contrato de Fideicomiso) y el Acreedor haya obtenido una Constancia de Inscripción (según se define en el Contrato de Fideicomiso), el Acreedor será considerado como fideicomisario en primer lugar del Contrato de Fideicomiso. El Municipio en este acto autoriza al Acreedor para que a través de la Solicitud de Pago (según se define en el Contrato de Fideicomiso) instruya al Fiduciario del Contrato de Fideicomiso a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por el Municipio conforme a este Contrato, en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso, a la Cuenta de Pago.

No obstante lo convenido en la presente Cláusula, el Municipio responderá con todos sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.

**Cláusula Décimo Primera. Obligaciones de Hacer y No Hacer.** Mientras cualquier cantidad pagadera conforme al presente Contrato permanezca insoluta, el Municipio se obliga a lo siguiente:

(a) Obligaciones de Hacer: A partir de la Fecha de Disposición inicial y durante la vigencia del Crédito, el Municipio se obliga a:

(1) Uso de los Fondos. Destinar los recursos del Crédito a la realización de inversiones públicas productivas que incluyen a las descritas en el Programa de Inversión Municipal y/o el refinanciamiento del Contrato de Crédito Existente.

(2) Información. Entregar al Acreedor, siempre y cuando se lo solicite por escrito:

(i) a más tardar el 15 de febrero de cada año, una copia de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México aprobada por la Legislatura del Estado y publicada en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y, a más tardar el 25 de abril de cada año, una copia del Presupuesto de Egresos del Municipio que haya sido aprobado por el Ayuntamiento y publicado en la Gaceta Municipal;

(ii) dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sea aprobada por la Legislatura del Estado, una copia de la cuenta pública anual del Municipio;

(iii) dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sean publicados en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, una copia de cualquier decreto emitido por la Legislatura del Estado que contenga cualquier disposición que de manera directa y evidente afecte la capacidad del Municipio para cumplir con sus obligaciones de pago al amparo del presente Contrato;

(iv) los siguientes estados financieros:

(a) tan pronto como sea posible, pero en cualquier caso dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Municipio, una copia de los estados financieros del Municipio, incluyendo el balance, estado de resultados y flujo de efectivo; y

(b) tan pronto como sea posible, pero en cualquier caso dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes al cierre de trimestre (incluyendo el cuarto trimestre), los estados financieros internos del Municipio, firmados por el Tesorero del Municipio o un funcionario similar del Municipio, incluyendo el balance, estado de resultados y flujo de efectivo.

(3) Notificaciones. Notificar al Acreedor, tan pronto como sea posible, pero en cualquier caso dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que ocurra, o a la fecha en que haya tenido conocimiento de, (i) cualquier evento que represente una Causa de Vencimiento Anticipado, informando, asimismo, sobre las acciones que pretende tomar, o hubiere tomado, al respecto y (ii) cualquier suceso o evento, de cualquier naturaleza, que haya tenido o razonablemente se espere pudiera llegar a tener, un Efecto Significativo Adverso.

(4) Calificación Crediticia. Durante la vigencia del Crédito,

(i) obtener 1 (una) calificación de calidad crediticia otorgada al Crédito por al menos 1 (una) Agencia Calificadora, en el entendido que el Municipio contará con 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la firma del presente Contrato, para calificar el Crédito;

En caso de que no obtenga una calificación de calidad crediticia otorgada al Crédito, deberá obtener en un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la firma del presente Contrato, una calificación de calidad crediticia de la Estructura del Crédito o, en su caso, mantener 2 (dos) calificaciones quirografarias de calidad crediticia otorgadas al Municipio por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras.

(ii) presentar, a más tardar 30 (treinta) días naturales después de que la Agencia Calificadora le proporcione los resultados, el último dato actualizado sobre el reporte de dicha Agencia Calificadora en el cual se acredite que el Municipio o el Crédito, en su caso, mantienen la calificación mencionada. En caso de disminución de la calificación otorgada por la Agencia Calificadora, el Municipio deberá informar al Acreedor en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que se emita el reporte correspondiente, dicha disminución. La evaluación de la Agencia Calificadora deberá ser practicada por lo menos 1 (una) vez al año, dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la finalización del año calendario sujeto de revisión.

(5) Derechos Fideicomitidos. Durante la vigencia del Crédito y mientras exista algún saldo insoluto al amparo del presente Contrato, el Municipio mantendrá y hará que el Fiduciario mantenga, el Porcentaje de Participaciones del Financiamiento y los Derechos Derivados del FEFOM, necesarios para cubrir las obligaciones de pago del Municipio al amparo de este

Contrato y que el Fiduciario utilice los fondos derivados del Porcentaje de Participaciones del Financiamiento para el pago del Crédito en los términos del Contrato de Fideicomiso.

(6) Fondo de Reserva. Durante la vigencia del Crédito y mientras exista algún saldo insoluto derivado del presente Contrato, el Municipio constituirá a través del Contrato de Fideicomiso, y hará que el Fiduciario mantenga constituido, el Fondo de Reserva (según se define en el Contrato de Fideicomiso) por una cantidad igual al equivalente a 3 (tres) veces la amortización inmediata siguiente de principal e intereses. Para efectos del cálculo del monto de intereses que se deba mantener de tiempo en tiempo en el Fondo de Reserva, dicho monto se calculará de conformidad con la Cláusula Quinta del presente Contrato, en el entendido que dicho monto no excederá del monto máximo del Contrato de Cobertura (según se define más adelante) correspondiente. Dicha cantidad estará sujeta a las disposiciones aplicables establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

El Fondo de Reserva deberá quedar constituido en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales siguientes a la Fecha de Disposición inicial y su monto deberá ajustarse mensualmente y de manera previa a la siguiente Fecha de Pago.

El Municipio deberá reintegrar al Fondo de Reserva, en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se hubiere utilizado cualquier cantidad del mismo y de manera previa a la siguiente Fecha de Pago, en términos del Contrato de Fideicomiso.

(7) Presupuestación. Durante la vigencia del Crédito, el Municipio incluirá en el Presupuesto de Egresos que anualmente se presente al Ayuntamiento para su aprobación, las partidas que sean necesarias para realizar los pagos de principal e intereses al amparo del presente Contrato.

(8) Contratos de Cobertura. Durante la vigencia del Crédito, el Municipio celebrará y mantendrá con instituciones de crédito mexicanas, uno o más contratos de opciones mediante los cuales se establezcan montos máximos a la Tasa de Interés Ordinaria (los “Contratos de Cobertura”), los cuales deberán cubrir, al menos, los primeros 3 (tres) años de la vigencia del Crédito, en el entendido que el Municipio contará con un plazo de 90 (noventa) días naturales posteriores a la Fecha de Disposición inicial para celebrar los Contratos de Cobertura.

El Municipio deberá exhibir ante el Acreedor la documentación necesaria para acreditar que el Crédito cuenta con la cobertura de la tasa de referencia y de su renovación, en su caso, dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha de su contratación.

(9) Información asociada al Crédito. Proporcionar al Acreedor, tan pronto como sea posible, la información asociada al Crédito, incluyendo aquella relacionada con su situación financiera, siempre que sea razonable y esté disponible para el Municipio.

(10) Inspecciones. Proporcionar al Acreedor las facilidades requeridas para que, en caso de que el Acreedor lo considere necesario, lleve a cabo, a su costo, las inspecciones que

resulten necesarias, a efecto de verificar que el Municipio ha cumplido en su totalidad con el destino del Crédito convenido en la Cláusula Tercera del presente Contrato, incluyendo sin limitar, la visita física a los proyectos financiados con el Crédito.

(11) Convenio Estado Municipios y Convenio de Adhesión. Cumplir con sus obligaciones importantes al amparo del Convenio Estado Municipios y del Convenio de Adhesión.

(12) Insuficiencia de recursos. En el supuesto de que el monto del Crédito sea insuficiente para pagar en su totalidad los conceptos convenidos en la Cláusula Tercera del presente Contrato, es decir, (i) los estudios y/o proyectos u obras, o (ii) los pagos pendientes del bien adquirido, en el caso de adquisiciones, el Municipio cubrirá el saldo restante con recursos ajenos al Crédito, hasta el pago total de dichos conceptos.

(13) Contratación de Obras y Adquisiciones. Respecto de las obras que en su caso se realicen con los recursos del Crédito, cumplir con los procedimientos de contratación de obras y adquisiciones conforme a la Ley Aplicable.

(b) Obligaciones de No Hacer. Gravámenes sobre los Derechos Fideicomitidos. El Municipio se obliga a no constituir, asumir o permitir que exista gravamen alguno sobre los Derechos Sobre las Participaciones, el Porcentaje de Participaciones del Financiamiento y los Derechos Derivados del FEFOM aportados por el Municipio al Patrimonio del Fideicomiso, en perjuicio de la fuente de pago del Crédito.

**Cláusula Décimo Segunda. Condiciones Suspensivas.** La obligación del Acreedor de poner el Crédito a disposición del Municipio, así como el derecho del Municipio a ejercer la Disposición inicial del Crédito, están sujetas a que se hayan cumplido o se tengan por cumplidas, con anterioridad a la Fecha de Disposición inicial (o simultáneamente a la Fecha de Disposición inicial, en caso de que así se indique en la presente Cláusula), las condiciones suspensivas que se mencionan a continuación:

(a) El Acreedor deberá haber recibido:

(i) un ejemplar original del presente Contrato suscrito por las partes, que contenga los sellos originales de inscripción ante el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México, que lleva la Secretaría de Finanzas y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

(ii) un ejemplar original de la Constancia de Inscripción (según se define en el Contrato de Fideicomiso) firmada por un delegado fiduciario del Fiduciario y foliada, por la que se reconoce al Acreedor como fideicomisario en primer lugar del Contrato de Fideicomiso;

(iii) copia de la notificación efectuada por el Municipio, el Estado de México y el Fiduciario a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;

(iv) copia del Programa de Inversión Municipal;

(b) Que el Municipio esté en cumplimiento de todas sus obligaciones con el Acreedor en sus distintas ventanillas de atención, incluyendo las contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato.

(c) que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio del Municipio se encuentre vigente en la Fecha de Disposición y que los resultados que se consignan en dicho reporte no hagan necesaria la creación de provisiones preventivas adicionales.

Las condiciones suspensivas señaladas en la presente Cláusula deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales contado a partir de la fecha en que las partes hayan suscrito el presente Contrato. En el supuesto de que el Municipio no cumpla con dichas condiciones suspensivas dentro del plazo otorgado para tal efecto, el Acreedor podrá prorrogarlo las veces que sea necesario por periodos iguales al originalmente concedido, siempre que el Municipio, a través de funcionario(s) legalmente facultado(s), entregue solicitud por escrito al Acreedor, con anterioridad al vencimiento del plazo mencionado.

**Cláusula Décimo Tercera. Comprobación de la Aplicación del Crédito.** El Municipio se obliga a comprobar la aplicación de los recursos del Crédito, en un plazo de hasta 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha en que termine el Periodo de Disposición, con la entrega al Acreedor de un oficio suscrito por el titular del órgano interno de control del Municipio, funcionario equivalente o legalmente facultado para tal efecto, en el cual certifique que las obras y/o adquisiciones financiadas con recursos del Crédito fueron contratadas conforme a la Ley Aplicable. Asimismo, el Municipio deberá anexar un listado de las obras y/o adquisiciones realizadas y el porcentaje aproximado del Crédito que se destinó a cada una de ellas.

El Acreedor podrá prorrogar el plazo de 90 (noventa) días naturales antes señalado, por una sola ocasión y hasta por un periodo igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando reciba una solicitud por escrito, firmada por funcionario(s) legalmente facultado(s) para actuar en representación del Municipio, con anticipación al vencimiento del plazo originalmente otorgado.

**Cláusula Décimo Cuarta. Causas de Vencimiento Anticipado.** El Acreedor podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe insoluto del Crédito y sus accesorios (obligándose el Municipio al pago del monto total insoluto del Crédito y sus accesorios) mediante notificación por escrito entregada al Municipio, en cualquiera de los siguientes casos (cada uno, una "Causa de Vencimiento Anticipado") sin necesidad de demanda,

resolución o diligencia judicial u otra notificación de cualquier naturaleza, a las cuales el Municipio renuncia expresamente:

(a) si el Municipio no realiza a su vencimiento, cualquier pago de principal, de intereses o de cualquier otra cantidad pagadera conforme al presente Contrato o cualquiera de los Documentos del Crédito;

(b) si cualquier declaración hecha por el Municipio en el presente Contrato resulta ser incorrecta o falsa en cualquier aspecto importante;

(c) si el Municipio no utilizare los recursos del Crédito en la forma establecida en la Cláusula Tercera del presente Contrato o no comprueba su aplicación de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera del presente Contrato;

(d) si el Municipio deja de cumplir con cualquiera de sus obligaciones de hacer y de no hacer establecidas en la Cláusula Décimo Primera, distintas a las establecidas en el numeral (4) de la sección (a) de dicha Cláusula (cuyo incumplimiento no resultará en una Causa de Vencimiento Anticipado), y dicho incumplimiento permanece sin ser remediado durante un período de 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación que el Acreedor entregue al Municipio en donde le informe el incumplimiento de dichas obligaciones; o

(e) si el presente Contrato deja de estar inscrito ante el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México que lleva la Secretaría de Finanzas o ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o si el Municipio realiza cualquier acto para revocar o modificar las instrucciones contenidas en las notificaciones a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o si el Municipio terminare, dejare de ser parte o modifique el Contrato de Fideicomiso sin consentimiento del Acreedor.

El Municipio dispondrá de un plazo de 15 (quince) días naturales contado a partir de la fecha en que reciba la notificación en la que se le indique que se ha actualizado una Causa de Vencimiento Anticipado, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir la obligación incumplida. Si concluido este plazo, no es resarcida la Causa de Vencimiento Anticipado respectiva o el Municipio no ha llegado a un acuerdo con el Acreedor, el vencimiento anticipado del presente Contrato y del Crédito surtirán efectos al día siguiente, fecha en la cual el Municipio deberá cubrir todos los conceptos que adeude al Acreedor, en términos de lo pactado en el presente Contrato.

**Cláusula Décimo Quinta. Estados de Cuenta.** Durante la vigencia del presente Contrato el Acreedor (i) pondrá a disposición del Municipio los estados de cuenta del Crédito en un portal de comprobantes fiscales digitales y (ii) le informará a través de la dirección de correo electrónico que se señala en la Cláusula Vigésima del presente Contrato, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales posteriores al inicio de cada Periodo de Intereses, el procedimiento a

seguir para acceder al portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del periodo que corresponda.

Cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado al Acreedor mediante escrito firmado por el funcionario o los funcionarios facultados para tal efecto, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación al inicio del Periodo de Intereses, en caso contrario, la información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que hubiera proporcionado el Municipio al Acreedor.

El Municipio dispondrá de un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que reciba el correo electrónico informándole el procedimiento a seguir para acceder al portal de comprobantes fiscales digitales para (i) consultar por medios electrónicos el estado de cuenta de que se trate y (ii) formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos.

Los estados de cuenta tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de lo que dispone la Ley Aplicable.

**Cláusula Décimo Sexta. Costos y Gastos.** El Municipio pagará al Acreedor, cualquier costo o gasto razonable y debidamente documentado, en que incurra por la preparación y celebración de este Contrato y los demás Documentos del Crédito. Además, el Municipio pagará al Acreedor, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha en que le sea solicitado por éste, cualquier gasto o costo razonable y debidamente documentado, en que incurra por cualquier modificación al presente Contrato o cualquier otro Documento del Crédito, así como cualquier costo o gasto, si los hubiere, en relación con el cumplimiento forzoso o a la ejecución de cualquier Documento del Crédito.

**Cláusula Décimo Séptima. Impuestos.** (a) El Municipio se obliga a pagar todas las cantidades que deban pagarse conforme a los Documentos del Crédito sin retención, deducción o compensación alguna, y libres de cualquier Impuesto presente o futuro, salvo por el Impuesto sobre la Renta.

(b) Si en cualquier momento, conforme a la Ley Aplicable, el Municipio debiera retener de cualquier pago que deba hacer al Acreedor conforme a los Documentos del Crédito, cualquier Impuesto que cualquier Autoridad Gubernamental llegare a imponer (salvo por el Impuesto Sobre Renta), siempre y cuando dichas disposiciones legales sean de aplicación general y vinculantes, no hayan sido legalmente atacadas por el Acreedor y su aplicación haya sido suspendida temporal o definitivamente o declarada no aplicable de manera definitiva a su favor, entonces, el Municipio pagará al Acreedor las cantidades adicionales que se requieran para que éste reciba la cantidad íntegra que habría recibido si no se hubiese hecho dicha retención o deducción, hará la retención o deducción correspondiente sobre dichas cantidades y dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles del mes calendario inmediato siguiente a aquél en que se hubiera hecho dicha retención o deducción, entregará al Acreedor cualquier otra información y documentación que se requiera para acreditar que dicho Impuesto ha sido pagado total y oportunamente, conforme a lo señalado en la Ley Aplicable. Adicionalmente:

(i) el Municipio deberá pagar por su cuenta a la autoridad hacendaria respectiva todos los Impuestos que hubiere retenido al Acreedor a más tardar en la fecha en que éstos sean exigibles y pagaderos;

(ii) el Municipio liberará y sacará en paz y a salvo al Acreedor de cualquier responsabilidad que pueda llegar a existir por concepto de Impuestos retenidos y no enterados a las autoridades hacendarias respectivas, y se obliga a reembolsarle cualquier cantidad que haya sido efectivamente pagada, derivada de los Impuestos (salvo por el Impuesto Sobre la Renta) causados con motivo de la celebración o cumplimiento de los Documentos del Crédito;

(iii) en caso que el Municipio no entregue las constancias indicadas en el plazo de 15 (quince) Días Hábiles antes señalado o no reembolse las cantidades que el Acreedor haya pagado será responsable de pagar o rembolsar al Acreedor cualesquier costos y gastos en que incurra por dicha omisión; y

(iv) las obligaciones del Municipio derivadas de la presente Cláusula subsistirán durante todo el periodo de prescripción de los Impuestos, independientemente que el Crédito otorgado al amparo del presente Contrato quede totalmente pagado con anterioridad al término de dicho periodo.

**Cláusula Décimo Octava. Cesión del Crédito.** Este Contrato surtirá efectos una vez que haya sido suscrito por el Municipio y el Acreedor y posteriormente obligará y beneficiará al Municipio y a sus respectivos sucesores y cesionarios según sea el caso. El Municipio no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme a este Contrato sin el consentimiento previo y por escrito del Acreedor, sin embargo, el Acreedor podrá ceder sus derechos conforme a lo que establece la Ley Aplicable.

**Cláusula Décimo Novena. Información crediticia.** (a) Con el objeto de dar cumplimiento a lo que dispone la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, el Municipio en este acto autoriza al Acreedor para realizar, durante la vigencia del presente Contrato, consultas periódicas y proporcionar información a las sociedades de información crediticia respecto del historial crediticio del Municipio. En adición a las instituciones señaladas en la Ley de Instituciones de Crédito, el Municipio autoriza al Acreedor para que, durante la vigencia del presente Contrato, divulgue la información que se derive de las operaciones a que hacen referencia los Documentos del Crédito, en la medida que lo requiera la Ley Aplicable, (i) a las autoridades regulatorias del Acreedor y (ii) al Banco de México.

(b) En la medida que el Acreedor lo solicite de manera razonable y con suficiente anticipación, el Municipio suscribirá y entregará cartas de autorización para las consultas a que se refiere esta Cláusula.

**Cláusula Vigésima. Notificaciones.** Cualquier notificación u otra comunicación con respecto al presente Contrato deberán darse por escrito o vía fax con acuse de recibo, dirigido al destinatario y en los domicilios señalados a continuación:

Acreedor:	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.  Avenida Quintana Roo Norte, No. 109, Primer Piso, Colonia La Merced y Alameda, C.P. 50080, Toluca, Estado de México.  Atención: C.P. Hugo Antonio Tomás Orozco Mendoza.
-----------	---

Municipio:	Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.  Av. Alfredo del Mazo esq. Tezozomoc S/N, Col. Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, 56610.  Correo electrónico:  <u>tesoreriampal_vallede_chalco@hotmail.com</u> <u>judriv96@hotmail.com</u>  Atención: Tesorero Municipal en turno.
------------	--

El cambio de domicilio, correo electrónico o números de fax de cualesquiera de las partes, deberá ser notificado a todas las demás partes mediante aviso dado por escrito con, cuando menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación. En ausencia de este aviso, todas las notificaciones, avisos y comunicados se entenderán válidamente hechos en los domicilios antes señalados.

**Cláusula Vigésimo Primera. Título Ejecutivo.** El presente Contrato, conjuntamente con los estados de cuenta certificados por el contador debidamente facultado por el Acreedor, será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 (sesenta y ocho) de la Ley de Instituciones de Crédito.

**Cláusula Vigésimo Segunda. Renuncia de derechos.** (a) La omisión por parte del Acreedor en el ejercicio de los derechos previstos en los Documentos del Crédito, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos, ni el ejercicio singular o parcial por parte de dicha persona de cualquier derecho derivado de los Documentos del Crédito excluye algún otro derecho, facultad o privilegio (incluyendo los previstos en la Ley Aplicable).

(b) Ninguna renuncia o aprobación por el Acreedor será aplicable a operaciones posteriores, salvo que se establezca lo contrario en dicha renuncia o aprobación. Ninguna renuncia o aprobación conforme al presente Contrato requerirá que se otorgue o niegue conforme al presente cualquier renuncia o aprobación posterior.

**Cláusula Vigésimo Tercera. Modificaciones.** Ninguno de los términos y condiciones del presente Contrato podrá ser modificado, renunciado o variado en cualquier forma, a menos de que conste por escrito y sea firmado por las partes.

**Cláusula Vigésimo Cuarta. Autonomía y Encabezados de las Cláusulas.** En su caso, la invalidez o ilicitud de una o más de las cláusulas contenidas en este Contrato no afectará su validez ni exigibilidad, ni la de las demás cláusulas contenidas en el mismo. El Contrato, en ese caso, deberá interpretarse como si la cláusula declarada inválida o ilícita no hubiera sido escrita.

Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las partes en dichas cláusulas.

**Cláusula Vigésimo Quinta. Asesoría; Negociación Mutua.** Cada una de las partes ha tenido representación legal por asesores legales de su elección para la negociación de este Contrato. Por lo tanto, las partes convienen que el mismo ha sido negociado y preparado conforme a la solicitud, dirección e interpretación conjunta de las partes en igualdad de condiciones, con el consejo y la participación de sus respectivos asesores legales, por lo cual se interpretará de acuerdo con sus términos sin favorecer a alguna de las partes.

**Cláusula Vigésimo Sexta. Ley Aplicable y Jurisdicción.** El presente Contrato está regido por las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en el Distrito Federal o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a elección de la parte actora, renunciando desde ahora, al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Después de leído y ratificado por las partes que en él intervienen, este Contrato se firma en siete tantos en Naucalpan de Juárez, Estado de México el día 08 de abril de 2014.

El Acreedor  
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo

Por: Hugo Antonio Tomás Orozco Mendoza

Cargo: Encargado de la Delegación de BANOBRES en el Estado de México y Representante Legal de la Institución

*[Continúa página 37 de 37, con la firma de los representantes del Municipio.]*

El Municipio  
Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México

  
Jesús Sánchez Isidoro  
Presidente Municipal Constitucional

  
Laura Mora Mondragón  
Tesorero Municipal

  
Mario Alejandro Padilla Menes  
Secretario del H. Ayuntamiento

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE** CELEBRADO EL 08 DE ABRIL DE 2014, ENTRE EL **BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.**, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL **MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO**, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN **CRÉDITO SIMPLE** OTORGADO POR BANOBRS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE **\$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**.

*verifica*

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE TESORERIA

DIRECCION GENERAL DE CREDITO

EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO  
DE DEUDA PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL EN TERMINOS DEL  
CAPITULO TERCERO DEL TITULO DE DEUDA PUBLICA DEL  
CODOGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

ACTA No. **115-02-B-089-FEFOM-14**

DE FECHA **08** DE **ABRIL** DEL **2014**  
TOLUCA, MEX. A **08** DE **ABRIL** DEL **2014.**

A T E N T A M E N T E:

M.A.P. DAVID GUERRERO BORDON  
DIRECTOR GENERAL DE CREDITO.



Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas  
Dirección General Adjunta de Deuda y  
Análisis de la Hacienda Pública Local

El presente fue inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y su Reglamento, y 59, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No. de Inscripción: **PIS-051054**

Méjico, D.F. a **7 de mayo de 2014**

El Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local.

**Lic. Alejandro C. Escandón Jiménez**

**SHCP**

Fecha: **07/05/2014**

Firmar:



**Anexo A**

**Copia de la escritura pública en la que constan los poderes del representante legal del  
Acreedor**

[ver documento adjunto]

## **TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO:**

**EL PODER GENERAL LIMITADO OTORGADO  
POR "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y  
SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL  
DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE  
DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE  
INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, REPRESENTADO  
POR EL LICENCIADO ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ,  
EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR  
JURÍDICO DE LO CONTENCIOSO,  
PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y  
SERVICIOS INSTITUCIONALES Y APODERADO  
GENERAL DE LA INSTITUCIÓN, EN LO  
SUCESIVO "EL PODERDANTE" A FAVOR DEL  
SEÑOR HUGO ANTONIO TOMAS OROZCO  
MENDOZA, EN LO SUCESIVO "EL  
APODERADO".**

11362.-  
289.-  
2013.-



N-47 NOTARÍA  
ESTADO DE MÉXICO

EDUARDO SEGOVIA ABASCAL

INSTRUMENTO ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS.

EL PODER GENERAL LIMITADO.

"BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.

LIBRO DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-----ESA//MM/IBG--

INSTRUMENTO ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS.

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, a veintiuno de agosto de dos mil trece.

EDUARDO SEGOVIA ABASCAL, Notario Público número cuarenta y siete del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, hago constar EL PODER GENERAL LIMITADO otorgado por "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de Institución de Crédito, representado por el licenciado Elías Rescala Jiménez, en su carácter de Subdirector Jurídico de lo Contencioso, Prosecretario del Consejo Directivo y Servicios Institucionales y Apoderado General de la Institución, en lo sucesivo "EL PODERDANTE" a favor del señor HUGO ANTONIO TOMAS OROZCO MENDOZA, en lo sucesivo "EL APODERADO", al tenor de la siguiente cláusula:

#### CLAUSULA

ÚNICA.- "EL PODERDANTE", representado como ha quedado dicho, confiere a favor del señor HUGO ANTONIO TOMAS OROZCO MENDOZA, los siguientes poderes:

A.- Poder General para Pleitos y Cobranzas en los términos del primer párrafo tanto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, como del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejerza el poder, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de su correlativo de los segundos a fin de que el Apoderado pueda actuar y comparecer en nombre y representación del

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito.-----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras facultades, las siguientes:-----

I. Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, civiles, penales, fiscales, militares, del trabajo, ya fueren de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, aún tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representando a la mandante en todos los negocios que se le ofrezcan, pudiendo firmar toda clase de documentos, instrumentos, diligencias, actos judiciales y actuaciones que se ofrezcan.-----

II. Promover y contestar toda clase de demandas, de asuntos, de procedimientos y de juicios, sean de jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión y ejercitar toda clase de acciones y derechos.-----

III. Recusar.-----

IV. Transigir.-----

V. Articular y absolver posiciones.-----

VI. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes.-----

VII. Promover el juicio de amparo, pudiendo también apersonarse en el mismo como tercero perjudicado.-----

VIII. Presentar denuncias y querellas penales de toda especie, satisfaciendo los requisitos de querella de parte y los que fueren necesarios para la persecución de los delitos.-----

IX. Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan.-----

X. Otorgar el perdón cuando proceda.-----

XI. Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo.-----

XII. Comparecer como representante de la mandante ante autoridades fiscales.-----

XIII. Rematar para un tercero.-----



N-47 | NOTARÍA  
ESTADO DE MÉXICO

EDUARDO SEGOVIA ABASCAL

INSTRUMENTO ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS.

EL PODER GENERAL LIMITADO.

"BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.

LIBRO DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-----ESA//MM/IBG--

INSTRUMENTO ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS.

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, a veintiuno de agosto de dos mil trece.

EDUARDO SEGOVIA ABASCAL, Notario Público número cuarenta y siete del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, hago constar EL PODER GENERAL LIMITADO otorgado por "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de Institución de Crédito, representado por el licenciado Elías Rescala Jiménez, en su carácter de Subdirector Jurídico de lo Contencioso, Prosecretario del Consejo Directivo y Servicios Institucionales y Apoderado General de la Institución, en lo sucesivo "EL PODERDANTE" a favor del señor HUGO ANTONIO TOMAS OROZCO MENDOZA, en lo sucesivo "EL APODERADO", al tenor de la siguiente cláusula:

**CLAUSULA**

ÚNICA.- "EL PODERDANTE", representado como ha quedado dicho, confiere a favor del señor HUGO ANTONIO TOMAS OROZCO MENDOZA, los siguientes poderes:

A.- Poder General para Pleitos y Cobranzas en los términos del primer párrafo tanto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, como del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de su correlativo de los segundos a fin de que el Apoderado pueda actuar y comparecer en nombre y representación del

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito.-----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras facultades, las siguientes: -----

I. Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, civiles, penales, fiscales, militares, del trabajo, ya fueren de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, aún tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representando a la mandante en todos los negocios que se le ofrezcan, pudiendo firmar toda clase de documentos, instrumentos, diligencias, actos judiciales y actuaciones que se ofrezcan. -----

II. Promover y contestar toda clase de demandas, de asuntos, de procedimientos y de juicios, sean de jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión y ejercitar toda clase de acciones y derechos. -----

III. Recusar. -----

IV. Transigir. -----

V. Articular y absolver posiciones. -----

VI. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes. -----

VII. Promover el juicio de amparo, pudiendo también apersonarse en el mismo como tercero perjudicado. -----

VIII. Presentar denuncias y querellas penales de toda especie, satisfaciendo los requisitos de querella de parte y los que fueren necesarios para la persecución de los delitos. -----

IX. Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan. -----

X. Otorgar el perdón cuando proceda. -----

XI. Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo. -----

XII. Comparecer como representante de la mandante ante autoridades fiscales. -----

XIII. Rematar para un tercero. -----



N.47 | NOTARÍA  
ESTADO DE MÉXICO

EDUARDO SEGOVIA ABASCAL

11362

**XIV.** Conservar en anotaciones, inscripciones y cancelaciones en los Registros Públicos

**XV.** Someter los asuntos contenciosos de la mandante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.

**B. Poder General para Actos de Administración**, en los términos del segundo párrafo tanto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, como del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder, a fin de que el Apoderado pueda actuar y comparecer en nombre y representación del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito.

**C. Poder General para Actos de Administración en el Área Laboral**, en los términos del segundo párrafo tanto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, como del Código Civil del Distrito Federal, y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder, en correlación con el artículo once de la Ley Federal del Trabajo, con toda clase de facultades administrativas, por lo que el apoderado podrá comparecer en nombre y representación del "Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos", Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, *en su carácter de Institución de Crédito*, ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (**INFONAVIT**), Instituto Mexicano del Seguro Social (**IMSS**) Y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (**FONACOT**), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la mandante, a los que comparecerá con el carácter de representante en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia,

en relación con esos asuntos, podrá ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administrador y, por lo tanto, de representante de la mandante, en los términos de los artículos once mil seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la sociedad por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran de poder o de cláusula especial y celebrar toda clase de convenios que de ellas pudieran derivarse.

**D. Poder General para suscribir y endosar en procuración y en propiedad títulos de crédito,** en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, podrá suscribir, avalar, endosar y negociar toda clase de títulos de crédito.

**E. Limitaciones:**

a) El apoderado contará con facultades para otorgar y revocar poderes únicamente para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de administración en el área laboral, debiendo informar al titular de la Dirección Jurídica cuando los otorgue o en cualquier tiempo que se le solicite, su ejercicio.

b) Las facultades y poderes que se otorgan al señor **HUGO ANTONIO TOMAS OROZCO MENDOZA**, se confieren en el entendido de que su ejercicio estará limitado única y exclusivamente a las actividades y operaciones que Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, realice en la circunscripción territorial del Estado de México.

**YO, EL NOTARIO, DOY FE:**

I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente, a quien conozco personalmente y a quien conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto.

II.- Que el representante de "**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**", **SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO**, manifiestan que su representado se encuentra



N.47 | NOTARÍA  
ESTADO DE MÉXICO

EDUARDO SEGOVIA ABASCAL

11362

capacitado legalmente para la celebración de este acto y acredita la personalidad que ostenta, que no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada o limitada y que está vigente, con escritura número treinta y tres mil ciento ocho, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil doce, ante el licenciado Efraín Martín Virues y Lazos, titular de la notaría número doscientos catorce del Distrito Federal; y con la certificación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A".

III.- Que el compareciente declara por sus generales ser: mexicano, hijo de padres mexicanos, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y siete, casado, funcionario bancario, con domicilio en Avenida Javier Barros Sierra número quinientos quince, segundo piso, colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, código postal cero mil doscientos diecinueve.

IV.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.

V.- Que manifiesta el compareciente que las declaraciones que realizó en este instrumento, las hizo bajo protesta de decir verdad, y que lo enteré de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante notario.

VI.- Que hice saber al compareciente el derecho de leer personalmente este instrumento.

VII.- Que leído este instrumento al compareciente y explicado el valor, las consecuencias y alcances legales del contenido del mismo, manifestó su conformidad y comprensión plena, y lo firmó el mismo día de su fecha, mismo momento en que lo autorizo definitivamente. Doy fe

Firma del señor Elías Rescala Jiménez. Firma.

Eduardo Segovia Abascal. Firma.

El sello de autorizar.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México, a continuación se transcribe:

"Artículo 7.771 En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes bastara expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

**EXPIDO SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DEL APODERADO SEÑOR HUGO ANTONIO TOMAS OROZCO MENDOZA, EN SEIS PÁGINAS PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS, CUYA NUMERACIÓN PUEDE NO SER PROGRESIVA, ADHERIDOS EN EL ANVERSO DE CADA HOJA Y, ADEMÁS, JUNTO A MI FIRMA Y SELLO.** -----

**NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, A VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE.** -----

**DOY FE.** -----

MM/ibg





EDUARDO SEGOVIA ABASCAL, titular de la notaría cuarenta y siete del Estado de México, CERTIFICO: Que el señor ELIAS RESCALA JIMENEZ, me acredito su carácter de Subdirector Jurídico de lo Contencioso, Prosecretario del Consejo Directivo y Servicios Institucionales y Apoderado General de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, con escritura número treinta y tres mil ciento ocho, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil doce, ante el licenciado Efraín Martín Virues y Lazos, titular de la notaría número doscientos catorce del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve. ----- Y de dicha escritura copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...hago constar: -----  
A.- La PROTOCOLIZACION DE LA CERTIFICACION EXPEDIDA POR EL PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEL ACUERDO QUE CONTIENE, TOMADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU SESION CELEBRADA EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DIA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE; -----

B.- La FORMALIZACION DE LA DESIGNACION DEL LICENCIADO ELIAS RESCALA JIMENEZ, COMO SUBDIRECTOR JURIDICO DE LO CONTENCIOSO, PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SERVICIOS INSTITUCIONALES Y APODERADO GENERAL DE "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, ASI COMO EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES Y PODERES CONFERIDOS AL MISMO,....actos que realizo a solicitud del licenciado José Melchor Ayala Salazar, Gerente de lo Contencioso Dos y Servicios Institucionales, en su carácter de Delegado Especial de dicho Consejo Directivo, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: -----

-----A N T E C E D E N T E S -----  
I.- LEGAL EXISTENCIA DEL "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.- Se me acredita de la siguiente manera: -----

a).- ESCRITURA CONSTITUTIVA.- Con copia certificada de la escritura número un mil trescientos siete, de fecha veinte de febrero de mil novecientos treinta y tres, otorgada en esta ciudad ante el licenciado Jesús Trillo, notario público número dos de Hacienda, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en la sección de comercio, libro tercero, volumen ochenta y cinco, a fojas noventa y tres y bajo el número doscientos cuarenta y uno, en la que se hizo constar la constitución de "BANCO NACIONAL HIPOTECARIO URBANO Y DE OBRAS PUBLICAS", SOCIEDAD ANONIMA. -----

b).- CAMBIO DE DENOMINACION.- Con copia certificada de la escritura número diecinueve mil novecientos treinta y seis, de fecha quince de marzo de mil novecientos sesenta y siete, ante el licenciado Heriberto Román Talavera, titular de la notaría número sesenta y dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en la sección de comercio, libro tercero, volumen seiscientos cincuenta y dos, a fojas trescientas veintiséis y bajo el número doscientos ochenta, en la que se hizo constar la protocolización de las actas de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de la sociedad, celebradas los días veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y seis y veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y siete, en las que se acordó: en la primera, la adopción de la cláusula de exclusión de

extranjeros, y en la segunda el cambio de la denominación a "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD ANONIMA. c).- FUSION.- Con copia certificada de la escritura número cincuenta y cuatro mil novecientos veintiocho, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y uno, ante el licenciado Alfonso Román, titular de la notaría número ciento treinta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número un mil cuatrocientos siete, en la que se hizo constar la fusión de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD ANONIMA, como fusionante, y de "BANCO NACIONAL URBANO", SOCIEDAD ANONIMA, como fusionado, habiendo subsistido el primero y desaparecido el segundo.

d).- TRANSFORMACION EN SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO. Con el decreto del Ejecutivo de la Unión de fecha diez de julio de mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día doce de julio de mil novecientos ochenta y cinco, por el que se acordó la transformación de la sociedad en Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, conservando su personalidad jurídica y patrimonio propios.

e).- LEY ORGANICA.- Con la Ley Orgánica del "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veinte de enero de mil novecientos ochenta y seis, de la que copio en lo conducente lo que sigue:

....ART. 1o.- La presente Ley rige al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.- ART. 2o.- La Sociedad, en su carácter de banca de desarrollo, prestará el servicio público de banca y crédito con sujeción a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, y en especial del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, de acuerdo a los programas sectoriales y regionales y a los planes estatales y municipales, para promover y financiar las actividades y sectores que le son encomendados en la presente Ley.- ART. 3º.- El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, como institución de banca de desarrollo, tendrá por objeto financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país. La operación y funcionamiento de la Institución, se realizará con apego al marco legal aplicable y a las sanas prácticas y usos bancarios, buscando alcanzar dentro de los sectores encomendados al prestar el servicio público de banca y crédito, los objetivos de carácter general señalados en el artículo 4o. de la Ley de Instituciones de Crédito.- ART. 4o.- El domicilio del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, será el que se fije en su Reglamento Orgánico, podrá establecer o clausurar sucursales o agencias o cualquier otra clase de oficinas y nombrar correspondentes, en el país o en el extranjero, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- ART. 5o.- La duración de la Sociedad será indefinida.-Artículo 6o.- La Sociedad, con el fin de procurar la eficiencia y competitividad de los sectores encomendados en el ejercicio de su objeto, estará facultada para: I. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, al fortalecimiento del pacto federal y del



Directivo tomado en su sesión celebrada el dia dieciocho de diciembre del año dos mil doce, a que se refiere el antecedente quinto, formaliza la designación del licenciado ELIAS RESCALA JIMENEZ, como Subdirector Jurídico de lo Contencioso, Prosecretario del Consejo Directivo y Servicios Institucionales y Apoderado General de dicha Institución, cuyo nombramiento surtirá efecto a partir del dia dos de enero del año dos mil trece, concediéndole para tales efectos, las siguientes facultades y poderes: -----

A. Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y aun con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos de los códigos civiles de los estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras facultades, las siguientes: -----

I. Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, civiles, penales, fiscales, militares, del trabajo, ya fueren de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, aun tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representando a la mandante en todos los negocios que se le ofrezcan, pudiendo firmar toda clase de documentos, instrumentos, diligencias, actos judiciales y actuaciones que se ofrezcan. -----

II. Promover y contestar toda clase de demandas, de asuntos, de procedimientos y de juicios, sean de jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, y ejercitar toda clase de acciones y derechos. -----

III. Recusar. -----

IV. Transigir. -----

V. Absolver y articular posiciones. -----

VI. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes. -----

VII. Promover el juicio de amparo, pudiendo también apersonarse en el mismo como tercero perjudicado. -----

VIII. Presentar denuncias y querellas penales de toda especie, satisfaciendo los requisitos de querella de parte y los que fueren necesarios para la persecución de los delitos. -----

IX. Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan.

X. Otorgar el perdón cuando proceda. -----

XI. Desistirse de los asuntos, juicios y recursos; aun tratándose del juicio de amparo. -----

XII. Comparecer como representante de la mandante ante autoridades fiscales. -----

XIII. Rematar para un tercero. -----

XIV. Consentir en anotaciones, inscripciones y cancelaciones en los Registros Públicos. -----

XV. Someter los asuntos contenciosos de la mandante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. -----

XVI. Hacer cesión de bienes; y -----

XVII. Recibir pagos. -----

B. Poder General para Actos de Administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder. -----

C. Poder General para Actos de Administración en el Área Laboral, en los términos del segundo párrafo tanto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, como del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder, en correlación con el artículo once de la Ley Federal del Trabajo, con toda clase de facultades administrativas, por lo que el apoderado podrá comparecer en nombre y representación del "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la mandante, a los que comparecerá en el carácter de representante en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrá ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administrador y, por lo tanto, de representante de la mandante, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción II, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la sociedad por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran de poder o de cláusula especial y celebrar toda clase de convenios que de ellas pudieran derivarse. -----

D. Poder General para Actos de Dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder. -----

E. Poder General para suscribir y endosar en procuración y en propiedad títulos de crédito, en los términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, podrá suscribir, avalar, endosar y negociar toda clase de títulos de crédito. -----

F. Facultad para delegar, otorgar, sustituir poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, con excepción de los relativos a actos de dominio y hacer cesión de bienes. -----

El ejercicio de los poderes señalados se encontrará limitado al desempeño de las funciones inherentes a su cargo...". -----

**Anexo G**

**Copia del Convenio Estado-Municipios y del convenio de adhesión al Convenio Estado-Municipios**

[ver documentos adjuntos]

A partir del análisis de la evolución financiera, se propone un plan de gestión para la presente y la siguiente administración, el cual se describe en la Tabla 2. Cabe mencionar que el Servicio de la Deuda considera el refinanciamiento propuesto.

**Tabla 2:** Proyecciones financieras bajo el programa de gestión (Escenario ajustado)

Valle de Chalco Solidaridad (millones de pesos)	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TMAC* 2008-2012	TMAC* 2013-2018
<b>Ingresos propios</b>	<b>66.48</b>	<b>72.24</b>	<b>75.52</b>	<b>78.94</b>	<b>82.52</b>	<b>86.27</b>	<b>6.96%</b>	<b>5.35%</b>
Impuestos	30.83	33.80	35.33	36.94	38.61	40.36	2.47%	5.54%
Derechos	18.29	19.56	20.44	21.37	22.34	23.35	26.99%	5.01%
Aportaciones y mejoras	0.00	2.36	2.47	2.58	2.69	2.82	N.A.	N.A.
Productos	9.22	8.31	8.68	9.08	9.49	9.92	-9.26%	1.47%
Aprovechamientos y accesorios	8.13	8.22	8.59	8.98	9.39	9.81	14.67%	3.83%
<b>Ing. de origen federal y estatal</b>	<b>411.94</b>	<b>443.12</b>	<b>483.78</b>	<b>524.58</b>	<b>570.15</b>	<b>616.89</b>	<b>6.71%</b>	<b>8.41%</b>
Participaciones	247.46	267.77	294.60	321.63	351.72	382.57	7.13%	9.10%
Participaciones federales	231.08	250.35	276.06	301.98	330.89	360.49	6.78%	9.30%
Participaciones estatales	16.39	17.42	18.54	19.65	20.83	22.08	12.08%	6.15%
FORTAMUN	164.48	175.35	189.18	202.95	218.43	234.31	6.10%	7.33%
<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>478.42</b>	<b>515.36</b>	<b>559.30</b>	<b>603.52</b>	<b>652.67</b>	<b>703.15</b>	<b>6.75%</b>	<b>8.01%</b>
<b>Servicios Personales</b>	<b>318.18</b>	<b>312.85</b>	<b>323.80</b>	<b>338.48</b>	<b>353.83</b>	<b>369.88</b>	<b>8.86%</b>	<b>3.06%</b>
<b>Materiales y Suministros</b>	<b>33.90</b>	<b>35.78</b>	<b>37.78</b>	<b>39.88</b>	<b>42.10</b>	<b>44.45</b>	<b>7.99%</b>	<b>5.57%</b>
<b>Servicios Generales</b>	<b>52.71</b>	<b>55.65</b>	<b>58.75</b>	<b>62.02</b>	<b>65.47</b>	<b>69.12</b>	<b>19.06%</b>	<b>5.57%</b>
<b>Subsidios y Transferencias</b>	<b>104.47</b>	<b>102.72</b>	<b>106.32</b>	<b>111.14</b>	<b>116.18</b>	<b>121.45</b>	<b>20.31%</b>	<b>3.06%</b>
<b>Gasto Operativo</b>	<b>509.26</b>	<b>507.00</b>	<b>526.64</b>	<b>551.52</b>	<b>577.59</b>	<b>604.89</b>	<b>11.53%</b>	<b>3.50%</b>
<b>Balance Operativo</b>	<b>-30.84</b>	<b>8.36</b>	<b>32.66</b>	<b>52.00</b>	<b>75.08</b>	<b>98.26</b>	<b>-47.54%</b>	<b>-226.08%</b>
Ingresos por financiamiento	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-18.56%	-100.00%
Gastos por financiamiento	45.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	N.A.	-100.00%
Servicio de deuda**	32.31	6.65	7.42	8.42	9.50	10.58	-6.05%	-20.01%
<b>Flujo disponible</b>	<b>-8.92</b>	<b>1.72</b>	<b>25.23</b>	<b>43.57</b>	<b>65.58</b>	<b>87.67</b>	N.A.	-257.95%
Balance Operativo / ILD	-6.45%	1.62%	5.84%	8.62%	11.50%	13.97%		
Flujo Disponible / ILD	-1.86%	0.33%	4.51%	7.22%	10.05%	12.47%		
Servicio de deuda / ILD	6.75%	1.29%	1.33%	1.40%	1.46%	1.50%		

\*TMAC: Tasa media anual de crecimiento.

\*\*El Servicio de la deuda considerado para 2013 es el equivalente al presupuestado para dicho año. A partir del 2014 este rubro se modela mediante el refinanciamiento de los créditos con Interacciones y con BANOBRS.

**ANÁLISIS DE LA DEUDA PÚBLICA Y LAS FINANZAS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO**  
**SOLIDARIDAD**  
**SUMARIO DE LA TRANSACCIÓN PARA EL COMITÉ TÉCNICO**

Actualmente, el Municipio de Valle de Chalco presenta un crédito de largo plazo contratado con Banobras en mayo de 2009 con fecha de vencimiento en julio de 2024. En este sentido, se propone un financiamiento por un monto de 100 mdp, el cual será utilizado para liquidar el empréstito vigente (45.77 mdp) y el resto para obra pública productiva. Las características del refinanciamiento propuesto son las siguientes:

Fecha de disposición	Diciembre 2013
Plazo	20 años (240 meses)
Monto a disponer	\$100 mdp
Aforo mínimo mensual	3.00x
Afectación	18% del FGP
Crecimiento amortizaciones	1.5% mensual

Por otra parte, con el objetivo de mejorar la situación financiera del municipio es necesario que se implemente un programa municipal de gestión. Las medidas principales de ajuste se presentan a continuación.

**Tabla 1:** Compromisos establecidos en el programa municipal de gestión

	TMAC 08-12	2014	Compromisos	
			2015-2018	
1. Ingresos Propios*	6.96%	↑ 8.7% nominal		A partir de 2015 incrementar los Ingresos Propios en al menos 4.5% nominal
2. Servicios Personales	8.86%	↓ -1.7% nominal		En 2015 limitar el crecimiento a 3.5% nominal y a partir de 2016 crecimiento máximo de 4.5%
3. Subsidios y Transferencias	20.31%	↓ -1.7% nominal		En 2015 limitar el crecimiento a 3.5% nominal y a partir de 2016 crecimiento máximo de 4.5%
4. Balance Operativo / ILD (2012)	0.99%	Superior al 1.5%		A partir de 2015 el superávit operativo debe representar como mínimo el 5.5% de los ILD
5. Flujo disponible / ILD (2012)	-1.07%	Positivo		A partir de 2015 el flujo disponible debe representar como mínimo el 4% de los ILD
6. Pasivo Circulante / ILD (2012)	13.32%			El Pasivo Circulante no debe representar más del 30% de los ILD

TMAc 08-12		2014		2015-2018	
Compromisos					
1. Ingresos Propios*	6.96%	8.7% nominal	↓	6.96%	Apesar de 2015 incrementar los Ingresos Propios en al menos 4.5% nominal
2. Servicios Personales	8.86%	1.7% nominal	↑	8.86%	En 2015 limitar el crecimiento a 3.5% nominal ya partir de 2016 crecimiento máximo de 4.5%
3. Subsidios Y Transferencias	20.31%	1.7% nominal	↑	20.31%	En 2015 limitar el crecimiento a 3.5% nominal ya partir de 2016 crecimiento máximo de 4.5%
4. Balance Operativo / ILD	0.99%	Superior al 1.5%		0.99%	Apesar de 2015 el superávit operativo debió representar como mínimo el 5.5% de los ILD
5. Flujo disponible / ILD	-1.07%	Positive		-1.07%	Apesar de 2015 el flujo disponible debió representar como mínimo el 4% de los ILD
6. Pasivo Circulante / ILD	13.32%	El Pasivo Circulante no debe representar más del 30% de los ILD		13.32%	El Pasivo Circulante no debe representar más del 30% de los ILD

Tabla 1: Compromisos establecidos en el programa municipal de gestión

Por otra parte, con el objetivo de mejorar la situación financiera del municipio es necesario que se implemente un programa municipal de gestión. Las medidas principales de ajuste se presentan a continuación.

Plazo	Fecha de disposición	Diciembre 2013	Monto a disponer	Aforo mínimo mensual	Afectación	Crédito al amortizaciones	Crédito al mensual
			\$20 años (240 meses)	\$100 mdp	18% del FGP	1.5% mensual	

Actualmente, el Municipio de Valle de Chalco presenta un crédito de largo plazo contratado con bancos en mayo de 2009 con fecha de vencimiento en julio de 2024. En este sentido, se propone un financiamiento por un monto de 100 mdp, el cual será utilizado para liquidar el empréstito vigente (45.77 mdp) y el resto para obra pública productiva. Las características del refinanciamiento propuesto son las siguientes:

### SUMARIO DE LA TRANSACCIÓN PARA EL COMITÉ TÉCNICO

#### SOLIDARIDAD

#### ANÁLISIS DE LA DEUDA PÚBLICA Y LAS FINANZAS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO

modela mediante el refinanciamiento de los créditos con interacciones y con BANODRAS.  
 \*\*El Servicio de la deuda considerado para 2013 es el equivalente al presupuestado para dicho año. A partir del 2014 este rubro se modela mediante el refinanciamiento de los créditos con interacciones y con BANODRAS.

\*TMAc: Tasa media anual de crecimiento.

	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TMAc*	Valle de Chilco Solidaridad (millones de pesos)
Ingresos propios	66.48	72.24	75.52	78.94	82.52	86.27	5.35%	6.96%
Impuestos	30.83	33.80	35.33	36.94	38.61	40.36	5.54%	18.29
Derechos	18.29	19.56	20.44	21.37	22.34	23.35	5.01%	2.36
Aportaciones y mejoras	0.00	2.36	2.47	2.58	2.69	2.82	N.A.	9.22
Producción	9.22	8.31	8.68	9.08	9.49	9.92	9.26%	8.22
Aprovechamientos y accesorios	8.13	8.22	8.59	8.98	9.39	9.81	14.67%	441.94
Ings de origen federal y estatal	441.94	443.12	483.78	524.58	570.15	616.89	8.41%	478.42
Ingresos de Libre Disposición	478.42	515.36	559.30	603.52	652.67	703.15	8.01%	6.75%
Servicios Personales	318.18	321.85	323.80	338.48	353.83	369.88	3.06%	8.86%
Materiales y Suministros	333.90	351.78	37.78	39.88	42.10	44.45	5.57%	7.99%
Servicios Generales	52.71	55.65	58.75	62.02	65.47	69.12	5.57%	104.47
Subsidios y Transferencias	104.47	102.72	106.32	111.14	116.18	121.45	20.31%	20.31%
Gasto Operativo	509.26	507.00	526.64	551.52	577.59	604.99	11.53%	3.50%
Balance Operativo	-30.84	8.36	32.66	52.00	75.08	98.26	-226.08%	-47.54%
Fijo disponible	-8.92	1.72	25.23	43.57	65.58	87.67	N.A.	-257.95%
Gastos por mantenimiento	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-100.00%	-18.56%
Servicio de deuda**	45.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-100.00%	-100.00%
Gasolos por mantenimiento	32.31	6.65	7.42	8.42	9.50	10.58	-6.05%	-20.01%
Fijo Disponible / ILD	-1.86%	0.33%	4.51%	7.22%	10.05%	12.47%		
Balance Operativo / ILD	-6.45%	1.62%	5.84%	8.62%	11.50%	13.97%		
Service de deuda / ILD	6.75%	1.29%	1.33%	1.40%	1.46%	1.50%		

Tabla 2: Proyecciones financieras bajo el programa de gestión (Escenario ajustado)

A partir del análisis de la evolución financiera, se propone un plan de gestión para la presente y la siguiente administración, el cual se describe en la Tabla 2. Cabe mencionar que el Servicio de la Deuda considera el refinanciamiento propuesto.

Deuda considera el refinanciamiento propuesto.

La Tabla 2. Cabe mencionar que el Servicio de la Deuda considera el refinanciamiento propuesto.

*[Signature]* [ver documento adjunto]

**Formato de Notificación de Disposición**

*[Signature]* **Anexo H**

Incluir en caso de que el destino del Crédito vaya a ser el refinanciamiento de un crédito.

Por medio del presente, el suscrito certifica que el Municipio está en cumplimiento de todas sus obligaciones con el Acreador en sus distintas ventanillas de atención, incluyendo las contralas con autoridad a la firma del Presente Contrato.

De conformidad con lo previsto en la Cláusula Cuarta del Contrato de Crédito, por este medio y en forma irrevocable les notificamos que el Municipio desea disponer el dia [•] de [•] (siendo la misma la Fecha de Disposición) del Crédito por un monto de \$[•] ([•] Pesos 00/100).

Nos referimos al Contrato de Apertura de Credito Simple de fecha [•] de [•] Nacimiento entre el Municipio de [mencionar nombre de Municipio] como acreditado y Banco Nacional de Obras y Servicios Publicos, S.N.C., Institucion de Banca de Desarrollo, como acreditante (el "Central de Credito"). Los términos en mayúscula no definidos en la presente tendrán el significado que se atribuya en el Contrato de Credito.

Estimados Señores:

#### Ref: Notificación de Disposición

Desarrollo [im]esmeritar dirección de acreedor] Atención: [•]

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Desarrollo  
México, D.F., a [•] de [•]

## Formato de Notificación de Disposición

## Anexo H

### Credito Existente.

Accompañar esta documentación en el caso de que el motivo dispuesto se vaya a utilizar para la versión pública de la Disposición se hará para refinarla en Contrato de Proyecto (obras o adquisiciones). No incluirá si la Disposición se hará para refinarla en Contrato de Proyecto (obras o adquisiciones).

## Austrian Segull sea

En el caso de otros y/o adquisiciones terazadas penitenciarias de pago:  
4. Ajustar según sea el caso

2 Incluir en el caso de obras nuevas por iniciar o en ejecución y/o adquisiciones en proceso.

3 En el caso de obras y/o adquisiciones realizadas pendientes de pago.

Municipio de [Inserir numero de municipio]

El Municipio

Atentamente,

manifestación señalada.]

(d) Copia del nombramiento e identificación oficial vigente con fotografía y firma del funcionario responsable del Municipio que firma el oficio que contiene la

manifestación señalada.

(c) evidencia documental para acreditar que lo señalado en los incisos [(a)] y/o [(b)]<sup>4</sup> immedios anteriores, ha sido notificado al titular del organismo interno de control del Municipio o funcionario equivalente, con el acuse de recibo del oficio que contiene la

naturalaleza de la acción de que se trate.]

(b) [oficio] signado por el funcionario responsable del Municipio, en el que manifiesta lo siguiente: (i) que las obras y/o adquisiciones que serán financiadas con recursos del Crédito (con una descripción general de las mismas) han sido concluidas, terminadas o realizadas, se encuentran establecidas en el destino pactado en el presente Contrato, e incluidas en el Programa de Inversión Municipal, (ii) que el monto de cada una de las obras (igual o mayor al monto solicitado) ha sido devengado para el pago de las mismas con los recursos que ejercerá con cargo al Crédito, y (iii) que esta devolución de la proporción al Crédito es evidencia documental en el momento en que le sea requerida como son contratos, estimaciones de obra, o cualquier otra que se requiera en virtud de la

(a) [Oficio] signado por el funcionario responsable del Municipio, en el que manifiesta lo siguiente: (i) que los anticipos que entregará o las acciones que finaniciarán con recursos del Crédito corresponden a obras y/o adquisiciones establecidas en el decreto que establece el Presupuesto General de las finanzas Municipales, (ii) que el monto ha sido comprometido o incluidas en el Programa de Inversión Municipal, (iii) que el monto ha sido comprometido o devengado para el pago de las mismas con los recursos que ejercerá con cargo al Crédito, y (iv) que este acuerdo en proposito es una contratación alámbrica documental en el momento en que se sea requerida, como son contratos, estimaciones de obra, o cualquier otra que se requiera en virtud de la naturaleza de la acción de que se trate.]<sup>2</sup>

documentos:

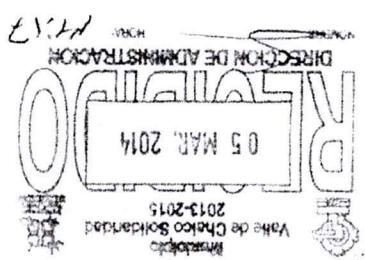
[Se acompaña a la presente Notificación de Disposición los siguientes

Por: \_\_\_\_\_  
Cargó: Tesorero Municipal

~~XXXXXXXXXX~~

~~XXXXXX~~

TRIENIO: 2013-2015



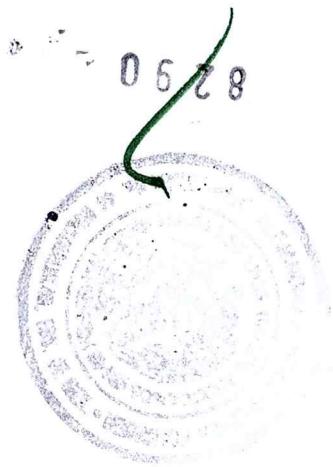
ACTA NÚMERO: 50 PUNTO: 7º



COPIA CERTIFICADA

Acta  
A

SINHEKHO



## ANTECEDENTES

QUE EN LA QUINTAGRESIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELBRARDA EN LA CIUDAD DE VALLE DE CHALCO SOLDIARDAD, ESTADO DE MEXICO, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DIA 12 DE FEBRERO DEL 2014, ESTANDO REUNIDOS LOS C.C. JESÚS SANCHEZ SISDRO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, JOSÉ LUIS GALVAN RAMIREZ SINDICO MUNICIPAL, JOSÉ LUIS HERNANDEZ BAUTISTA, PRIMER REGIDOR, REVERANO MONTALVO HERNANDEZ, SANDRA CRUZ JIMENEZ, NICOLAS VENTURA GOMEZ, SEGUIDO REGIDOR, JUANA SANTANA GARCIA, JIMENEZ LOPEZ, QUINTO REGIDOR, JUANA SANTANA GARCIA, SEXTA REGIDORA, MARTIN MENESSES LOPEZ, SEPTIMO REGIDOR, ISAIAS SORIANO LOPEZ, OCTAVO REGIDOR, DR. JUAN MEZA BONILLA, NOVENO REGIDOR, LIC. ADAN GARCIA ROMERO, DECIMO REGIDOR, LIC. JULY ARACELI BALDON FLORES, DECIMA PRIMERA REGIDORA, CONSTANTINO LOPEZ BENITEZ, DECIMO SEGUNDO REGIDOR, LUIS MARTIN SALDANA LOPEZ, DECIMO TERCER REGIDOR, REUNIDOS LOS ANTENAS MENCIONADOS EN EL SALON PRESIDENTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CABILDO, EN USO DE LA PALABRA EL INICIO LA QUINTAGRESIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROFERE EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:

1. PRESIDENTE MUNICIPAL PROFERE EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:

2. SIGUIENTE:

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
EL DÍC. C.R.Y P.D. MARÍO ALEJANDRÓ PADILLA MENES. SECRETARIO DEL H  
-----CERTEZA-----

2014. Gnoa de los Guitarras de Gueloyucca

2013 - 2015

Estado de México 2013 - 2015

H. Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad

SIN TEXTO

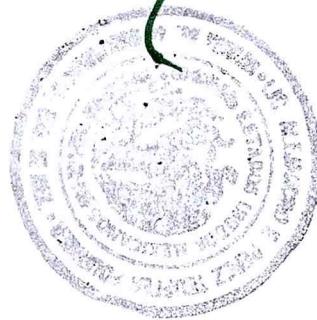


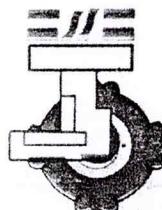
H. Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad  
Estado de México  
2013 - 2015

SCIN EXTO



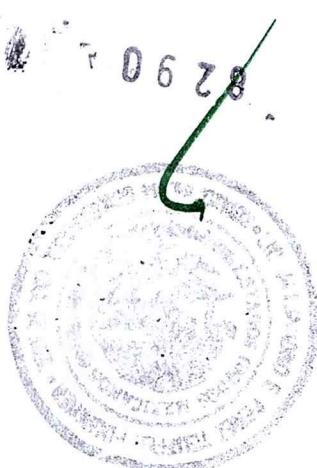
8290







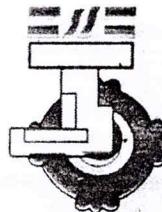
82902  
SIN FECHO



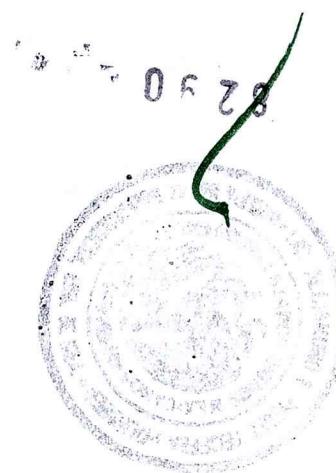
OCATAVO. EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLDARIADA, ESTADO DE MEXICO, DEBERA PREVER ANUALMENTE EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS DE CADA JUBRICIO FISICAL, EN TANTO EXISTAN OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A SU CARGO QUE DERIVEN DE LOS CREDITOS QUE FORMALICE CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACION, LAS PARTIDAS O LOS MONTOS NECESARIOS PARA CUBRIR EL SERVICIO DE LA DEUDA QUE PROCEDA DE LOS CREDITOS, BASADA EN EL CONTRATO DE LIQUIDACION, ASIMISMO, Y SIN TERMINOS CONTRATADOS, HASITA SU TOTAL LIQUIDACION. ASIMISMO, BAO LOS TERMINOS CONTRATADOS, EN EL CUADRO PREVISTO EN EL ACUERDO PRIMERO, EL(LOS) CONTRATO(S) MEDIANTE EL(LOS) CUADROS SE FORMALICE(N) EL O LOS CREDITOS O EMPRESITO(S) QUE EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLDARIADA, ESTADO DE MEXICO, CONTRATE CON RGA.

QUINTO. ASIMISMO SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDA  
ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES LEGALMENTE FACULTADOS  
PARA DUE GESTIONE, NEGOCIE Y ACUERDEN LOS TERMINOS Y CONDICIONES  
CORRESPONDIENTES DE LOS CREDITOS Y ACCEDEN LOS CONTRATOS, CONVENCIO  
TITULOS DE CREDITO E INSTRUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES A  
FIN DE INSTRUMENTAR LOS CREDITOS, Y EN SU CASO, REFINANCIAR Y/O  
REESTRUCTURAR LA DEUDA MUNICIPAL AL AMPLIO DE LAS AUTORIZACIONES  
OTORGADAS INCLUYENDO SIN LIMITAR LA CONTRACION CON INSTITUCIONES DE  
CREDITO MEXICANAS UNO O MAS CONTRATOS DE OPCIONES MEDIANTE LOS CUALES  
SE ESTABLEZCAN MONTOS MAXIMOS A LA TASA DE INTERES VARIABLE (CONOCIDOS  
COMO "CAPS") DE LOS CREDITOS

LAS NOTIFICACIONES, AVISOS Y REGISTROS QUE SEA NECESARIO REALIZAR ANTE AUTORIDADES FEDERALES O ESTATALES PARA INSTRUMENTAR LA AFFECTACION AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE LOS DERECHOS SOBRE LAS PARTICIPACIONES.

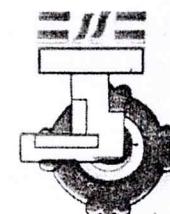


HEXTO NIGRA





H. Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad  
Estado de México  
2013 - 2015



BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACION, ESTARA(N) VIGENTE(S) MIENTRAS EXISTAN OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL(LOS) MISMO(S), Y A FAVOR DE LOS ACUERDOS RESPECTIVOS, NOTIFICAUSE EL PRESENTE ACUERDO A LAS AREAS INVOLUCRADAS.

EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, MENCIÓN QUE NO HABENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DA POR CONCLUIDA LA QUINCAGRAMA ANO 2014.

EL LIC. C.R. Y P.D. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.

DEPARTAMENTO DE LA VIGENCIA EN EL ARTICULO 91 ARTICULO X DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 91 ARTICULO X DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL UTILSES, SON REPLICAS FIEL Y CONCUERDAN CON TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL, SE EXTIENDE LA PRESENTE A LOS CUARTOS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

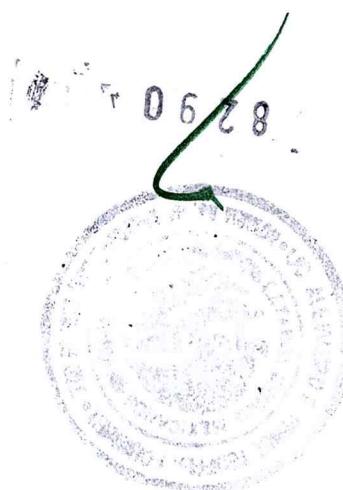
DOY FE.

ATENTAMENTE  
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
LIC. C.R. Y P.D. MARIO ALEJANDRO PADILLA MENESES

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
LIC. C.R. Y P.D. MARIO ALEJANDRO PADILLA MENESES



SINHEKTO





## Instituto Electoral del Estado de México

EELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 1 DE JULIO DE 2012

El Consejo Municipal Electoral de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 19, 20, 23 segundo párrafo 24, 95, fracción XIV, 125 fracciones VI y VII, 126 fracción 2 y 270 fracción y II del Código Electoral del Estado de México, así como en los resultados obtenidos en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México del día 01 de Julio del año 2012 y en cumplimiento al acuerdo No. 15 relativo a las declaraciones de validez se expide la presente:

# CONSTANCIA DE MAYORÍA

AL C. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO

Postulado como candidato por el Partido Político de la Revolución Democrática (PRD), por haber obtenido la mayoría de los votos de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México celebrada el día 01 de julio de 2012, como Presidente Municipal Proletario, del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad del Estado de México para el periodo Constitucional que comprende del 1 de Enero del año 2013 al día 31 de Diciembre del año 2015, como integrante de la planilla registrada para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos celebrada el día 1 de julio de 2012.

Valle de Chalco Solidaridad Estado de México, a 05 de julio del año 2012.

Presidente  
C. ANGELICA RUIZ OLIVEROS  
Nombre y firma

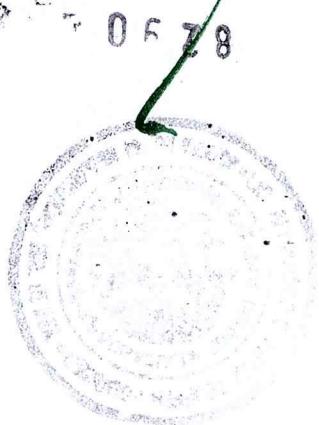
"TÚ HACES UN CANTO A LA ELECCIÓN"  
EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
C. ROSA DÍAZ DÍAZ  
Nombre y firma

Original: Se emite por duplicado, para el interesado y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y copia para el Consejo Municipal

SINTEXTO



0678



YO LICENCIADO ALFONSO FLORES MACEDO, Notario Público número  
VERINTOCO del estado de México, con residencia en ciudad Nezahualcóyotl; C.E.N.  
TIFICO: Que practique diligencias, COTIFICO de la presente COPIA FOTOSTÁTICA Y  
concurda a él y exactamente en todos y cada una de sus partes con "EL ORIGINAL".  
mismo que soy de tener a la vista y copiada el cual consta de UNA PAGINA y que lo  
realizo de conformidad con el artículo 72 de la Ley del Notariado del estado de México.  
Para constancia llevante en el libro marcado con el número TREINTA Y CINCO  
Cotegos el Acta VERINTOCO MIL DOSCIENTOS DOSC, de fecha DOS de ENERO  
de DOS MIL TRECEN. DOY FE.

SHINHEKU

8290

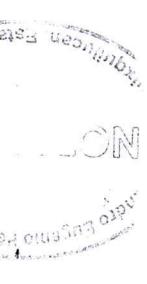
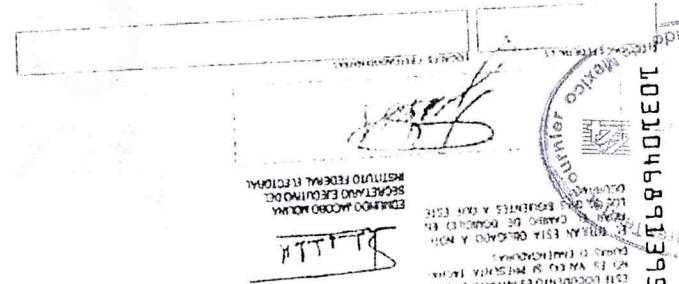


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR



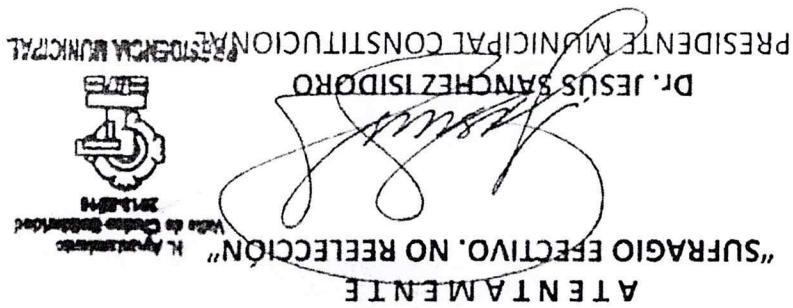
SANCHEZ ISIDORO JESUS DOMINGO CPE 18 AMZ 75 LT2 COL SN MIGUEL XIICO 4A SEC 50013 VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD MEX

FOJO 0000096527520 CUEVAS DE ELECTOR SINJS3761225HMCNS00  
ESTADO 15 Municipio 122 Localidad 0001 Sección 1031  
Calle 2011 Colonia 2021



8511 MEXICO





Para que con el carácter de Personal de Confianza, realice las actividades propias de su cargo en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, exhortándola para que su actuar se conduzca en estricto apego a derecho, respetando ante todo las garantías de los gobernados.

Con la firme convicción de que su trayectoria profesional enaltecerá el nombre del Municipio, le deseó el mejor de los éxitos en su cargo.

## TESORERA MUNICIPAL

Mediante Sesión celebrada en fecha 1 de enero del 2013 y atendiendo lo establecido en los Artículos 128 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 Fracción XVI y 48 Fracción VI, 86 y 87 Fracción II de la Ley Orgánica Municipal; 5, 45, 48, 49 y 50 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, me permite expedir el presente nombramiento que la acredita a partir de esta fecha como:

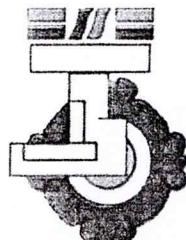
P r e s e n t e .

LIC. LAURA MORA MONDRAGÓN

Transformando  
Valle de Chalco  
2013-2015



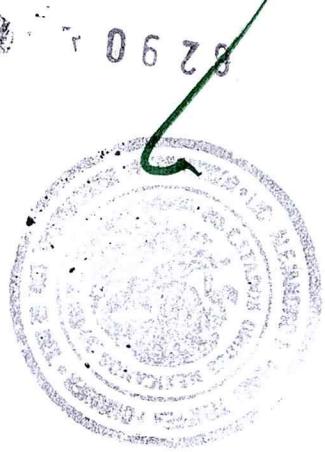
H. Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad  
Estado de México  
2013-2015





TEXAS LIBRARY

8290



DR. ADOLFO SALINAS ORTIZ

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
ATENTAMENTE

QUE EN LA PRIMERA SESION ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EN LA CIUDAD DE  
VALLE DE CHALCO SOLDADAS, ESTADO DE MEXICO, SEINDO LAS 16:20 HORAS DEL  
DIA 1<sup>er</sup> DE ENERO DEL 2013, ESTANDO REUNIDOS LOS SRES. GABY RAMIREZ, NICOLAS VENTURA  
MUNICIPAL, JOSE LUIS HERNANDEZ BUSTIJA, PRIMER REGIDOR, SINDICO  
RESIDENTE MUNICIPAL CONSTUCIONAL, JOSE LUIS GALVAN RAMIREZ, NICOLAS VENTURA  
GOMEZ, SEGUNDO REGIDOR, JUANITA GARCIA CRUZ JIMENEZ, TERCERA REGIDORA  
REVERIANO MONTALVO HERNANDEZ, CUARTO REGIDOR, JORGE LUIS JIMENEZ LOPEZ,  
QUINTO REGIDOR, JUANITA GARCIA CRUZ JIMENEZ, TERCERA REGIDORA  
BONILLA, NOVENO REGIDOR, ADAN GARCIA ROMERO, DECIMO REGIDOR, JUAN ARACELI  
BAJILON FLORES, DECIMA PRIMER REGIDOR, OCTAVO REGIDOR, JUAN ARACELI  
SEGUNDO REGIDOR, LUIS MARTIN SALDANA LOPEZ, DECIMO TERCER REGIDOR,  
REUNIDOS LOS ANTES MENCIONADOS EN EL SALON PRESIDENTES Y CONTANDO CON  
DUPLE EL CARGO DE TESENRA MUNICIPAL A PARTIR DEL DIA DE LA FECHA UNA VEZ  
ANALIZADA Y DISCUTIDA LA PROPUESTA PLANTEADA, EL C. SECRETARIO DEL H.  
AYUNTAMIENTO SOLICITA LA VOTACION ECONOMICA, APPROBANDOSE POR UNANIMIDAD  
EN USO DE LA PALABRA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTUCIONAL SOLICITA LA APPROBACION DE  
LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO PARA QUE LA LIC. LAURA MORA MONDRAGON  
ACUERDE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUTADO EN LOS ARTICULOS 128 FRACTION VII  
DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, 31  
FRACTION XIX Y 18 FRACTION VI, 86 Y 87 FRACTION II DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 31  
DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, 31  
FRACTION XIX Y 18 FRACTION VI, 86 Y 87 FRACTION II DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 31  
5, 45, 48, 49 Y 50 DE LA LEY 87 FRACTION VI DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL,  
CARGO DE TESENRA MUNICIPAL A PARTIR DEL DIA DE LA FECHA UNA VEZ  
REALIZAR LA TOMA DE PROTESTA CORRESPONDIENTE. NOTIFIQUESE EL PRESENTE  
ACUERDO A LAS AREAS INVOLUCRADAS

EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTUCIONAL, MENCIONA QUE  
NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DA POR CONCLUIDA LA  
SESION ORDINARIA DE CABILDO, SEINDO LAS 23:10 HORAS DEL DIA 1<sup>er</sup> DE ENERO DEL  
ANO 2013.

ACUERDO A LAS AREAS INVOLUCRADAS

EN DR. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLDADAS.

ACUERDO A LAS AREAS INVOLUCRADAS

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 91 FRACTION X DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL  
VIGENTE EN LA ENTIDAD, QUE LA PRESENTE COPIA CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL, ES  
REPLICADA FIEL Y CONCUERDA CON TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU  
ORIGINAL, SE EXTIENDE LA PRESENTE A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL  
ANO DOS MIL TRECE.

DOY FE.

EL DR. ADOLFO SALINAS ORTIZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD CERTIFICA.

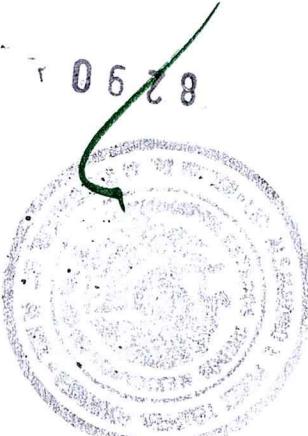
2018, más allá de las estrategias de los 50 aniversarios de la Guadalupe

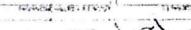
Valle Chalco  
2013 - 2015

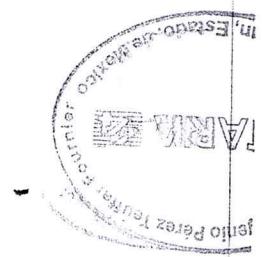
H. Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad  
Estado de México  
2013-2015



8290  
N.S.  
THE  
O

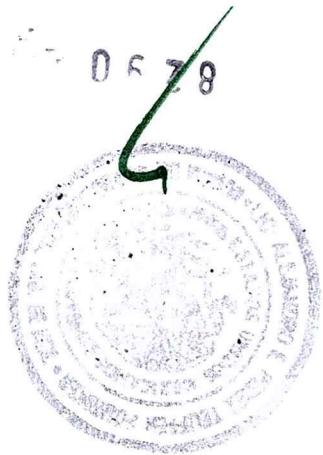


RECEIVED - 10/10/2013		SEARCHED - INDEXED - SERIALIZED - FILED
		
<p>SEARCHED - INDEXED - SERIALIZED - FILED</p> <p>10/10/2013</p> <p>AT 11:00 AM</p> <p>BY [Signature]</p>		10/10/2013
<p>SEARCHED - INDEXED - SERIALIZED - FILED</p> <p>10/10/2013</p> <p>AT 11:00 AM</p> <p>BY [Signature]</p>		



OKLAHOMA

0578



CONVENIO DE ADHESIÓN (ESTE “CONVENIO”) AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 1734, DE FECTA 18 DE OCTUBRE DE 2013 (EL “CONTRATO DE FIDEICOMISO”), QUE CELEBRAN EL ESTADO DE MÉXICO (EL “ESTADO”) Y EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, COMO FIDEICOMITENTE ADHERENTE DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO (EL “FIDEICOMITENTE ADHERENTE” O “MUNICIPIO”), CON LA COMPARACIONES (EL “FIDEICOMITENTE ADHERENTE” O “MUNICIPIO”), CON LA INVESTITURA DE BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCARIO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

## ANTECEDENTS

CONVENIO DE ADHESIÓN (ESTE "CONVENIO") AL CONTRATO DE FIDELICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 1734, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2013 (EL "CONTRATO DE FIDELICOMISO"), QUE CELEBRAN EL ESTADO DE MÉXICO (EL "ESTADO") Y EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, COMO FIDELICOMITENTE ADHERENTE DEL CONTRATO DE FIDELICOMISO (EL "FIDELICOMITENTE ADHERENTE" O "MUNICIPIO"), CON LA INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCARIO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

[A ratificarse ante notario público]

SINHEXHO



(a) Es un municipio libre organizado de conformidad con los principios establecidos en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Estatal y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el Artículo 138 de la Constitución Estatal, el

II. El Fideicomitente Adherente en este acto declara, a través de su Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Secretario del Ayuntamiento, y bajo protesta de decir verdad, que:

(d) Compararce a afectar el FFOM Afecto (según se define en el Contrato de Fideicomiso) que corresponde al Municipio.

(c) Las obligaciones del Estado al amparo de este Convenio son legales y validas, exigibles en su contra de conformidad con sus términos.

(b) El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio y obligarse en sus términos.

(a) El Estado de México es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, según lo que establecen los Artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el Artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el 25 del Código Civil Federal y el 210 del Código Civil del Estado de México.

Por medio del presente, el Estado declara que:

## DECLARACIONES

6. El Ayuntamiento del Municipio autorizo llevar a cabo la celebracion del presente Convenio. Se adjunta como Anexo A del presente Convenio, copia de la Autorizacion del Ayuntamiento.

5. El Contrato de Fideicomiso tiene por objeto servir como medio de captación de las Particulaciones y el FEFOM. Afecto que corresponde a cada municipio que se adhiere al Contrato de Fideicomiso, así como como mecanismo de fuentes de pago de las obligaciones a cargo de los municipios que derivan de los Fideicomisos.

4. El 28 de febrero de 2013, la Secretaría de Finanzas del Estado publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México los Lineamientos para la Utilización del FEFOM, conforme a los cuales, se establece que los recursos asignados al FEFOM podrán destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para la realización de infraestructura o pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales.

aplicados por los municipios del Estado en obras y proyectos de infraestructura y al saneamiento financiero.

SINTEX



8290

## Segunda. Adhesión al Fideicomiso. De conformidad con la Cláusula Quinta del

Contrato de Fideicomiso, mismas que se tienen por reproducidas en la presente Cláusula como si Este Convenio se interpretara de conformidad con las reglas establecidas en la Cláusula I.2 del Contrato de Fideicomiso, salvo que sean definidas de forma distinta en el presente Convenio. El Contrato de Fideicomiso, tiene el significado que a los mismos se les atribuye en el presente Convenio teniendo el significado que a los mismos se les atribuye en el presente Convenio en el que se utilicen en el presente Convenio términos el significado que a los mismos se les atribuye en el presente Convenio.

**Primera. Definiciones y Reglas de Interpretación.** Los términos con mayúscula inicial

## CLÁUSULAS

en el presente Convenio, las partes convienen las siguientes:

En virtud de lo anterior, con base en los Antecedentes y en las Declaraciones contenidas

(h) Las obligaciones del Municipio al amparo de este Convenio son legales y válidas, exigibles en su contra de conformidad con sus términos.

(g) La celebración, otorgamiento y cumplimiento por parte del Municipio de este Convenio, y las operaciones contempladas en el mismo (i) han sido legalmente autorizadas, y (ii) no violan, contravienen, se oponen o constituyen un incumplimiento al amparo de la Ley

Aplicable.

(f) Celebra el presente Convenio, con la finalidad de afectar al Patrimonio del Fideicomiso, la totalidad de sus Derechos Derivados del FEFOM (según se define en el Contrato de Fideicomiso).

(e) El Fideicomiso, la totalidad de sus Derechos Derivados del FEFOM (según se define en el Contrato de Fideicomiso), se ejecutarán transcritas en la Cláusula Vigésimo Octava del Contrato de Fideicomiso.

que se ejecutarán transcritas en la Cláusula Vigésimo Octava del Contrato de Fideicomiso.

de México

de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y disposiciones emitidas por el Banco de México y demás prohibiciones a las que esté sujeta el Fideicomiso, mismas

(d) Conoce los términos y alcance legales del Contrato de Fideicomiso y acepta todos los derechos y obligaciones que el mismo establece a su favor y a su cargo.

(c) Su Presidente Municipal acredita su cargo con la constancia de mayoría y validez de la elección de su Ayuntamiento, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México el día 5 de julio de 2012, y su Tesorero Municipal y Secretario del Ayuntamiento acreditan su cargo con las constancias de número expedidas a su favor el día 1 de enero de 2013 y 5 de octubre de 2013, respectivamente, por su Ayuntamiento, copias de la cuales se adjuntan al presente como Anexo B.

(b) Su Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Secretario del Ayuntamiento están facultados para celebrar el presente Convenio según lo dispuesto en el Artículo 128 fracción II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Artículo 48 fracción II y 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

25 del Código Civil Federal y el 2.10 del Código Civil del Estado de México.

SIN TEXTO

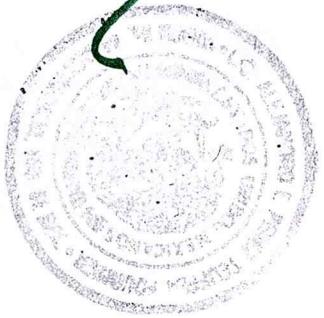


Contrato de Fideicomiso, y con pleno conocimiento de los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, por medio del presente Convenio, el Municipio se adhiere absoluta e irrevocablemente al Contrato de Fideicomiso y reconoce que a partir de la firma de este Convenio, es parte del Contrato de Fideicomiso con carácter de Fideicomitente Adherente, asumiendo todos los derechos y obligaciones estipulados en favor y a cargo de los Fideicomitentes Adherentes en el Contrato de Fideicomiso.

SIN TEXTO



0679



[Sigue hoja de firmas]

**Noven. Ley Aplicable y Jurisdicción.** El presente Convenio está regido por las Leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales Federales ubicados en la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando desde ahora, al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Después de leído y ratificado por las partes que en el entrevista, este Convenio se firma en siete tantos en Naucalpan de Juárez, Estado de México, el día 8 de abril de 2014.

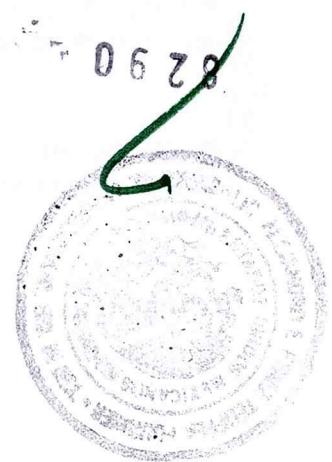
Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente Convenio son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las partes en dichas cláusulas.

**Otava. Autonomía y Encabezados de las Cláusulas.** En su caso, la invalidez o ilicitud de una o más de las cláusulas contenidas en este Convenio no afectará su validez ni exigibilidad, ni la de las demás cláusulas contenidas en el mismo. El Convenio, en ese caso, deberá interpretarse como si la cláusula declarada inválida o ilícita no hubiera sido escrita.

**Séptima. Modificaciones.** Ninguno de los términos y condiciones del presente Convenio podrá ser modificado, renunciado o variado en cualquier forma, a menos de que conste por escrito y sea firmado por las partes.

Atención: Tesorero Municipal en turno  
Valle de Chalco, Estado de México, 56610

SIN EEXHO



Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Adhesión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración de Chapa de Mota Solidaridad, como Fideicomisario Adherente del Contrato de Fideicomiso.  
Y Fue en la Página Número 1734, de fecha 18 de octubre de 2013, celebrado por el Estado de México y el Municipio

Por: Mario Alejandro Padilla Jimenes  
Secretario del Ayuntamiento

Por: Laura Mora Mondragón  
Tesorero Municipal

Por: Jesús Sánchez Isidoro  
Presidente Municipal

Municipio de Valle de Chala Solidaridad

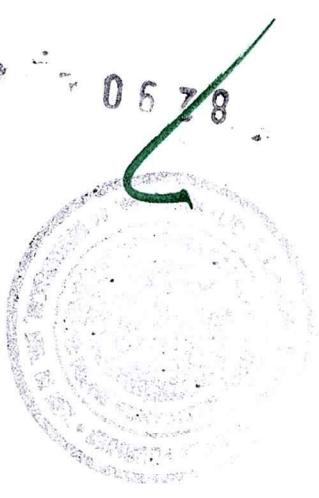
Por: C. Ernesto Martínez Rojas  
Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado

Estado Libre y Soberano de México



Rock  
the  
Walls

0678



Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Adhesión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración de Chapa de Mota Solidaridad, como Fideicomitente Adherente del Contrato de Fideicomiso.  
Y Fuentre de Pago Número 1734, de fecha 18 de octubre de 2013, celebrado por el Estado de México y el Municipio



Delegado Fiduciario

Por: Edgardo Figueiroa Pantiga

Delegado Fiduciario

Por: Carlos Alberto Nieto Ríos

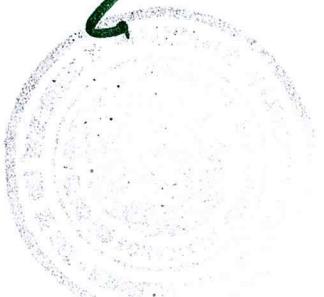
INVEX Grupo Financiero

Banco Inex, S.A., Institución de Banca Múltiple

SIN HEXTO



8290 ✓





PRÉSIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DR. JESÚS SANCHEZ SISIDORO

“SUFRAZIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

ATENTAMIENTE

Con la firme convicción de que su trayectoria profesional enaltecerá el nombre del Municipio, le deseo el mejor de los éxitos en su cargo.

Para que con el carácter de Personal de Confianza, realice las actividades propias de su cargo en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, exhortándolo para que su actuar se conduzca en estricto apego a derecho, respetando ante todo las garantías de los gobernados.

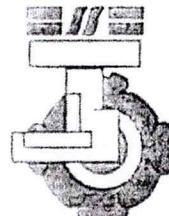
Mediante la Cuenta Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 5 de octubre del 2013 y atendiendo lo establecido en los Artículos 128 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 Fracción XVII y 48 Fracción VI, 86 y 87 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal; 5, 45, 48, 49 y 50 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, me permito expedir el presente nombramiento que lo acredita a partir del día 8 del mes y año en curso como:

C.P. MARIO ALEJANDRO PADILLA MENES

Presidente

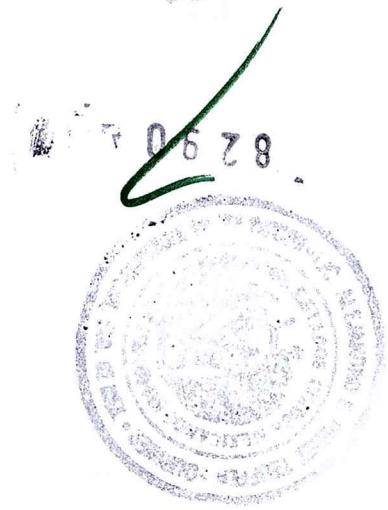


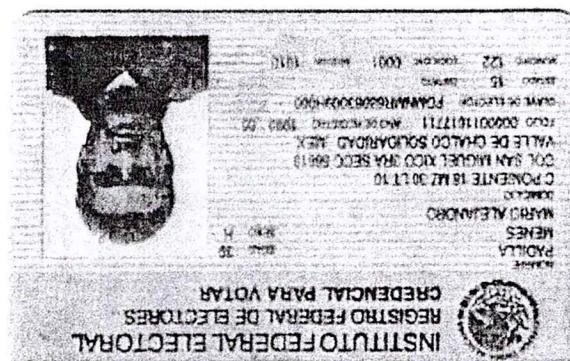
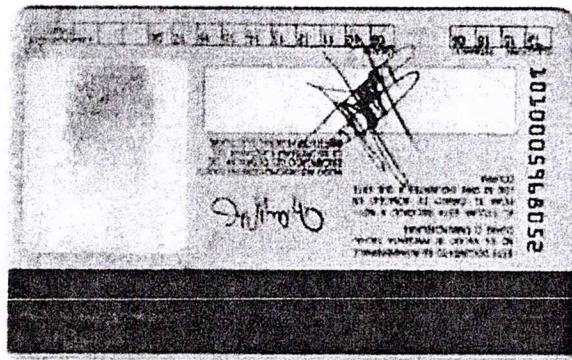
H. Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad  
Estado de México  
2013-2015





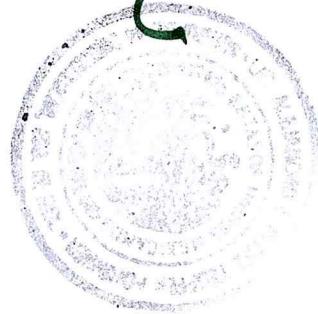
NOTA  
SIN TEXTO





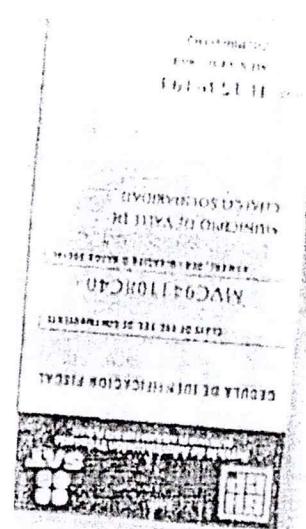


NOTARIO  
ALEJANDRO EUGENIO P. G.  
Higuey, Distrito Nacional, República Dominicana



8290

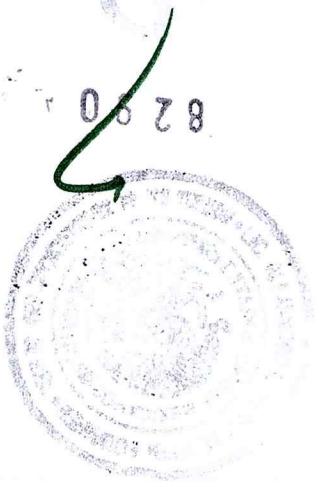
MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
CALLE AV. ALFREDO BARANDA S/N ESQ. AV. TIZOZOMOC  
COL. ALFREDO BARANDA CP. 36610  
RCMVC-91108-C40





NOT  
EX-  
HIN  
G

8290



**Sufragio Electivo. No Reelección**

ESTADO DE MEXICO  
Gobernador Constitucional  
del Estado de Mexico

SECRETARIO GENERAL DE GABINETE  
Ernesto Javier Nemer Alvarrez

*[Handwritten signature]*

En la continuidad en su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, en la  
igual que le ha encumbrado, busca la simple felicidad de los mexiquenses.

**SECRETARIO DE FINANZAS**

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XI del artículo 77 de la  
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, he tenido a bien nombrar  
a usted como

Presente

C. ERASMO MARTINEZ ROJAS

lugar de la Ciudad de México el 11 de septiembre de 2012

**GRANDE**

ESTADO DE MEXICO



EX-  
LIBRIS



8290



Partida numero 203A-00000  
Sujeido Miansudel \$ 94,697.50

Registrado bajo el numero 036 a fojas 001 vuela del libro de nombramientos de la  
Dirección de Policia Solarial de la Dirección General de Personal  
el 11 de setiembre de 2012



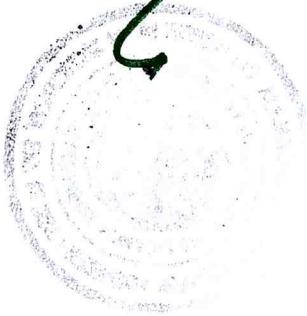
El Director General de Personal

HECTOR SOLARANO CRUZ

SHINHEX



290





IEEM  
Instituto Electoral del Estado de México



Instituto Electoral del Estado de México

Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, 1 de Julio de 2012

El Consejo Municipal Electoral de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 19, 20, 23 segundo párrafo 24, 95, fracción XIV, 125 fracciones VI y VII, 126 fracción X y 270 fracción XII del Código Electoral del Estado de México, así como en los resultados obtenidos en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México del día 01 de Julio del año 2012 y en cumplimiento al acuerdo No. 15 relativo a las declaraciones de validez, se expide la presente:

# CONSTANCIA DE MAYORÍA

## AL C. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO

Postulado como candidato por el Partido Político de la Revolución Democrática (PRD), por haber obtenido la mayoría de los votos de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México celebrada el día 01 de julio de 2012, como Presidente Municipal Proletario, del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad del Estado de México para el periodo Constitucional que comprende del 1 de Enero del año 2013 al día 31 de Diciembre del año 2015, como integrante de la planilla registrada para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos celebrada el día 1 de julio de 2012.

Valle de Chalco Solidaridad Estado de México, a 05 de julio del año 2012.

"TÚ HACES MÁS FORTALECER LA ELECCIÓN"

Presidente  
C. ANGELICA RUIZ OLIVEROS  
Nombre y firma

Secretario

C. ROSA DÍAZ DÍAZ

Nombre y firma

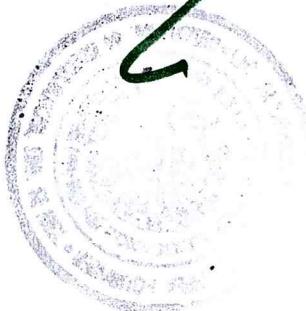


Original: Se emite por duplicado, para el interesado y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y copia para el Consejo Municipal

MINI-HEXTO



8290

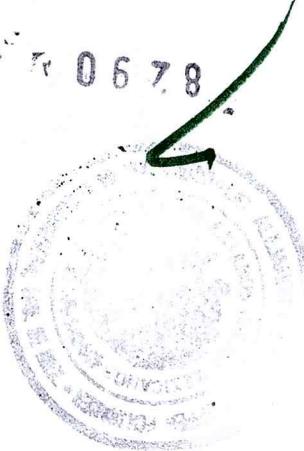


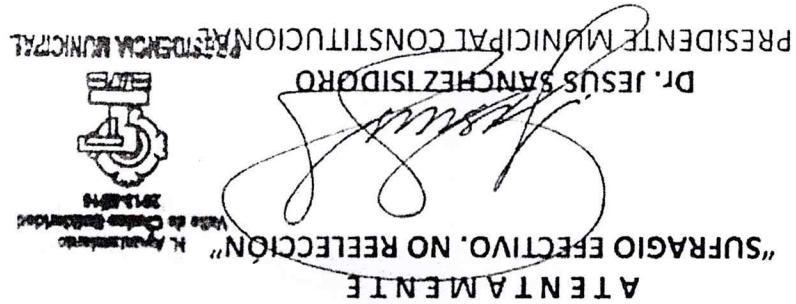
YO LICENCIADO ALFONSO FLORES MACEDO, Notario Público número  
VENINTIOCHO del estado de México, con residencia en ciudad Nezahualcóyotl, C.E.P.  
T.I.F.I.C.Q. que practique diligencias COFTELQ de la presente COPIA FOTOSTATICA  
concedida fech y exactamente en todos y cada una de sus partes con "EL ORGINAL".  
mismo que de tener a la vista y copiado el cual consta de UNA PAGINA y que lo  
realizo de conformidad con el articulo 72 de la ley del Notariado del estado de Mexico.  
Para constancia levarato en el libro marcado con el numero TREINTA Y CINCO  
Cofejos el Acta VENINTIOCHE MIL DOSCIENTOS DOCE, de fecha DOS de ENERO  
de DOS MIL TRECE. D.O.Y.F.E. AFM/mcr. FONDO FOLIO 0005/13

A photograph of a document page featuring two circular official seals. The seal on the left is for the 'ESTADO DE MEXICO' and the seal on the right is for 'ESTADO DE MEXICO'. Below the seals is a faint, handwritten signature. In the bottom right corner, there is a large, dark, circular fingerprint. The entire image is oriented horizontally.

CHITWAN

0678





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
MUNICIPIO DE CHALCO SOLIDARIDAD

DR. JESÚS SÁNCHEZ TISIDRO

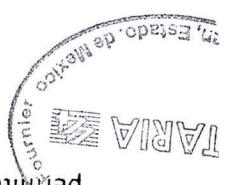
“SUFRAZIO EFEKTIVO. NO REELECCIÓN” H. AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO

Municipio, le deseo el mejor de los éxitos en su cargo.  
Con la firme convicción de que su trayectoria profesional enaltecerá el nombre del

de los gobernados.  
Para que con el carácter de Personal de Confianza, realice las actividades propias de su cargo en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, exhortándola para que su actuar se conduzca en estricto apego a derecho, respetando ante todo las garantías de los gobernados.

permiso expedir el presente número que la acredita a partir de esta fecha como:  
48 49 y 50 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, me  
31 Fracción XVII y 48 Fracción VI, 86 y 87 Fracción II de la Ley Orgánica Municipal; 5, 45,  
Artículos 128 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de México;  
Mediante Sesión celebrada en fecha 1 de enero del 2013 y atendiendo lo establecido en los  
Artículos 128 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de México;



TARIFA

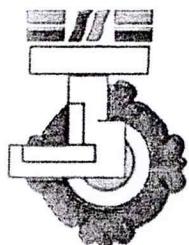
Presnte.

LIC. LAURA MORA MONDRAGÓN

Transformando  
Valle de Chalco  
2013-2015



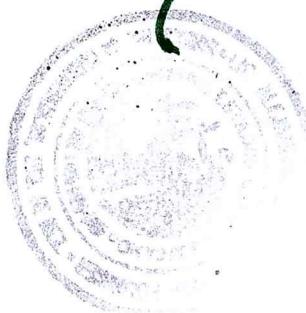
H. Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad  
Estado de México  
2013-2015



SIN TEXTO



8290 433



2018, quando a CPTI iniciou suas ações de fiscalização.

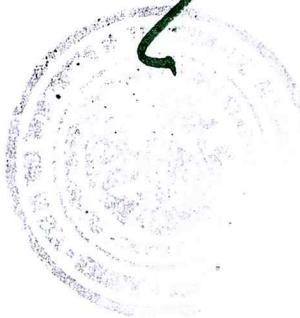
H. Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad  
Estado de México  
2013-2015

2013 - 2015

OHIO  
EXHIBIT  
SIN



8290





DR. JESÚS SANCHEZ ISIDORO  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
"SUFRAZIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

## ATENTAMIENTE

Con la firme convicción de que su trayectoria profesional enaltecerá el nombre del Municipio, le deseó el mejor de los éxitos en su cargo.

Para que con el carácter de Personal de Confianza, realice las actividades propias de su cargo en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, exhortándolo para que su actuar se conduzca en estricto apego a derecho, respetando ante todo las garantías de los Gobernados.

## SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Mediante la Cámara Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 5 de octubre del 2013 y atendiendo lo establecido en los Artículos 128 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 Fracción XVI y 48 Fracción VI, 86 y 87 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal; 5, 45, 48, 49 y 50 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, me permito expedir el presente nombramiento que lo acredita a partir del día 8 del mes y año en curso como:

Presente.

C.P. MARIO ALEJANDRO PADILLA MENES



H. Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad  
Estado de México  
2013-2015

HEXTO SIN



8290



ALFREDO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, titular de la notaría numero cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, CERTIFICO: Que el Maestro ERASSTO MARTINEZ ROJAS, acredito su carácter de SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, con la copia de su nombramiento, de fecha once de septiembre del año dos mil doce, y de dicho documento en su parte conductante copio lo que es del tenor littoral siguiente: Señalo que dice: "...Trabajo, Cultura y Libertad GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO..." Toluca de Lerdo, México a 11 de septiembre de 2012. ERASSTO MARTINEZ ROJAS Presente En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, he tenido a bien nombrar a usted como Director General de la Secretaría de Finanzas. Con la confianza en su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, en la tarea que le he encomendado, buscará siempre el bienestar de los mexiquenses. Sufragio efectivo. No Reelección. Ervilel Avila Villegas Gobernador Constitucional del Estado de México Ernesto Javier Nemer Alvarez Secretario General de Gobierno Partida número 203A-00000 Sueldo mensual \$ 94,697.50 Registros bajo el número 036 a fojas 001 vuelta del libro de nombramientos de la Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal el 11 de septiembre de 2012. El Director General de Personal Sigue firma..." ERASSTO MARTINEZ ROJAS, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION. Y PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DEL MAESTRO ERASSTO MARTINEZ ROJAS, COJEADA. DOY FE. ssch/efp.

NOTA  
SIN HISTÓRIA



0679



A circular library stamp from the National Library of the Dominican Republic. The text "BIBLIOTECA NACIONAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA" is repeated twice in a circular pattern. In the center is a small illustration of a person reading a book. A green pen has been used to mark the stamp with the text "suscripción" and a date "10-10-2008".

CONSTITUCIÓN Política de la Revolución Democrática (PRD), por el Partido Político de la Revolución Democrática como candidato por el Partido Político de la Revolución Democrática (PRD), por haber obtenido la mayoría de los votos de la Elección Ordinaria de los Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México celebrada el día 01 de julio de 2012, como Presidente Municipal de Mexicali el día 01 de julio de 2012, como Presidente Municipal del Municipio de Mexicali el día 31 de Diciembre del año 2015, como integrante de la Elección Ordinaria de los Ayuntamientos del Estado de México celebrada el día 1 de julio de 2012. Valle de Chalco Solidaridad Estado de México, a 05 de julio del año 2012. "TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN". ATENTAMENTE  
EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL  
C. ANGELICA RUIZ OLIVEROS  
Presidente  
Número y firma  
Secretario  
C. ROSA DIAZ DIAZ  
Número y firma  
Síguen firmas  
Original: Se emite por duplicado, para el Interesado y el Consejo General del Instituto Electoral de Estado de México y copia para el Consejo Municipal de Municipio, Se expide la Presente Certificación.

8290 ✓  
SINGAPORE  
THE EXPO



QUE EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EN LA CIUDAD DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS 16:20 HORAS DEL DÍA 1º DE ENERO DEL 2013; ESTANDO REUNIDOS LOS C.C. DR. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; JOSÉ LUIS GALVAN RAMIREZ, SINDICO MUNICIPAL. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ BAUTISTA, PRIMER REGIDOR; NICOLAS VENTURA GOMEZ, SEGUNDO REGIDOR; SANDRA CRUZ JIMÉNEZ, TERCERA REGIDORA; REVERIANO MONTALVO HERNÁNDEZ, CUARTO REGIDOR; JORGE LUIS JIMÉNEZ LOPEZ, QUINTO REGIDOR; JUANA SANTANA GARCIA, SEXTA REGIDORA; MARTÍN MENESSES LOPEZ, SEPTIMO REGIDOR; ISAIAS SORIANO LOPEZ, OCTAVO REGIDOR; JUAN MEZA BONILLA, NOVENO REGIDOR; ADAN GARCIA ROMERO, DÉCIMO REGIDOR; JULY ARACELI BAILÓN FLORES, DÉCIMA PRIMERA REGIDORA, CONSTANTINO LÓPEZ BENITEZ, DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR; LUIS MARTIN SALDANA LÓPEZ; DÉCIMO TERCER REGIDOR; REUNIDOS LOS ANTES MENCIONADOS EN EL SALÓN PRESIDENTES Y

— V

-----, "2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación", ----- EL DR. ADOLFO SALINAS ORTIZ, SECRETARIO DEL H. AyUNTAMIENTO DE VALL DE CHAL CO SOLIDARIDAD

-501-

Sigüe firma: \_\_\_\_\_ Sello que dice: „...H. Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad Estado de México“

-----**ATENTAMIENTE**-----  
número del Municipio, le deseo el mejor de los exitos en su cargo.  
Coches de la misma combinación de que su máquina profesionalmente encuadrada en  
“SUCESOS DE LA FERIA DE SEVILLA”

Para que con carácter de Personal de康寧公司, realice las actividades propias de su cargo en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, exhortándola para que su actuar se conduzca en estrícto apego a derecho, respetando ante todo las garantías de los gobernados. -----

establecidos en los Artículos 128 Fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 Fracción XVI y 48 Fracción VI, 86 y 87 Fracción II de la Ley Orgánica Municipal; 5, 45, 48, 49 y 50 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos Municipales y Municipios, me permite expedir el presente nombramiento que la acredita a partir de esta fecha como: -----

Presente Session celebra da en fecha 1 de enero del 2013 y atendiendo lo

Transformando Valle de Chalco 2013-2015 LAURA MORA MONDRAGÓN

Sello que dice: "... H. Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad  
Estado de México  
2013-2015

de su nombraamiento, de techas primerao de enero del año dos mil trece. --- y de dicha documentación en su parte conductante copio lo que es del tenor

ALFJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFER FOURNIER, titular de la notaría numero cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, CERTIFICO: Que la licenciadá LAURA MORA MONDRAGON, acreedora su carácter de tesorero municipal del municipio de Valle de Chalco Solidaridad del Estado de México, con la copia

CONTANDO CON EL QÜORUM LEGAL, DA INICIO LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO. EN USO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPONE EL PUNTO NUMERO 5º (INCISO B) DEL ORDEN DEL DIA SE EXTRAE LO SIGUIENTE:

EN LO QUE RESPECTA AL PUNTO NUMERO 5º (INCISO B) DEL ORDEN DEL DIA SE EXTRAE LO SIGUIENTE:

EN USO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SOLICITA LA APROBACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO PARA QUE LA LIC. LURIA MORA MONDRAGÓN OCupe EL CARGO DE TESORERA MUNICIPAL A PARTIR DEL DIA DE LA FECHA; UNA VEZ ANALIZADA Y DISCUTIDA LA PROPUESTA PLANTEADA, EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO SOLICITA LA VOTACIÓN ECONOMICA, APROBANDOSE AYUNTAMIENTO SOLICITA LA VOTACIÓN ECONOMICA, APROBANDOSE POR UNANIMIDAD EL SIGUIENTE:

128. FRACTION VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 31 FRACTION XVII Y 48 FRACTION VI, 86 Y 87 FRACTION II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 5, 45, 48, 49 Y 50 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS; SE APRUEBA A LA LIC. LURIA MORA MONDRAGÓN PARA CONCLUIDA LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, SIENDO LAS MENCIÓN A QUE NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DA POR EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, AREAS INVOLUCRADAS.

EL DR. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO 23:10 HORAS DEL DIA 1º DE ENERO DEL AÑO 2013.

CONCLUIDA LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, SIENDO LAS MENCIÓN A QUE NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DA POR EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, AREAS INVOLUCRADAS.

EL DR. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO 23:10 HORAS DEL DIA 1º DE ENERO DEL AÑO 2013.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 91 FRACTION X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, QUE LA PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE UNA FOJA UTIL, ES REPLICADA FIEL Y CONCURREDA COPIA CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL, ES REPLICADA FIEL Y CONCURREDA CON TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL, SE EXTIENDE LA PRESENTE A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

DOY FE.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

DR. ADOLFO SALINAS ORTIZ

Sigue firma...”

Y PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE LA LICENCIADA LAURA MORA MONDRAGÓN, EXPIDIÓ LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.

DOY FE.

sshc/egp.

ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, HAGO CONSTAR: Que los señores ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, en su calidad de SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, JESUS SANCHEZ ISIDORO, en su calidad de PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE MEXICO, LAURA MORA MONDRAGÓN, en su calidad de TESORERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE MEXICO y MARIO ALEJANDRO PADILLA MENES, en su calidad de SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE MEXICO, quienes me acreditaron su personalidad con las constancias de nombramiento y constancias de mayoría y validez, respectivamente, mismos que en copia fotostática agrego a la presente y de quienes me aseguré de su identidad conforme a la relación que corre agregada al apéndice con la letra "B" del instrumento que más adelante se relaciona y a quienes conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto, conforme a las certificaciones que agrego al apéndice del presente instrumento, reconocieron ante mí las firmas que aparecen en este documento, por haber sido puestas de su puño y letra y ser las mismas que utilizan en todos los actos que celebran sean públicos o privados, ratificando ante mí el contenido del mismo.

Todo lo anterior consta en el instrumento marcado con el número ocho mil doscientos noventa, de fecha ocho de abril del año dos mil catorce.

Ante mí.

Doy Fe.

Huixquilucan, Estado de México, a catorce de abril del año dos mil catorce

sshc/eop.

ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, CERTIFICO: Que el contador público MARIO ALEJANDRO PADILLA MENES, me acreditó su carácter de SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, con la copia de su nombramiento, de fecha cinco de octubre del año dos mil trece.

Y de dicho documento en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:

Sello que dice: "...H. Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad  
-----  
----- Estado de México  
-----  
----- 2013-2015

Transformando Valle de Chalco  
2013-2015

C.P. MARIO ALEJANDRO PADILLA MENES

Presente.

Mediante la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 5 de octubre del 2013 y atendiendo lo establecido en los Artículos 128 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 Fracción XVII Y 48 Fracción VI, 86 y 87 Fracción II de la Ley Orgánica Municipal; 5, 45, 48, 49 y 50 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, me permito expedir el presente nombramiento que la acredita a partir del día 8 del mes y año en curso como:

----- SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO -----

Para que con carácter de Personal de Confianza, realice las actividades propias de su cargo en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, exhortándola para que su actuar se conduzca en estricto apego a derecho, respetando ante todo las garantías de los gobernados.

Con la firme convicción de que su trayectoria profesional enaltecerá el nombre del Municipio, le deseo el mejor de los éxitos en su cargo.

----- ATENTAMENTE -----

----- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN" -----

----- Dr. JESÚS SANCHEZ ISIDORO -----

----- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL -----

Sigue firma...."

Y PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DEL CONTADOR PÚBLICO MARIO ALEJANDRO PADILLA MENES, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION.

COTEJADA.

DOY FE.

sshc/eop.

**Anexo A**

**Copia de la escritura pública en la que constan los poderes del representante legal del**  
**Acreedor**

[ver documento adjunto]

## **TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO:**

**EL PODER GENERAL LIMITADO OTORGADO  
POR "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y  
SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL  
DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE  
DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE  
INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, REPRESENTADO  
POR EL LICENCIADO ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ,  
EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR  
JURÍDICO DE LO CONTENCIOSO,  
PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y  
SERVICIOS INSTITUCIONALES Y APODERADO  
GENERAL DE LA INSTITUCIÓN, EN LO  
SUCESIVO "EL PODERDANTE" A FAVOR DEL  
SEÑOR HUGO ANTONIO TOMAS OROZCO  
MENDOZA, EN LO SUCESIVO "EL  
APODERADO".**

11362.-  
289.-  
2013.-



N-47 NOTARÍA  
ESTADO DE MÉXICO

EDUARDO SEGOVIA ABASCAL

INSTRUMENTO ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS.

EL PODER GENERAL LIMITADO.

"BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.

LIBRO DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-----ESA//MM/IBG--

INSTRUMENTO ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS.

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, a veintiuno de agosto de dos mil trece.

EDUARDO SEGOVIA ABASCAL, Notario Público número cuarenta y siete del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, hago constar EL PODER GENERAL LIMITADO otorgado por "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de Institución de Crédito, representado por el licenciado Elías Rescala Jiménez, en su carácter de Subdirector Jurídico de lo Contencioso, Prosecretario del Consejo Directivo y Servicios Institucionales y Apoderado General de la Institución, en lo sucesivo "EL PODERDANTE" a favor del señor HUGO ANTONIO TOMAS OROZCO MENDOZA, en lo sucesivo "EL APODERADO", al tenor de la siguiente cláusula:

#### CLAUSULA

ÚNICA.- "EL PODERDANTE", representado como ha quedado dicho, confiere a favor del señor HUGO ANTONIO TOMAS OROZCO MENDOZA, los siguientes poderes:

A.- Poder General para Pleitos y Cobranzas en los términos del primer párrafo tanto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, como del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercente el poder, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de su correlativo de los segundos a fin de que el Apoderado pueda actuar y comparecer en nombre y representación del

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito.-----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras facultades, las siguientes: -----

I. Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, civiles, penales, fiscales, militares, del trabajo, ya fueren de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, aún tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representando a la mandante en todos los negocios que se le ofrezcan, pudiendo firmar toda clase de documentos, instrumentos, diligencias, actos judiciales y actuaciones que se ofrezcan. -----

II. Promover y contestar toda clase de demandas, de asuntos, de procedimientos y de juicios, sean de jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión y ejercitar toda clase de acciones y derechos. -----

III. Recusar. -----

IV. Transigir. -----

V. Articular y absolver posiciones. -----

VI. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes. -----

VII. Promover el juicio de amparo, pudiendo también apersonarse en el mismo como tercero perjudicado. -----

VIII. Presentar denuncias y querellas penales de toda especie, satisfaciendo los requisitos de querella de parte y los que fueren necesarios para la persecución de los delitos. -----

IX. Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan. -----

X. Otorgar el perdón cuando proceda. -----

XI. Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo. -----

XII. Comparecer como representante de la mandante ante autoridades fiscales. -----

XIII. Rematar para un tercero. -----



N-47 | NOTARÍA  
ESTADO DE MÉXICO

EDUARDO SEGOVIA ABASCAL

INSTRUMENTO ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS. -----

EL PODER GENERAL LIMITADO. -----

"BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO. -----

LIBRO DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE. -----ESA//MM/IBG-----

INSTRUMENTO ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS. -----

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, a veintiuno de agosto de dos mil trece. -----

EDUARDO SEGOVIA ABASCAL, Notario Público número cuarenta y siete del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, hago constar EL PODER GENERAL LIMITADO otorgado por "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de Institución de Crédito, representado por el licenciado Elías Rescala Jiménez, en su carácter de Subdirector Jurídico de lo Contencioso, Prosecretario del Consejo Directivo y Servicios Institucionales y Apoderado General de la Institución, en lo sucesivo "EL PODERDANTE" a favor del señor HUGO ANTONIO TOMAS OROZCO MENDOZA, en lo sucesivo "EL APODERADO", al tenor de la siguiente cláusula: -----

-----CLÁUSULA-----

ÚNICA.- "EL PODERDANTE", representado como ha quedado dicho, confiere a favor del señor HUGO ANTONIO TOMAS OROZCO MENDOZA, los siguientes poderes: -----

A.- Poder General para Pleitos y Cobranzas en los términos del primer párrafo tanto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, como del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de su correlativo de los segundos a fin de que el Apoderado pueda actuar y comparecer en nombre y representación del

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito.-----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras facultades, las siguientes: -----

I. Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, civiles, penales, fiscales, militares, del trabajo, ya fueren de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, aún tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representando a la mandante en todos los negocios que se le ofrezcan, pudiendo firmar toda clase de documentos, instrumentos, diligencias, actos judiciales y actuaciones que se ofrezcan. -----

II. Promover y contestar toda clase de demandas, de asuntos, de procedimientos y de juicios, sean de jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión y ejercitar toda clase de acciones y derechos. -----

III. Recusar. -----

IV. Transigir. -----

V. Articular y absolver posiciones. -----

VI. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes. -----

VII. Promover el juicio de amparo, pudiendo también apersonarse en el mismo como tercero perjudicado. -----

VIII. Presentar denuncias y querellas penales de toda especie, satisfaciendo los requisitos de querella de parte y los que fueren necesarios para la persecución de los delitos. -----

IX. Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan. -----

X. Otorgar el perdón cuando proceda. -----

XI. Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo. -----

XII. Comparecer como representante de la mandante ante autoridades fiscales. -----

XIII. Rematar para un tercero. -----



N·47 | NOTARÍA  
ESTADO DE MÉXICO

EDUARDO SEGOVIA ABASCAL

11362

XIV. Consentir en anotaciones, inscripciones y cancelaciones en los Registros Públicos.

XV. Someter los asuntos contenciosos de la mandante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.

**B. Poder General para Actos de Administración**, en los términos del segundo párrafo tanto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, como del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder, a fin de que el Apoderado pueda actuar y comparecer en nombre y representación del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito.

**C. Poder General para Actos de Administración en el Área Laboral**, en los términos del segundo párrafo tanto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, como del Código Civil del Distrito Federal, y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder, en correlación con el artículo once de la Ley Federal del Trabajo, con toda clase de facultades administrativas, por lo que el apoderado podrá comparecer en nombre y representación del "Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos", Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, *en su carácter de Institución de Crédito*, ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (**INFONAVIT**), Instituto Mexicano del Seguro Social (**IMSS**) Y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (**FONACOT**), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la mandante, a los que comparecerá con el carácter de representante en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia,

en relación con esos asuntos, podrá ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administrador y, por lo tanto, de representante de la mandante, en los términos de los artículos once mil seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la sociedad por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran de poder o de cláusula especial y celebrar toda clase de convenios que de ellas pudieran derivarse.

**D. Poder General para suscribir y endosar en procuración y en propiedad títulos de crédito,** en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, podrá suscribir, avalar, endosar y negociar toda clase de títulos de crédito.

**E. Limitaciones:**

a) El apoderado contará con facultades para otorgar y revocar poderes únicamente para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de administración en el área laboral, debiendo informar al titular de la Dirección Jurídica cuando los otorgue o en cualquier tiempo que se le solicite, su ejercicio.

b) Las facultades y poderes que se otorgan al señor **HUGO ANTONIO TOMAS OROZCO MENDOZA**, se confieren en el entendido de que su ejercicio estará limitado única y exclusivamente a las actividades y operaciones que Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, realice en la circunscripción territorial del Estado de México.

**YO, EL NOTARIO, DOY FE:**

I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente, a quien conozco personalmente y a quien conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto.

II.- Que el representante de "**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**", **SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO**, manifiestan que su representado se encuentra



En los poderes generales para administrar bienes bastara expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, En los poderes generales, para ejercer acciones de dominio, bastaría que se den tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán otorguen". Los notarios inscribirán este artículo en los testimonios de los poderes que especiales. EXPIDO SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DEL APODERADO SEÑOR HUGO ANTONIO TOMAS OROZCO MENDOZA, EN SEIS PÁGINAS PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS, CUYA NUMERACIÓN PUEDE SER PROGRESIVA, ADHERIDOS EN EL ANVERSO DE CADA HOJA Y, ADEMÁS, JUNTO A MI FIRMA Y SELLO. AGOSTO DE DOS MIL TRECÉ. DÍA FE. MM/ibg

capacitado legalmente para la celebración de este acto y acreditada la personalidad que ostenta, que no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificado o limitada y que esta vigente, con escritoria número treinta y tres mil ciento ocho, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil doce, ante el licenciado Efrain Martin Vireos y Lazos, titular de la notaría número 11362. de este instrumento catórcce del Distrito Federal; y con la certificación que agregó al doscientos dieciocho de marzo de mil novientos setenta y siete, casado, padres mexicanos, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el Alvaro Obregón, codijo postal cero mil doscientos diecinueve.

III.- Que el compareciente declaró por sus generales ser: mexicano, hijo de IV.- Que tuvo a la vista los documentos citados en este instrumento.

V.- Que manifestó el compareciente que las declaraciones que realizó en este instrumento, las hizo bajo protesta de decir verdad, y que lo entere de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante notario.

VI.- Que tiene que saber al compareciente el derecho de leer personalmente este instrumento.

VII.- Que leido este instrumento al compareciente y explicado el valor, las consecuencias y alcances legales del contenido del mismo, manifestó su conformidad y comprensión plena, y lo firmó el mismo día de su fechado, mismo momento en que lo autorizo definitivamente.

Firma. ---

Firma del señor Elias Rescal Jimenez. ---

Eduardo Segovia Abascal. ---

El sellado de autorizar. ---

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo siete punto setenta y uno del Código Civil del Estado de México, a continuación se transcribe:

“Artículo 7.71 En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas basará que se diga que se organiza con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ---





EDUARDO SEGOVIA ABASCAL, titular de la notaría cuarenta y siete del Estado de México, CERTIFICO: Que el señor ELIAS RESCALA JIMENEZ, me acredito su carácter de Subdirector Jurídico de lo Contencioso, Prosecretario del Consejo Directivo y Servicios Institucionales y Apoderado General de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, con escritura número treinta y tres mil ciento ocho, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil doce, ante el licenciado Efraín Martín Virues y Lazos, titular de la notaría número doscientos catorce del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve. ----- Y de dicha escritura copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: -----

....hago constar: -----  
A.- La PROTOCOLIZACION DE LA CERTIFICACION EXPEDIDA POR EL PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEL ACUERDO QUE CONTIENE, TOMADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU SESION CELEBRADA EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DIA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE; -----

B.- La FORMALIZACION DE LA DESIGNACION DEL LICENCIADO ELIAS RESCALA JIMENEZ, COMO SUBDIRECTOR JURIDICO DE LO CONTENCIOSO, PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SERVICIOS INSTITUCIONALES Y APoderado GENERAL DE "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, ASI COMO EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES Y PODERES CONFERIDOS AL MISMO,...actos que realizo a solicitud del licenciado José Melchor Ayala Salazar, Gerente de lo Contencioso Dos y Servicios Institucionales, en su carácter de Delegado Especial de dicho Consejo Directivo, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: -----

-----A N T E C E D E N T E S -----  
I.- LEGAL EXISTENCIA DEL "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.- Se me acredita de la siguiente manera: -----

a).- ESCRITURA CONSTITUTIVA.- Con copia certificada de la escritura número un mil trescientos siete, de fecha veinte de febrero de mil novecientos treinta y tres, otorgada en esta ciudad ante el licenciado Jesús Trillo, notario público número dos de Hacienda, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en la sección de comercio, libro tercero, volumen ochenta y cinco, a fojas noventa y tres y bajo el número doscientos cuarenta y uno, en la que se hizo constar la constitución de "BANCO NACIONAL HIPOTECARIO URBANO Y DE OBRAS PUBLICAS", SOCIEDAD ANONIMA. -----

b).- CAMBIO DE DENOMINACION.- Con copia certificada de la escritura número diecinueve mil novecientos treinta y seis, de fecha quince de marzo de mil novecientos sesenta y siete, ante el licenciado Heriberto Román Talavera, titular de la notaría número sesenta y dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en la sección de comercio, libro tercero, volumen seiscientos cincuenta y dos, a fojas trescientas veintiséis y bajo el número doscientos ochenta, en la que se hizo constar la protocolización de las actas de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de la sociedad, celebradas los días veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y seis y veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y siete, en las que se acordó: en la primera, la adopción de la cláusula de exclusión de

extranjeros, y en la segunda el cambio de la denominación a "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD ANONIMA. -----c). - FUSION.- Con copia certificada de la escritura número cincuenta y cuatro mil novecientos veintiocho, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y uno, ante el licenciado Alfonso Román, titular de la notaría número ciento treinta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número un mil cuatrocientos siete, en la que se hizo constar la fusión de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD ANONIMA, como fusionante, y de "BANCO NACIONAL URBANO", SOCIEDAD ANONIMA, como fusionado, habiendo subsistido el primero y desaparecido el segundo.

d). - TRANSFORMACION EN SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO. -----Con el decreto del Ejecutivo de la Unión de fecha diez de julio de mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día doce de julio de mil novecientos ochenta y cinco, por el que se acordó la transformación de la sociedad en Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, conservando su personalidad jurídica y patrimonio propios. -----

e). - LEY ORGANICA.- Con la Ley Orgánica del "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veinte de enero de mil novecientos ochenta y seis, de la que copio en lo conducente lo que sigue: -----

....ART. 10.- La presente Ley rige al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.- ART. 20.- La Sociedad, en su carácter de banca de desarrollo, prestará el servicio público de banca y crédito con sujeción a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, y en especial del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, de acuerdo a los programas sectoriales y regionales y a los planes estatales y municipales, para promover y financiar las actividades y sectores que le son encomendados en la presente Ley.- ART. 3º.-El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, como institución de banca de desarrollo, tendrá por objeto financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país. La operación y funcionamiento de la Institución, se realizará con apego al marco legal aplicable y a las sanas prácticas y usos bancarios, buscando alcanzar dentro de los sectores encomendados al prestar el servicio público de banca y crédito, los objetivos de carácter general señalados en el artículo 4º. de la Ley de Instituciones de Crédito.- ART. 4º.- El domicilio del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, será el que se fije en su Reglamento Orgánico, podrá establecer o clausurar sucursales o agencias o cualquier otra clase de oficinas y nombrar corresponsales, en el país o en el extranjero, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- ART. 5º.- La duración de la Sociedad será indefinida.-Artículo 6º.- La Sociedad, con el fin de procurar la eficiencia y competitividad de los sectores encomendados en el ejercicio de su objeto, estará facultada para: I. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, al fortalecimiento del pacto federal y del



municipio, libre en los términos del artículo 115 constitucional para lograr el desarrollo equilibrado del país y la descentralización de la vida regional con la atención eficiente y oportuna de las actividades regional o sectorialmente prioritarias; así como impulsar la inversión y el financiamiento privado en infraestructura y servicios públicos; II. Promover y financiar la dotación de infraestructura, servicios públicos, equipamiento urbano, así como la modernización y fortalecimiento institucional en Estados y Municipios; III. Financiar y proporcionar asistencia técnica a los municipios para la formulación, administración y ejecución de sus planes de desarrollo urbano y para la creación y administración de reservas territoriales y ecológicas, así como estructurar y coordinar proyectos de inversión; III Bis.- Promover programas de financiamiento para ampliar la cobertura de los servicios públicos y generar la infraestructura productiva necesaria para impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas; IV. Otorgar asistencia técnica y financiera para la mejor utilización de los recursos crediticios y el desarrollo de las administraciones locales, financiar proyectos de infraestructura y servicios públicos. La Sociedad no podrá administrar obras y servicios públicos realizados con sus financiamientos; V. Apoyar los programas de vivienda y el aprovechamiento racional del suelo urbano; VI. Financiar el desarrollo de los sectores de comunicaciones y transportes; y VII. Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares del crédito y con los sectores social y privado. Artículo 7o.- Para el cumplimiento de los objetivos a que se refieren los artículos 3o. y 6o. anteriores, la Sociedad podrá:...X. Participar temporalmente en el capital social de empresas vinculadas con el objeto a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley, de acuerdo con los parámetros establecidos en el reglamento orgánico de la Sociedad; XI. Garantizar obligaciones de terceros, ya sea a través de operaciones particulares o de programas masivos de garantías, sin que sean aplicables las limitantes previstas en el artículo 46 fracción VII de la Ley de Instituciones de Crédito, y XII. Las demás actividades análogas y conexas a sus objetivos en los términos que al efecto le señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluyendo las de agente financiero del Gobierno Federal, en los términos de las disposiciones legales aplicables... ART. 14.- En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital de la Sociedad, personas físicas o morales extranjeras, ni sociedades mexicanas en cuyos estatutos no figure cláusula de exclusión directa e indirecta de extranjeros.- Las personas que contravengan lo dispuesto por este artículo, perderán en favor del Gobierno Federal la participación de que se trate... ART. 16.- La administración del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, estará encomendada a un Consejo Directivo y a un Director General en sus respectivas esferas de competencia.- Artículo 17.- El Consejo Directivo estará integrado por catorce consejeros designados de la siguiente forma: I. Siete consejeros representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial que serán: a) El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo. b) Los titulares de las Secretarías de Desarrollo Social; de Turismo; de Comunicaciones y Transportes; el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público; el Subsecretario de Egresos, y el Gobernador del Banco de México. Serán

suplentes de los consejeros mencionados, preferentemente, los servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente. En las ausencias del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, tendrá el carácter de presidente del Consejo Directivo. II. Cinco consejeros de serie "B" de certificados de aportación patrimonial, representados por tres Gobernadores y dos Presidentes Municipales, que serán designados de entre los Gobiernos de los Estados, Municipios y del Distrito Federal. La designación de estos consejeros se hará con base en los criterios establecidos en el Reglamento Orgánico de la Sociedad. Por cada consejero propietario se nombrará un suplente, en la forma y términos en que lo sean los propietarios. III. Dos consejeros externos de la serie "B" designados por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tendrán el carácter de consejeros independientes. El nombramiento de consejeros independientes deberá recaer en personas de nacionalidad mexicana que por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos. El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a personas cuyas actividades estén relacionadas con el objeto de la Sociedad. En el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo se deberán listar los asuntos a tratar y no deberán incluirse asuntos generales. Artículo 18.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes y sesionará válidamente con la asistencia de cinco consejeros, siempre y cuando, entre ellos se encuentren por lo menos tres de los nombrados por la serie "A". Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad, en caso de empate. El consejero independiente no tendrá suplente y deberá asistir cuando menos al setenta por ciento de las sesiones que se hayan convocado en un ejercicio y en caso contrario podrá ser designado otro con las mismas características en su lugar, siempre que las ausencias no se justifiquen a juicio del Consejo Directivo. Artículo 19.- No podrán ser consejeros: I. Las personas que se encuentren en los casos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 41 de la Ley de Instituciones de Crédito; II. Dos o más personas que tengan, entre sí, parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o por afinidad. Si alguno de los consejeros designados llegare a encontrarse comprendido, durante el ejercicio de su cargo, en cualquiera de los supuestos anteriores, será sustituido por su suplente por todo el tiempo que dure el impedimento y no se haga designación del consejero propietario. III. Adicionalmente, el consejero independiente no deberá tener: a) Nexo o vínculo laboral con la Sociedad; b) Nexo patrimonial importante y/o vínculo laboral con persona física o moral que sea acreedor, deudor, cliente o proveedor de la Sociedad; c) Conflicto de intereses con la Sociedad, por ser clientes, proveedores, deudores, acreedores, importantes o de cualquier otra naturaleza, y d) La representación de asociaciones, gremios, federaciones, confederaciones de trabajadores, patrones, o sectores de atención que se relacionen con el objeto de la Sociedad o sean miembros de sus órganos directivos. Los consejeros deberán comunicar al presidente del Consejo Directivo sobre cualquier situación que pudiere derivar en un conflicto de intereses, así como abstenerse de participar en la deliberación correspondiente. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad sobre todos aquellos actos, hechos o acontecimientos que pudieran afectar la operación de la Sociedad, incluyendo las deliberaciones del Consejo



Directivo, mientras dicha información no se haya hecho del conocimiento del público. ART. 20.- El Consejo dirigirá a la Sociedad en los términos de lo previsto por el artículo 20 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.- El Consejo Directivo podrá acordar la realización de las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad. Los acuerdos que en su caso dicte respecto a las operaciones previstas en las fracciones VI y XI del artículo 30 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito deberán considerar la propuesta del Director General. Artículo 21.- También serán facultades del Consejo Directivo las siguientes: I. Aprobar el informe Anual de Actividades que le presente el Director General; y II. Aprobar los demás programas específicos y reglamentos internos de la Sociedad, que le presente el Director General, a efecto de someterlos a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. III. Expedir las normas y criterios a los cuales deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente y de inversión física de la Sociedad, así como aprobar dicho presupuesto y las modificaciones que corresponda efectuar durante el ejercicio, una vez autorizados los montos globales de estos conceptos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y IV. Aprobar, a propuesta del director general, la estructura orgánica, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; programas de estímulos, ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad, previa opinión y recomendación que en su caso emita el comité de recursos humanos y desarrollo institucional. Artículo 23.- El Director General tendrá a su cargo la administración y la representación legal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Directivo, al efecto tendrá las siguientes facultades y funciones: I. En el ejercicio de sus atribuciones de representación legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Sociedad. Contará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias. En tal virtud y de manera enunciativa, y no limitativa podrán emitir, avalar y negociar títulos de crédito, querellarse y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo; comprometer en árbitros y transigir, otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aun las que requieran cláusula especial, sustituirlos, revocarlos y otorgar facultades de sustitución a los apoderados, debiendo obtener autorización expresa del Consejo Directivo cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio; II. Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo; III. Llevar la firma social; IV. Actuar como Delegado Fiduciario General; V. Las que le señale el Reglamento Orgánico; y VI. Las que le delegue el Consejo Directivo. VII. Decidir la designación y contratación de los servidores públicos de la Sociedad, distintos de los señalados en el artículo 42 de la

Ley de Instituciones de Crédito, administrar al personal en su conjunto y establecer y organizar las oficinas de la institución; VIII. Autorizar la publicación de los balances mensuales de la institución, conforme a las bases acordadas por el Consejo Directivo, y IX. Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto. ART. 26.- Los consejeros, el Director General, directores, subdirectores, gerentes y los delegados fiduciarios de la sociedad, sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir testimonio en juicio en representación de la misma, cuando las posiciones y las preguntas se formulen por medio de oficio, el que contestarán por escrito dentro del término que señalen las autoridades respectivas... TRANSITORIOS.- ART. PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. ART. SEGUNDO.- La presente Ley abroga la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A. de fecha 27 de diciembre de 1980, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre del mismo año.- ART. TERCERO.- Las autorizaciones, poderes, mandatos y demás actos jurídicos y medidas administrativas, otorgados, dictados o celebrados con fundamento en la Ley que se abroga, continuarán en vigor hasta que no sean revocados o modificados por los órganos y autoridades competentes. ----- ART. CUARTO.- El Reglamento Orgánico de la Sociedad deberá expedirse en un plazo no mayor de 180 días, contados a partir de la fecha de vigencia de la presente Ley. Hasta en tanto, continuará en vigor el expedido el 26 de julio de 1985.- ART. QUINTO.- El domicilio social del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, será la Ciudad de México, Distrito Federal, hasta en tanto no se expida el Reglamento Orgánico a que se refiere el artículo anterior...". ----- f).- LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO.- Con la Ley de Instituciones Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día dieciocho de julio de mil novecientos noventa, de la que copio en lo conducente lo que sigue: ----- "...ART. 2o.- El servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser: I.- Instituciones de banca múltiple, y II.- Instituciones de banca de desarrollo... ART. 21.- La administración de las instituciones de banca múltiple estará encomendada a un consejo de administración y a un director general, en sus respectivas esferas de competencia...Artículo 23.- Los nombramientos de consejeros de las instituciones de banca múltiple deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. Los consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la institución de banca múltiple de que sea consejero, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el consejo, sin perjuicio de la obligación que tendrá la institución de proporcionar toda la información que les sea solicitada al amparo de la presente Ley. En ningún caso podrán ser consejeros: I. Los funcionarios y empleados de la institución, con excepción del director general y de los funcionarios de la sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que éstos constituyan más de la tercera



parte del consejo de administración. II. El cónyuge, concubina o concubinario de cualquiera de las personas a que se refiere la fracción anterior. Las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos consejeros; III. Las personas que tengan litigio pendiente con la institución de que se trate; IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales; las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano; V. Los quebrados y concursados que no hayan sido rehabilitados; VI. Quienes realicen funciones de inspección y vigilancia de las instituciones de crédito, y VII. Quienes realicen funciones de regulación y supervisión de las instituciones de crédito, salvo que exista participación del Gobierno Federal o del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en el capital de las mismas, o reciban apoyos de este último, y VIII. Quienes participen en el consejo de administración de otra institución de banca múltiple o de una sociedad controladora de un grupo financiero al que pertenezca una institución de banca múltiple. La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional. La persona que vaya a ser designada como consejero de una institución de banca múltiple y sea consejero de otra entidad financiera deberá revelar dicha circunstancia a la asamblea de accionistas de dicha institución para el acto de su designación. Artículo 24.- Los nombramientos del director general de las instituciones de banca múltiple y de los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste; deberán recaer en personas que cuenten con elegibilidad crediticia y honorabilidad, y que además reúnan los requisitos siguientes: I. Ser residente en territorio mexicano, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación; II. Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera y administrativa; III. No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero señalan las fracciones III a VIII del artículo anterior, y IV. No estar realizando funciones de regulación de las instituciones de crédito. Los comisarios de las instituciones deberán contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio en términos de las disposiciones a que se refiere la fracción II del artículo 10 de esta Ley, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, contable, legal o administrativa y, además, deberán cumplir con el requisito establecido en la fracción I del presente artículo... ART. 30.- Las instituciones de banca de desarrollo son entidades de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito, en los términos de sus correspondientes leyes orgánicas y de esta Ley.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá el reglamento orgánico de cada institución, en el que establecerá las bases conforme a las cuales se regirá su organización y el funcionamiento de sus órganos...ART. 40.- La administración de las instituciones de banca de desarrollo estará encomendada a un consejo directivo y a un director general, en los términos de sus propias leyes orgánicas... ----- Artícuo 41.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público fijará las bases de carácter general para establecer la remuneración que corresponda a los consejeros externos con carácter de independientes

y comisarios de las instituciones de banca de desarrollo que sean designados por los titulares de los certificados de aportación patrimonial de la serie "B". -----

Las instituciones de banca de desarrollo contarán con un comité de recursos humanos y desarrollo institucional. Sin perjuicio de las demás atribuciones que correspondan a dicho comité, éste recomendará al consejo directivo el monto de la remuneración que corresponda a los consejeros externos con carácter de independientes y comisarios antes referidos, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de este artículo. También propondrá las remuneraciones a los expertos que participen en los comités de apoyo constituidos por el consejo. -----

Las designaciones de consejeros en las instituciones de banca de desarrollo se realizarán de conformidad con sus respectivas leyes orgánicas, así como con lo previsto en el presente artículo. -----

Los consejeros externos con carácter de independientes deberán observar los requisitos a que se refiere el artículo 22, así como lo dispuesto en el artículo 23 segundo párrafo y fracciones II a VI, ambos de esta Ley. -----

Los consejeros externos con carácter de independientes no tendrán suplentes y prestarán sus servicios por un periodo de cuatro años. Los períodos de dichos consejeros serán escalonados y se sucederán cada año. Las personas que funjan como tales podrán ser designadas con ese carácter más de una vez. -----

La vacante que se produzca de algún consejero externo con carácter de independiente será cubierta por el nuevo miembro que se designe para integrar el consejo directivo y durará con tal carácter sólo por el tiempo que faltare desempeñar al sustituido. -----

Al tomar posesión del cargo, cada consejero deberá suscribir un documento elaborado por la institución de banca de desarrollo de que se trate, en donde declare bajo protesta de decir verdad que no tiene impedimento alguno para desempeñarse como consejero en dicha institución, y en donde acepte los derechos y obligaciones derivados de tal cargo. -----

Artículo 42.- El consejo dirigirá la institución de banca de desarrollo con base en las políticas, lineamientos y prioridades que conforme a lo dispuesto por la Ley establezca el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el logro de los objetivos y metas de sus programas e instruir al respecto al director general para la ejecución y realización de los mismos. -----

El consejo directivo en representación de la institución, podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes a su objeto y delegar discrecionalmente sus facultades en el director general, así como constituir apoderados y nombrar dentro de su seno delegados para actos o funciones específicos. -----

Serán facultades indelegables del consejo: -----

I. Nombrar y remover, a propuesta del director general, a los servidores públicos de la institución que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, y a los demás que señale el reglamento orgánico, así como concederles licencias; ---

II. Nombrar y remover al secretario y al prosecretario del consejo; --

III. Aprobar el establecimiento, reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas en el país y en el extranjero; -----

IV. Acordar la creación de comités de crédito, el de recursos humanos y desarrollo institucional, de administración integral de riesgos,



- Misma institución, los que considere necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- V. A determinar las facultades de los distintos órganos y de los servidores públicos de la institución, para el otorgamiento de créditos;
- VI. Aprobar los estados financieros de la institución para proceder a su publicación. Los estados financieros anuales se aprobarán previo dictamen de los comisarios y deberán estar suscritos por el director general, el responsable de la contabilidad de la institución y el responsable de las funciones de auditoría interna, conforme a su competencia, previo a su aprobación;
- VII. Aprobar en su caso, la constitución de reservas;
- VII bis. Aprobar en su caso, la aplicación de utilidades, así como la forma y términos en que deberá realizarse;
- VIII. Se deroga.
- VIII bis. Aprobar los presupuestos generales de gasto e inversión, sin someterse a lo dispuesto en el artículo 31, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- IX. Aprobar las propuestas de los límites de endeudamiento neto externo e interno, financiamiento neto, así como los límites de intermediación financiera;
- IX bis. Aprobar las estimaciones de ingresos anuales, su programa financiero, y sus programas operativos;
- X. Aprobar los programas anuales de adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles, de realización de obras y prestación de servicios, que la institución requiera, así como las políticas y bases generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar la institución con terceros, en estas materias, de conformidad con las normas aplicables y sin que dichos programas, políticas y bases relativos a sus sucursales sean objeto del ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 37, fracciones XX y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en materia de arrendamiento de bienes inmuebles;
- XI. Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las modificaciones al reglamento orgánico;
- XI bis. Aprobar la cesión de activos y pasivos;
- XII. Aprobar la emisión de certificados de aportación patrimonial, provisionales o definitivos;
- XIII. Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el aumento o reducción del capital social;
- XIV. Acordar los aumentos de capital pagado de la institución, así como fijar las primas, que en su caso deban pagar los suscriptores de certificados de aportación patrimonial;
- XV. Acordar la emisión de obligaciones subordinadas;
- XVI. Aprobar las inversiones en el capital de las empresas a que se refieren los artículos 75, 88 y 89 de esta Ley, así como su enajenación;
- XVII. Aprobar los programas anuales de publicidad y propaganda de la institución, sin que se requiera autorización de la Secretaría de Gobernación;
- XVIII. Aprobar la estructura orgánica, niveles de empleo, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás

prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la sociedad, así como las condiciones generales de trabajo de la institución, a propuesta del director general, y tomando en cuenta la opinión del sindicato correspondiente, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la remuneración de los consejeros y comisarios designados por los titulares de los certificados de aportación patrimonial de la serie "B", por recomendación del comité de recursos humanos y desarrollo institucional, como excepción a lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXIV, y 37, fracciones VIII, XVIII y XVIII bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; ----- XIX. Opinar sobre las condiciones generales de trabajo de la institución; ----- XX. Las que establezca con este carácter la respectiva ley o reglamento orgánico de la institución. ----- XXI. Autorizar la tenencia por cuenta propia de títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores, representativos del capital social de sociedades, así como la forma de administrarla; ----- XXII. Autorizar el programa de financiamiento acorde con las metas que, para la institución de banca de desarrollo de que se trate, fije al efecto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; ----- XXIII. Conocer y, en su caso, aprobar los informes que le presente el comité de administración integral de riesgos, así como los límites prudenciales de riesgos que al efecto le proponga éste, y ----- XXIV. Analizar y aprobar, en su caso, los asuntos que someta a su consideración el comité de auditoría y dictar las medidas aplicables o procedentes en materia de control interno. ----- En los supuestos establecidos en las fracciones III, VII, IX y XV de este artículo se requerirá de la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. ----- En el ejercicio de las atribuciones que se confieren a los consejos directivos en el presente artículo, sólo se sujetarán a lo dispuesto por sus leyes orgánicas, esta Ley y a los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. ----- Artículo 43.- El director general, dentro de sus funciones administrativas, someterá a la consideración del consejo directivo los proyectos y programas relacionados con las facultades que al propio consejo confiere el artículo anterior. ----- Además de las señaladas en esta y otras leyes, es facultad del director general la de designar y remover delegados fiduciarios. ----- El director general será designado por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, y tal nombramiento deberá recaer en la persona que reúna los requisitos señalados en el artículo 24 de esta Ley. ----- Los mismos requisitos deberán reunir los servidores públicos de la institución que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la del director general y los que para estos efectos determine el reglamento orgánico. Su designación se hará con base en los méritos obtenidos y con sujeción a lo dispuesto por el citado artículo 24. Cuando a criterio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los servidores públicos que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores no realicen funciones de carácter sustantivo, los podrá eximir de los requisitos contenidos en la fracción II del artículo 24 de esta Ley. -----



La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con acuerdo de su Junta de Gobierno y después de escuchar al interesado, podrá determinar que se proceda a la remoción o suspensión de los delegados fiduciarios y servidores públicos que puedan obligar con su firma a la institución, con excepción del director general, cuando considere que tales personas no cuentan con la suficiente calidad técnica o moral para el desempeño de sus funciones o que en el desempeño de éstas no se hayan ajustado a las disposiciones legales y administrativas aplicables. Las resoluciones de remoción o suspensión podrán ser recurridas ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cual resolverá a través de su Junta de Gobierno dentro de los quince días hábiles que sigan a la fecha en que la misma se hubiere notificado. La propia Comisión podrá recomendar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la remoción del director general de la institución, cuando considere que éste, en el desempeño de sus funciones, no se ha ajustado a las disposiciones legales y administrativas aplicables, o bien, no haya conducido la institución con base en las sanas prácticas bancarias. -----

Artículo 90.- Para acreditar la personalidad y facultades de los funcionarios de las instituciones de crédito, incluyendo a los delegados fiduciarios, bastará exhibir una certificación de su nombramiento, expedida por el secretario o prosecretario del consejo de administración o consejo directivo. -----

Los poderes que otorguen las instituciones de crédito no requerirán otras inserciones que las relativas al acuerdo del consejo de administración o del consejo directivo, según corresponda, que haya autorizado su otorgamiento, a las facultades que en los estatutos sociales o en sus respectivas leyes orgánicas y reglamentos orgánicos se concedan al mismo consejo y a la comprobación del nombramiento de los consejeros. -----

Se entenderá que los poderes conferidos de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal o de sus correlativos en los estados de la República y el Distrito Federal comprenden la facultad de otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, aun cuando no se mencione expresamente dicha facultad. -----

Los nombramientos de los funcionarios bancarios deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, previa ratificación de firmas, ante fedatario público, del documento auténtico en que conste el nombramiento respectivo. -----

Los nombramientos del secretario y prosecretario del consejo de administración o consejo directivo deberán otorgarse en instrumento ante fedatario público y ser inscritos en el Registro Público de Comercio. -----

...TRANSITORIOS...ART. SEGUNDO.- Se abroga la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985...". -----

g).- AUMENTO DE CAPITAL.- Por acuerdo del Secretario de Hacienda y Crédito Público de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día siete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, y a propuesta del Consejo Directivo de la Institución, se aumentó el capital social en la cantidad de CIENTO VEINTE MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), para quedar el capital total en la suma de CIENTO TREINTA MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente CIENTO TREINTA

MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), y se reformó en consecuencia el artículo séptimo del Reglamento Orgánico de la Institución entonces en vigor, que había sido publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y seis. -----

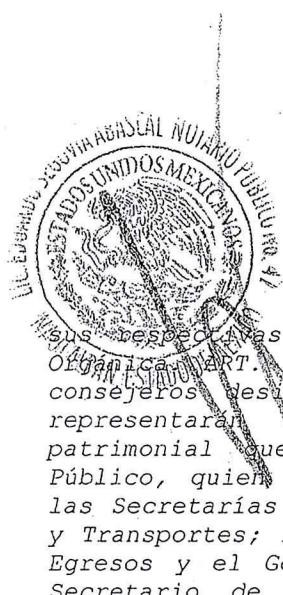
De lo anterior se tomó debida nota en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa. -----

h). - REGLAMENTO ORGÁNICO.- Con el Reglamento Orgánico del "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, expedido por el Secretario de Hacienda y Crédito Público con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y uno y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dos de abril del mismo año, del que copio en lo conducente lo que sigue: -----

"...ART. 1o.- El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, está constituido conforme a la Ley de Instituciones de Crédito y a su propia Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propios.-

ART. 2o.- El presente Reglamento Orgánico tienen por objeto establecer las bases conforme a las cuales se regirá la organización y funcionamiento de la Sociedad.- ART. 3o.- El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, en su carácter de Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, prestará el servicio de banca y crédito con sujeción a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y en especial del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, de acuerdo a los programas sectoriales y regionales y a los planes estatales y municipales, para promover y financiar las actividades y sectores que le son encomendados en su propia Ley Orgánica.- ART. 4o.- El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, como Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, tendrá por objeto: promover y financiar las actividades prioritarias que realicen los Gobiernos Federal, del Distrito Federal, estatales y municipales y sus respectivas entidades públicas paraestatales y paramunicipales en el ámbito de los sectores de desarrollo urbano infraestructura y servicios públicos, vivienda, comunicaciones y transportes y de las actividades del ramo de la construcción.- ART. 5o.- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal.- La Sociedad podrá, previa aprobación de su Consejo Directivo establecer o clausurar sucursales o agencias o cualquier otra clase de oficinas y nombrar corresponsales, en el país o en el extranjero, con la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo previsto por el artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como designar domicilio convencional en los actos que realice y los contratos que celebre.- ART. 6o.- La Sociedad tendrá duración indefinida...ART.

12.- En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital de la Sociedad, personas físicas o morales extranjeras, ni sociedades mexicanas en cuyos estatutos no figure cláusula de exclusión directa e indirecta de extranjeros.- Las personas que contravengan lo dispuesto en este artículo, perderán en favor del Gobierno Federal la participación de que se trate...ART. 15.- La administración del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, estará encomendada a un Consejo Directivo, y a un Director General en



~~11. SUS respectivas esferas de competencia, de conformidad con su Ley Orgánica.~~ ART. 16. \_ El Consejo Directivo estará integrado por trece consejeros designados de la siguiente forma: I. Siete consejeros representarán a la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial que serán: a) El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo. b) Los titulares de las Secretarías de Desarrollo Social, de Turismo y de Comunicaciones y Transportes; los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público y de Egresos y el Gobernador del Banco de México. En las ausencias del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, tendrá el carácter de Presidente del Consejo. Serán suplentes de los consejeros de la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial, los servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente que, a su vez, tengan como mínimo, el nivel jerárquico de director general en la Administración Pública Federal Centralizada o su equivalente. Los suplentes de la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial serán designados en los términos de esta fracción y durarán en su cargo hasta que sean removidos; II. Cinco consejeros de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial, representados por tres Gobernadores o dos de éstos y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como por dos Presidentes Municipales, que serán designados por el Consejo Directivo, a propuesta del Presidente del mismo, de entre los Gobiernos de los Estados, Municipios y del Distrito Federal. La designación de estos consejeros se hará con base en la consideración de los siguientes criterios: -----

a) Que el volumen de operaciones de la entidad federativa o municipio sea representativo en el Programa Global Institucional, y b) Que correspondan a una entidad o sector prioritario de desarrollo, de acuerdo con los criterios de la Planeación Nacional. Por cada consejero propietario de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial, se nombrará un suplente, en la forma y términos en que lo sean los propietarios, que deberá tener como mínimo, el nivel jerárquico inmediato inferior del miembro propietario que supla. Los consejeros de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial durarán en su cargo un año y podrán continuar en el mismo hasta que sean sustituidos. La renuncia de los consejeros de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial se presentará ante el Consejo Directivo de la sociedad, quien designará a los nuevos consejeros. Los consejeros de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial que se designen para cubrir vacantes, durarán en su cargo el tiempo que falte por transcurrir al consejero sustituido. III. Un consejero de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial designado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tendrá el carácter de consejero independiente. El nombramiento del consejero independiente deberá recaer en una persona de nacionalidad mexicana que, por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia, sea ampliamente reconocido. -----

El cargo de consejero es personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes. ART. 17. \_ Las sesiones del Consejo Directivo deberán celebrarse, cuando menos, una vez al mes en los días y horas que previamente acuerde el propio Consejo, excepto tratándose de sesiones extraordinarias que el Presidente convoque cuando lo estime necesario o a petición de, cuando menos, dos consejeros de la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial o del Director General,

a través del Secretario del Consejo. Invariablemente, las convocatorias a las sesiones del Consejo Directivo se harán mediante escrito previo a su celebración, dirigido a los consejeros. El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de, por lo menos, cinco de sus miembros, siempre y cuando, entre ellos se encuentren por lo menos tres de los nombrados por la Serie "A", de certificados de aportación patrimonial. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate. ----- El consejero independiente no tendrá suplente y deberá asistir cuando menos al setenta por ciento de las sesiones que se hayan convocado en un ejercicio y, en caso contrario, podrá ser designado otro con las mismas características en su lugar, siempre que las ausencias no se justifiquen a juicio del Consejo Directivo. ART. 18. No podrán ser consejeros: I. Las personas que se encuentren en los casos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 41 de la Ley de Instituciones de Crédito. II. Dos o más personas que tengan, entre sí, parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o por afinidad. III. Adicionalmente, el consejero independiente no deberá tener: ----- a) Nexo o vínculo laboral con la Sociedad; b) Nexo patrimonial y/o vínculo laboral con persona física o moral que sea acreedor, deudor, cliente o proveedor de la Sociedad; ----- c) Conflicto de intereses con la Sociedad que, por su importancia, puedan afectar el desempeño imparcial de su cargo, como por ser clientes, proveedores, deudores, acreedores o de cualquier otra naturaleza, y d) La representación de asociaciones, gremios, federaciones, confederaciones de trabajadores, patrones, o sectores de atención que se relacionen con el objeto de la Sociedad o sean miembros de sus órganos directivos. Si alguno de los consejeros designados llegare a encontrarse comprendido, durante el ejercicio de su cargo, en cualquiera de los supuestos anteriores, será sustituido por su suplente por todo el tiempo que dure el impedimento y no se haga designación del consejero propietario. Los consejeros deberán comunicar al Presidente del Consejo Directivo sobre cualquier situación que pudiere derivar en un conflicto de intereses, así como abstenerse de participar en la deliberación correspondiente. Asimismo, los consejeros deberán mantener absoluta confidencialidad sobre todos aquellos actos, hechos o acontecimientos que pudieran afectar la operación de la Sociedad, incluyendo la deliberación del Consejo Directivo, mientras dicha información no se haya hecho del conocimiento del público. En adición a lo anterior, los consejeros están obligados en todo tiempo a lo previsto por los artículos 117 y 118 de la Ley de Instituciones de Crédito. ART. 19.- El Consejo Directivo designará a su Secretario y Prosecretario de entre los servidores públicos de la Sociedad.- El Secretario o en su caso el Prosecretario del Consejo Directivo levantará las actas de sesiones, las que se asentarán en el libro de actas que para tal efecto se lleve y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario o el Prosecretario.- Asimismo autorizará las copias de dichas actas, suscribirá los citatorios respectivos y expedirá las certificaciones que correspondan.- ART. 20.- El Consejo Directivo dirigirá a la Sociedad en los términos de lo previsto por el artículo 42 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Crédito.- El Consejo Directivo podrá acordar la realización de las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad. Los acuerdos que en su caso dicte respecto de las operaciones previstas en las fracciones VI a XI del artículo



46. dentro de la Ley de Instituciones de Crédito, deberán considerar las propuestas del Director General.- Las facultades indelegables del Consejo Directivo, se ejercerán en los términos previstos en las disposiciones aplicables. ART. 21. También serán facultades indelegables del Consejo Directivo, las siguientes: I. Aprobar el Informe Anual de Actividades que le presente el Director General; II. Aprobar los demás programas específicos y reglamentos internos de la Sociedad que le presente el Director General, a efecto de someterlos a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; III. Expedir las normas y criterios a los cuales deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente y de inversión física de la Sociedad, así como aprobar dicho presupuesto y las modificaciones que corresponda efectuar durante el ejercicio, una vez autorizados los montos globales de estos conceptos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y IV. Aprobar, a propuesta del Director General, la estructura orgánica, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; programas de estímulos, ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad, previa opinión y recomendación que, en su caso, emita el comité recursos humanos y desarrollo institucional. ART. 22.- El Director General será designado por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer su nombramiento en persona que reúna los requisitos que establecen los artículos 24 y 43 de la Ley de Instituciones de Crédito. ART. 23.- El Director General tendrá a su cargo la administración y la representación legal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. Sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Directivo, tendrá las siguientes facultades y funciones. I. En el ejercicio de sus atribuciones de representación legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Sociedad. Contará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias. En tal virtud, y de manera enunciativa y no limitativa, podrá emitir, avalar y negociar títulos de crédito; querellarse y otorgar perdón; ejercitarse y desistirse de acciones judiciales inclusive en el juicio de amparo; comprometer en árbitros y transigir; otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aun las que requieran cláusula especial, sustituirlos, revocarlos y otorgar facultades de sustitución a los apoderados, debiendo obtener aprobación expresa del Consejo Directivo cuando se trate de otorgar poderes general para actos de dominio; II. Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo; III. Llevar la firma social; IV. Actuar como Delegado Fiduciario General; V. Administrar los bienes y negocios celebrando los convenios y ejecutando los actos que requieran la marcha ordinaria de la Institución; VI. Proponer al Consejo Directivo la designación del Delegado Fiduciario y de los servidores públicos de la Sociedad que ocupen cargos con dos jerarquías inmediatas inferiores a la de su rango y presentarle las solicitudes de

licencia, así como las renuncias de los mismos; VII. Decidir la designación y contratación de los servidores públicos de la Sociedad distintos a los señalados en el artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito; administrar al personal en su conjunto y establecer y organizar las oficinas de la institución; VIII. Proponer al Consejo Directivo la creación de comités regionales consultivos y de crédito, así como los de su seno y proveer lo necesario para su adecuada integración y funcionamiento... X. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación el Balance General Anual de la Sociedad, junto con el informe de los comisarios y auditores externos; XI.- Presentar al Consejo Directivo los estados financieros mensuales y de la Sociedad; XI Bis. Autorizar la publicación de los balances mensuales de la institución, conforme a las bases acordadas por el Consejo Directivo; XII. Proponer al Consejo Directivo el establecimiento, reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas en el país y en el extranjero; XIII. Someter al Consejo Directivo los programas operativos y financieros, presupuestos generales de gastos e inversiones y las estimaciones de ingresos anuales de la Sociedad, así como sus modificaciones; XIV. Presentar al Consejo Directivo las propuestas de modificación a este Reglamento Orgánico; XV. Someter al Consejo Directivo las propuestas de cesión de partes del activo o pasivo de la Sociedad; XVI. Presentar al Consejo Directivo las propuestas de adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles que la Sociedad requiera, así como las políticas y bases generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la institución con terceros, en esas materias, de conformidad con las normas aplicables; XVII. Proponer al Consejo Directivo, la emisión de obligaciones subordinadas, y XVIII. Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz y sin voto. ART. 24.- La designación de Delegados Fiduciarios y de los servidores públicos de la Sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la del Director General se hará con base en los méritos obtenidos en la Institución y con sujeción a lo dispuesto por los artículos 24 y 43 de la Ley de Instituciones de Crédito... TRANSITORIOS.- ART. PRIMERO.- Este Reglamento Orgánico entrará en vigor el 3 de abril de 1991.- ART. SEGUNDO.- El presente Reglamento Orgánico abroga el publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 1986... ART. CUARTO.- Los Órganos de Gobierno y los servidores públicos de la Sociedad conservarán las facultades y poderes que se hubieren otorgado con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, mientras no sean revocados expresamente.- Los poderes, mandatos y representaciones otorgados y las facultades concedidas por la sociedad, subsistirán en sus términos en tanto no sean modificados o revocados expresamente... PRIMERO.\_ El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO.\_ En atención a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 30 de la Ley de Instituciones de Crédito, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, inscribirá en el Registro Público de Comercio las modificaciones que se hacen a su Reglamento Orgánico, por virtud del presente Acuerdo. México, D.F., a 29 de agosto de 2005.\_ El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Francisco Gil Díaz. Rúbrica...". -----  
i).- AUMENTO DE CAPITAL.- Por acuerdo del Secretario de Hacienda y Crédito Público de fecha veintidós de febrero de mil novecientos

Noventa y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiún de marzo de mil novecientos noventa y tres, previa aprobación de la propuesta del Consejo Directivo de la Institución, se aumentó el capital social de la sociedad en la cantidad de CIENTO VEINTE MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital total en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, (actualmente DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), y se reformó en consecuencia el artículo séptimo del Reglamento Orgánico de la Institución en vigor. -----  
j).- AUMENTO DE CAPITAL.- Con copia certificada de la escritura número ciento doce mil setecientos noventa, de fecha cuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete, ante el licenciado Homero Díaz Rodríguez, titular de la notaría número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, con fecha once de febrero de mil novecientos noventa y siete, en la que se hizo constar la protocolización del aumento del capital social de la sociedad en la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital total en la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, así como la protocolización de la reforma del artículo séptimo del Reglamento Orgánico de la Institución. -----  
k).- AUMENTO DE CAPITAL.- Con copia certificada de la escritura número ciento dieciséis mil trescientos treinta y cinco, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, con fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en la que se hizo constar la protocolización del aumento del capital social de la sociedad en la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital total en la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, así como la protocolización de la reforma del artículo séptimo del Reglamento Orgánico de la Institución. -----  
l).- AUMENTO DE CAPITAL.- Con copia certificada de la póliza número ocho mil novecientos treinta y dos, de fecha dos de junio del año dos mil, ante el licenciado Pedro José Canseco Malloy, corredor público número veinticinco del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, en la que se hizo constar la formalización del acuerdo tomado por el Consejo Directivo de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, mediante el cual se aumentó el capital social en la cantidad de NUEVE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital total en la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y se reformó en consecuencia el artículo séptimo del Reglamento Orgánico de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO. -----  
m).- AUMENTO DE CAPITAL.- Con copia certificada de la escritura número nueve mil quinientos cincuenta y ocho, de fecha treinta de mayo del año dos mil dos, ante el licenciado Efraín Martín Virues y Lazos, titular de la notaría número doscientos catorce del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ochenta mil

doscientos cincuenta y nueve, en la que se hizo constar la formalización del acuerdo tomado por el Consejo Directivo de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, mediante el cual se aumentó el capital social en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, que sumado al capital social anterior de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, da un total de DOCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), y se reformó en consecuencia el artículo séptimo del Reglamento Orgánico de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO... -----  
...III.- CERTIFICACION DE INTEGRACION DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO. -----  
Se me acredita con la certificación de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil doce, que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A uno", la cual es del tenor literal siguiente: -----  
Al margen superior izquierdo, logotipo que dice:

"BANOBRAS -----  
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. -----  
Institución de Banca de Desarrollo  
CONSEJO DIRECTIVO -----  
SECRETARIA..." -----  
Al centro:... -----  
"...Integración del Consejo Directivo del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, al 18 de diciembre del 2012. -----  
Propietario-----Suplente -----  
-----Consejeros Serie "A" -----  
Dr. Luis Videgaray Caso-----Dr. Luis Madrazo Lajous -----  
Secretario de Hacienda y-----Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo Crédito Público -----  
Dr. Fernando Aportela Rodríguez---Lic. Alejandro Díaz de León Carrillo -----  
Subsecretario de Hacienda y-----Titular de la Unidad de Crédito Público ---  
Crédito Público -----  
Lic. Fernando Galindo Favela-----Lic. Úrsula Carreño Colorado -----  
Subsecretario de Egresos-----Titular de la Unidad de Inversiones -----  
Mtra. Rosario Robles Berlanga-----Lic. Juan Carlos Lastiri Quiros -----  
Secretaría de Desarrollo Social---Subsecretario de Prospectiva, Planeación y -----  
Evaluación -----  
Lic. Gerardo Ruiz Esparza-----M. EN A. Raúl Murrieta Cummings. -----  
Secretario de Comunicaciones-----Subsecretario de Infraestructura -----  
y Transportes -----  
Lic. Claudia Ruiz Massieu Salinas---Lic. Juan Luis Vives López -----  
Secretaría de Turismo-----Subsecretario de Innovación y Calidad -----  
Dr. Agustín Guillermo Carstens---Dr. José Gerardo Quijano León -----  
Carstens -----  
Gobernador del Banco de México---Director General de Análisis del Sistema --  
-----Financiero -----  
-----Consejeros Serie "B" -----  
Lic. Guillermo Padrés Elias-----Vacante -----  
Gobernador del Estado de Sonora -----  
Lic. Fernando Eutimio Ortega-----C.P. Tirso Agustín Rodríguez de la Gala ---  
Barnés-----Gómez -----  
Gobernador del Estado de -----Secretario de Finanzas del Gobierno del ---  
Campeche-----Estado de Campeche -----  
Vacante -----  
Gobernador del Estado de -----  
Vacante -----  
Presidente Municipal de -----



Vacante ----- Presidente Municipal de -----

----- Consejeros Independientes Serie "B" -----

----- Lic. José Vicente Corta Fernández -----

----- Consejero Independiente -----

----- Lic. Jonathan Davis Arzac -----

----- Consejero Independiente -----

----- Comisarios Serie "A" -----

----- Lic. Mario Alberto Cervantes García ----- Lic. José Ángel Bustillos Moreno -----

----- Comisario Público Propietario ----- Comisario Público Suplente -----

----- Secretaría de la Función Pública ----- Secretaría de la Función Pública -----

----- Comisarios Serie "B" -----

----- C. P. Víctor Aguirar Villalobos ----- C. P. Roberto Mateos Cándano" FIRMADO. -----

IV.- NOMBRAMIENTO DEL SUBDIRECTOR JURIDICO DE LO CONTENCIOSO, PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SERVICIOS INSTITUCIONALES, ASI COMO DEL GERENTE DE LO CONTENCIOSO DOS Y SERVICIOS INSTITUCIONALES. -----

Se me acredita con: -----

A.- Escritura número veinte mil trescientos ochenta y uno, de fecha tres de octubre del año dos mil siete, ante el licenciado Efraín Martín Virues y Lazos, titular de la notaría doscientos catorce del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, en la que se hizo constar la protocolización de la certificación de los acuerdos de la sesión del Consejo Directivo del "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de designar al licenciado OCTAVIO JAVIER BORUNDA QUEVEDO, como Subdirector Jurídico de lo Contencioso, Prosecretario del Consejo Directivo y Servicios Institucionales de dicho Banco. -----

B.- Escrito de fecha primero de mayo del año dos mil diez, suscrito por el Subdirector de Recursos Humanos de la Institución, licenciado Filiberto Sánchez Alegria, por el cual comunica al licenciado JOSE MELCHOR AYALA SALAZAR, su nombramiento como Gerente de lo Contencioso Dos y Servicios Institucionales de dicho Banco, que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A dos". -----

V.- SESION DEL CONSEJO DIRECTIVO.- El compareciente me exhibe certificación de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil doce, que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B", de la cual en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: -----

Al margen superior izquierdo, logotipo que dice: -----

"BANOBRAS" -----

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. -----

Institución de Banca de Desarrollo -----

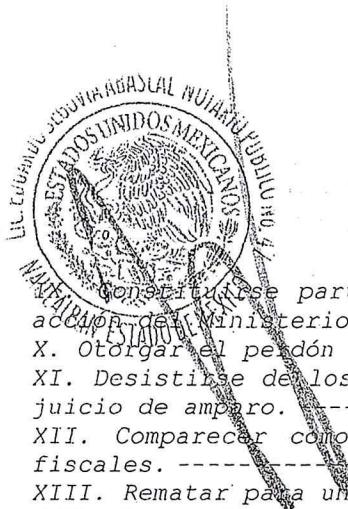
CONSEJO DIRECTIVO -----

SECRETARIA..." -----

Al centro:... -----

"...Octavio Javier Bórunda Quevedo, Prosecretario del Consejo Directivo del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo, CERTIFICA: que con motivo de la sesión ordinaria del Consejo Directivo, celebrada el día 18 de diciembre del 2012, con la asistencia de los señores Consejeros: doctor Fernando Aportela Rodríguez, Consejero Propietario de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; doctor Luis Madrazo Lajous, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; maestro en administración Raúl Murrieta Cummings, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación

Patrimonial Serie "A"; contador público Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B"; licenciado José Vicente Corta Fernández, Consejero Independiente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B"; licenciado Jonathan Davis Arzac, Consejero Independiente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B"; licenciado José Ángel Bustillos Moreno, Comisario Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; contador público Víctor Aguilar Villalobos, Comisario Propietario de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B"; contador público Roberto Mateos Cándano, Comisario Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B"; y del Secretario licenciado Alejandro Fleming Kauffman, del Asunto 6.1.3., del orden del día correspondiente a dicha sesión, asentado en el Acta 1356, se derivó el siguiente acuerdo: 068/2012. -- Con fundamento en el artículo 42, fracción I de la Ley de Instituciones de Crédito, en sesión ordinaria correspondiente al mes de diciembre de este año, celebrada el día de hoy, el Consejo Directivo designó con fecha 18 de diciembre del 2012, al C. Elías Rescala Jiménez como Subdirector Jurídico de lo Contencioso, Prosecretario del Consejo Directivo y Servicios Institucionales, cuyo nombramiento surtirá efecto a partir del día 2 de enero del 2013. --- Asimismo, para el cumplimiento de las funciones correspondientes al citado cargo, se otorgaron poderes al C. Elías Rescala Jiménez como Apoderado General, concediéndole para tales efectos, los siguientes: - A. Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y aun con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial en los términos del primer párrafo del artículo 2554 tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos de los códigos civiles de los estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras facultades, las siguientes: ----- I. Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, civiles, penales, fiscales, militares, del trabajo, ya fueren de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, aun tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representando a la mandante en todos los negocios que se le ofrezcan, pudiendo firmar toda clase de documentos, instrumentos, diligencias, actos judiciales y actuaciones que se ofrezcan. ----- II. Promover y contestar toda clase de demandas, de asuntos, de procedimientos y de juicios, sean de jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, y ejercitar toda clase de acciones y derechos. ----- III. Recusar. ----- IV. Transigir. ----- V. Absolver y articular posiciones. ----- VI. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes. ----- VII. Promover el juicio de amparo, pudiendo también apersonarse en el mismo como tercero perjudicado. ----- VIII. Presentar denuncias y querellas penales de toda especie, satisfaciendo los requisitos de querella de parte y los que fueren necesarios para la persecución de los delitos. -----



constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan.

X. Otorgar el perdón cuando proceda.

XI. Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo.

XII. Comparecer como representante de la mandante ante autoridades fiscales.

XIII. Rematar para un tercero.

XIV. Consentir en anotaciones, inscripciones y cancelaciones en los Registros Públicos.

XV. Someter los asuntos contenciosos de la mandante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.

XVI. Hacer cesión de bienes; y

XVII. Recibir pagos.

B. Poder General para Actos de Administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder.

C. Poder General para Actos de Administración en el Área Laboral, en los términos del segundo párrafo tanto del artículo 2554 del Código Civil Federal, como del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder, en correlación con el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, con toda clase de facultades administrativas, por lo que el apoderado podrá comparecer en nombre y representación del "Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos", Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la mandante, a los que comparecerá en el carácter de representante en términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrá ejercitarse las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administrador y, por lo tanto, de representante de la mandante, en los términos de los artículos 11, 692, fracción II, 786 y 876 de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la sociedad por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran de poder o de cláusula especial y celebrar toda clase de convenios que de ellas pudieran derivarse.

D. Poder General para Actos de Dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los

códigos civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder. -----

E. Poder General para suscribir y endosar en procuración y en propiedad títulos de crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, podrá suscribir, avalar, endosar y negociar toda clase de títulos de crédito. -----

F. Facultad para delegar, otorgar, sustituir poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, con excepción de los relativos a actos de dominio y hacer cesión de bienes. -----

El ejercicio de los poderes señalados se encontrará limitado al desempeño de las funciones inherentes a su cargo. -----

Adicionalmente, el Consejo Directivo aprobó que a partir de que surta efecto el nombramiento del C. Elías Rescalá Jiménez, revocar la designación que en su oportunidad se realizó del C. Octavio Javier Borunda Quevedo, como Subdirector Jurídico de lo Contencioso, Prosecretario del Consejo Directivo y Servicios Institucionales, así como los poderes y facultades que le fueron otorgados para el desempeño de sus funciones. -----

Finalmente, facultó a José Melchor Ayala Salazar, Gerente de lo Contencioso 2 y Servicios Institucionales para concurrir ante notario público a protocolizar los acuerdos de referencia. -----

Ciudad de México, a 18 de diciembre del 2012.". FIRMADO. -----

VI.- OTORGAMIENTO.- Expuesto lo anterior, el licenciado José Melchor Ayala Salazar, Gerente de lo Contencioso Dos y Servicios Institucionales de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, otorga las siguientes: -----

-----C L A U S U L A S-----

PRIMERA.- PROTOCOLIZACION DE CERTIFICACION Y DE ACUERDO.- A solicitud del licenciado José Melchor Ayala Salazar, Gerente de lo Contencioso Dos y Servicios Institucionales, en su carácter de Delegado Especial del Consejo Directivo de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, se protocoliza, para todos los efectos legales: -----

a).- La certificación expedida por el Prosecretario del Consejo Directivo del "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil doce, relativa a la sesión celebrada por dicho cuerpo colegiado de la Institución en esta Ciudad de México, Distrito Federal, en esa misma fecha y que se transcribe en el antecedente quinto de este instrumento. -----

b).- El acuerdo del Consejo Directivo del "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, adoptado en su sesión celebrada en esta Ciudad de México, Distrito Federal, el día dieciocho de diciembre del año dos mil doce, que se inserta en la certificación transcrita en el antecedente quinto de esta escritura y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase. -----

Como consecuencia de ello: -----

SEGUNDA.- FORMALIZACION DE LA DÉSIGNACION Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES Y PODERES DE LA INSTITUCION.- "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, representado por el licenciado José Melchor Ayala Salazar, Gerente de lo Contencioso Dos y Servicios Institucionales, en su carácter de Delegado Especial del Consejo



Directivo, celebrado en su sesión celebrada el día dieciocho de diciembre del año dos mil doce, a que se refiere el antecedente quinto, formaliza la designación del licenciado ELIAS RESCALA JIMENEZ, como Subdirector Jurídico de lo Contencioso, Prosecretario del Consejo Directivo y Servicios Institucionales y Apoderado General de dicha Institución, cuyo nombramiento surtirá efecto a partir del día dos de enero del año dos mil trece, concediéndole para tales efectos, las siguientes facultades y poderes: -----

A. Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y aun con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos de los códigos civiles de los estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras facultades, las siguientes: -----

I. Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, civiles, penales, fiscales, militares, del trabajo, ya fueren de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, aun tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representando a la mandante en todos los negocios que se le ofrezcan, pudiendo firmar toda clase de documentos, instrumentos, diligencias, actos judiciales y actuaciones que se ofrezcan. -----

II. Promover y contestar toda clase de demandas, de asuntos, de procedimientos y de juicios, sean de jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, y ejercitar toda clase de acciones y derechos. -----

III. Recusar. -----

IV. Transigir. -----

V. Absolver y articular posiciones. -----

VI. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes. -----

VII. Promover el juicio de amparo, pudiendo también apersonarse en el mismo como tercero perjudicado. -----

VIII. Presentar denuncias y querellas penales de toda especie, satisfaciendo los requisitos de querella de parte y los que fueren necesarios para la persecución de los delitos. -----

IX. Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan.

X. Otorgar el perdón cuando proceda. -----

XI. Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo. -----

XII. Comparecer como representante de la mandante ante autoridades fiscales. -----

XIII. Rematar para un tercero. -----

XIV. Consentir en anotaciones, inscripciones y cancelaciones en los Registros Públicos. -----

XV. Someter los asuntos contenciosos de la mandante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. -----

XVI. Hacer cesión de bienes; y -----

XVII. Recibir pagos. -----

B. Poder General para Actos de Administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder. -----

C. Poder General para Actos de Administración en el Área Laboral, en los términos del segundo párrafo tanto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, como del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder, en correlación con el artículo once de la Ley Federal del Trabajo, con toda clase de facultades administrativas, por lo que el apoderado podrá comparecer en nombre y representación del "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la mandante, a los que comparecerá en el carácter de representante en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrá ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administrador y, por lo tanto, de representante de la mandante, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción II, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la sociedad por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran de poder o de cláusula especial y celebrar toda clase de convenios que de ellas pudieran derivarse. -----

D. Poder General para Actos de Dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder. -----

E. Poder General para suscribir y endosar en procuración y en propiedad títulos de crédito, en los términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, podrá suscribir, avalar, endosar y negociar toda clase de títulos de crédito. -----

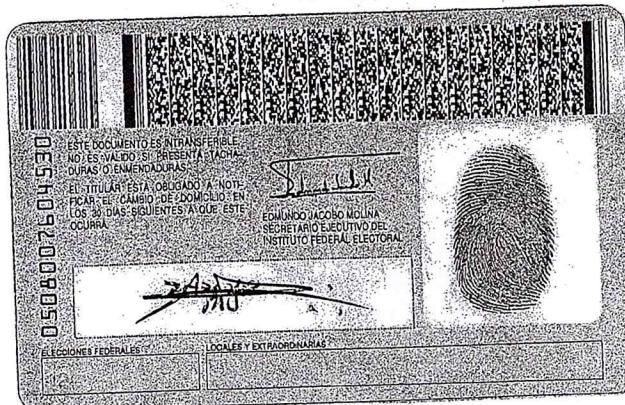
F. Facultad para delegar, otorgar, sustituir poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, con excepción de los relativos a actos de dominio y hacer cesión de bienes. -----

El ejercicio de los poderes señalados se encontrará limitado al desempeño de las funciones inherentes a su cargo...". -----



ELIAS RESCALA  
NAUCALPAN PARA ACREDITAR LA LEGAL EXISTENCIA DE "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y  
SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE  
BANCA DE DESARROLLO Y LA PERSONALIDAD DEL SEÑOR ELIAS RESCALA  
JIMENEZ, EXCITO LA PRESENTE CERTIFICACION. COTEJADA. -----DOY FE. -----  
MM/vvg





Anexo B

Copia de las constancias de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento del Municipio, expedidas por el Consejo Municipal Electoral, dependencia del Instituto Electoral del Estado de México y de las constancias de nombramiento de Tesorero Municipal y Secretario del Ayuntamiento

[ver documentos adjuntos]



## Instituto Electoral del Estado de México

ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 1 DE JULIO DE 2012

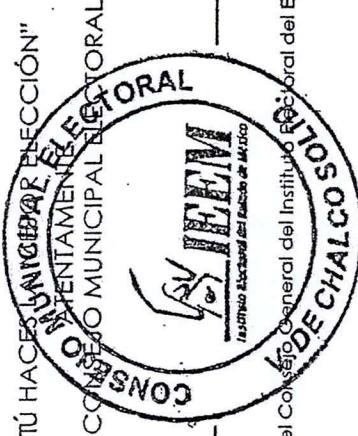
El Consejo Municipal Electoral de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 19, 20, 23 segundo párrafo 24, 95, fracción XIV, 125 fracciones VI y VII, 126 fracción IV, 270 fracción VII del Código Electoral del Estado de México, así como en los resultados obtenidos en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México del día 01 de Julio del año 2012 y en cumplimiento al acuerdo No. 15 relativo a las declaraciones de validez se expide la presente:

# CONSTANCIA DE MAYORÍA

AL C. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO

Postulado como candidato por el Partido Político de la Revolución Democrática (PRD), por haber obtenido la mayoría de los votos de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México celebrada el día 01 de julio de 2012, como Presidente Municipal Propietario, del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad del Estado de México para el periodo Constitucional que comprende del 1 de Enero del año 2013 al día 31 de Diciembre del año 2015, como integrante de la planilla registrada para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos celebrada el día 1 de julio de 2012.

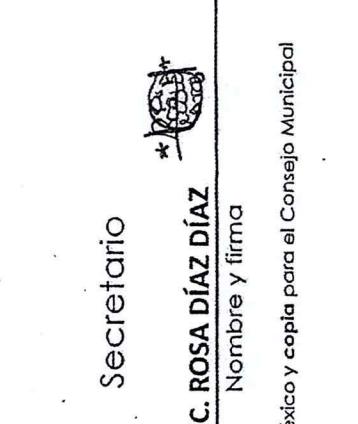
Valle de Chalco Solidaridad Estado de México, a 05 de julio del año 2012.



Presidente

C. ANGELICA RUIZ OLIVEROS

Nombre y firma



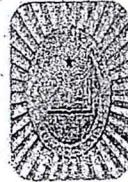
C. ROSA DÍAZ DÍAZ

Nombre y firma

Original: Se emite por duplicado, para el interesado y el Co-  
sejo General del Instituto Electoral del Estado de México y copia para el Consejo Municipal  
DE CHALCO SOLIDARIDAD

YO LICENCIADO ALFONSO FLORES MACEDO, Notario Público número VEINTIOCHO del estado de México, con residencia en ciudad Nezahualcóyotl; CERTIFICO: Que practiqué riguroso COTEJO de la presente COPIA FOTOSTÁTICA y concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con "EL ORIGINAL", mismo que soy de tener a la vista y cotejado el cual consta de UNA PÁGINA y que lo realizo de conformidad con el artículo 72 de la Ley del Notariado del estado de México. Para constancia levanto en el libro marcado con el número TREINTA Y CUATRO de Cotejos el Acta VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE, de fecha DOS de ENERO de DOS MIL TRECE.- DOY FE.

AFM/lmcr\*



LIC. ALFONSO FLORES MACEDO  
NOTARIO PÚBLICO N.º VEINTIOCHO  
DEL ESTADO DE MÉXICO



YO LICENCIADO ALFONSO FLORES MACEDO, Notario Público número VEINTIOCHO del estado de México, con residencia en ciudad Nezahualcóyotl; CERTIFICO: Que practiqué riguroso COTEJO de la presente COPIA FOTOSTÁTICA y concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con "LA COPIA CERTIFICADA POR EL SUSCRITO NOTARIO", que soy de tener a la vista y cotejado el cual consta de UNA FOJA, que lo realizo de conformidad con el artículo 72 de la Ley del Notariado del estado de México. Para constancia levanto en el libro marcado con el número TREINTA Y CINCO de Cotejos el Acta VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NUEVE de fecha TRECE de FEBRERO de DOS MIL TRECE.- DOY FE.

AFM/paty\*.



LIC. ALFONSO FLORES MACEDO  
NOTARIO PÚBLICO N.º VEINTIOCHO  
DEL ESTADO DE MÉXICO





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE  
SANCHEZ

EDAD 34

ISIDORO

SEXO H

JESUS

DOMICILIO

C PTE 18 A MZ 75 LT 2

COL SN MIGUEL XICO 4A SECC 56613

VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MEX.

FOLIO 0000098527520 AÑO DE REGISTRO 1995 03

CLAVE DE ELECTOR SNISJS76122515H300

CURP SAIJ761225HMNCSS00

ESTADO 15 MUNICIPIO 122

LOCALIDAD 0001 SECCION 1031

EMISION 2011 VIGENCIA HASTA 2021



FIRMA

1031046891395

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,  
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-  
DURAS O ENMENDADURAS

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-  
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN  
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE  
OCURRA.

EDMUNDO JACOB MOLINA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRADONIALES



H. Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad  
Estado de México  
2013-2015



**LIC. LAURA MORA MONDRAGÓN**  
Presente.

Mediante Sesión celebrada en fecha 1 de enero del 2013 y atendiendo lo establecido en los Artículos 128 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 Fracción XVII Y 48 Fracción VI, 86 y 87 Fracción II de la Ley Orgánica Municipal; 5, 45, 48, 49 y 50 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, me permito expedir el presente nombramiento que la acredita a partir de esta fecha como:

## **TESORERA MUNICIPAL**

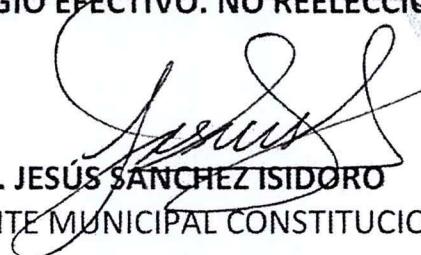
Para que con el carácter de Personal de Confianza, realice las actividades propias de su cargo en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, exhortándola para que su actuar se conduzca en estricto apego a derecho, respetando ante todo las garantías de los gobernados.

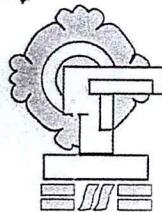
Con la firme convicción de que su trayectoria profesional enaltecerá el nombre del Municipio, le deseo el mejor de los éxitos en su cargo.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
Dr. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

H. Ayuntamiento  
Valle de Chalco Solidaridad  
2013-2015

RESIDENCIA MUNICIPAL





H. Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad  
Estado de México  
2013-2015



*"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"*

EL DR. ADOLFO SALINAS ORTIZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.-----

CERTIFICA-----

QUE EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EN LA CIUDAD DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO; SIENDO LAS 16:20 HORAS DEL DÍA 1º DE ENERO DEL 2013; ESTANDO REUNIDOS LOS C.C. Dr. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; JOSÉ LUIS GALVÁN RAMÍREZ, SÍNDICO MUNICIPAL; JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ BAUTISTA, PRIMER REGIDOR; NICOLÁS VENTURA GÓMEZ, SEGUNDO REGIDOR; SANDRA CRUZ JIMÉNEZ, TERCERA REGIDORA; REVERIANO MONTALVO HERNÁNDEZ, CUARTO REGIDOR; JORGE LUIS JIMÉNEZ LÓPEZ, QUINTO REGIDOR; JUANA SANTANA GARCÍA, SEXTA REGIDORA; MARTÍN MENESES LÓPEZ, SÉPTIMO REGIDOR; ISAÍAS SORIANO LÓPEZ, OCTAVO REGIDOR; JUAN MEZA BONILLA, NOVENO REGIDOR; ADÁN GARCÍA ROMERO, DÉCIMO REGIDOR; JULY ARACELI BAILÓN FLORES, DÉCIMA PRIMERA REGIDORA; CONSTANTINO LÓPEZ BENÍTEZ, DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR; LUIS MARTÍN SALDAÑA LÓPEZ, DÉCIMO TERCER REGIDOR; REUNIDOS LOS ANTES MENCIONADOS EN EL SALÓN PRESIDENTES Y CONTANDO CON EL QUÓRUM LEGAL, DA INICIO LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO. EN USO DE LA PALABRA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PROPONE EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:-----

EN LO QUE RESPECTA AL PUNTO NÚMERO 5º INCISO B) DEL ORDEN DEL DÍA SE EXTRAE LO SIGUIENTE:-----

EN USO DE LA PALABRA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITA LA APROBACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO PARA QUE LA LIC. LAURA MORA MONDRAGON OCUPE EL CARGO DE TESORERA MUNICIPAL A PARTIR DEL DÍA DE LA FECHA; UNA VEZ ANALIZADA Y DISCUSIDA LA PROPUESTA PLANTEADA, EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO SOLICITA LA VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD EL SIGUIENTE:-----

ACUERDO: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 128 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN XVII Y 48 FRACCIÓN VI, 86 Y 87 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 5, 45, 48, 49 Y 50 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS; SE APRUEBA A LA LIC. LAURA MORA MONDRAGON PARA QUE OCUPE EL CARGO DE TESORERA MUNICIPAL A PARTIR DEL DÍA DE LA FECHA. PROCEDIÉNDOSE A REALIZAR LA TOMA DE PROTESTA CORRESPONDIENTE. NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS ÁREAS INVOLUCRADAS.-----

EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, MENCIONA QUE NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, SIENDO LAS 23:10 HORAS DEL DÍA 1º DE ENERO DEL AÑO 2013.-----

EL DR. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.-----

CERTIFICA-----

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, QUE LA PRESENTE COPIA CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL, ES REPLICIA FIEL Y CONCUERDA CON TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL, SE EXTIENDE LA PRESENTE A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.-----

DOY FE. -----

A T E N T A M E N T E  
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

  
DR. ADOLFO SALINAS ORTIZ





H. Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad  
Estado de México  
2013-2015



**C.P. MARIO ALEJANDRO PADILLA MENES**  
Presente.

Mediante la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 5 de octubre del 2013 y atendiendo lo establecido en los Artículos 128 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 Fracción XVII Y 48 Fracción VI, 86 y 87 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal; 5, 45, 48, 49 y 50 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, me permito expedir el presente nombramiento que lo acredita a partir del día 8 del mes y año en curso como:

## **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

Para que con el carácter de Personal de Confianza, realice las actividades propias de su cargo en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, exhortándolo para que su actuar se conduzca en estricto apego a derecho, respetando ante todo las garantías de los gobernados.

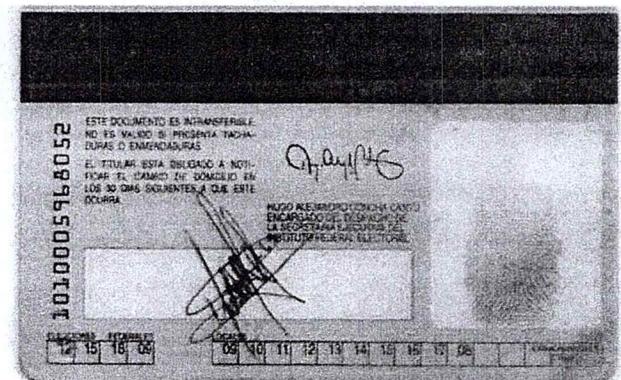
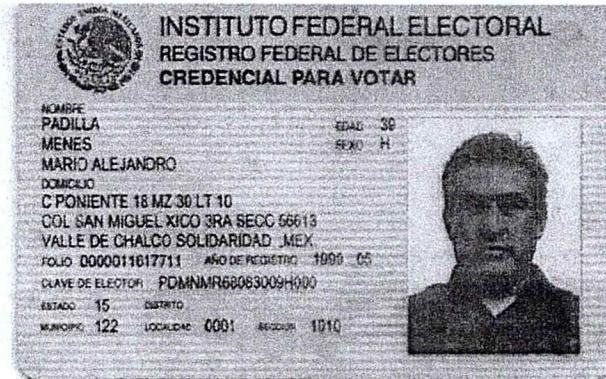
Con la firme convicción de que su trayectoria profesional enaltecerá el nombre del Municipio, le deseo el mejor de los éxitos en su cargo.

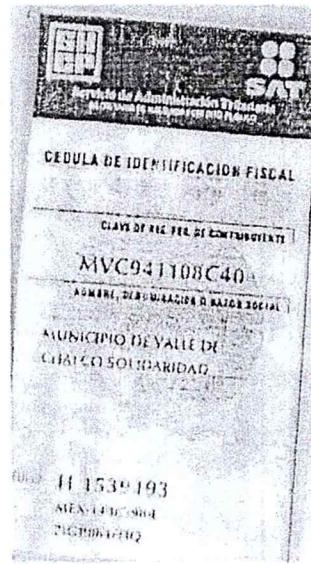
**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

Dr. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



**PRESIDENCIA MUNICIPAL**





MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
CALLE AV. ALFREDO DEL MAZO S/N ESQ. AV. TEZOZOMOC  
COL. ALFREDO BARANDA C.P. 56610  
RFC MVC-941108-C40

**Anexo C**

**Copia del acta de cabildo en la que consta la autorización de la contratación del Crédito**

[ver documento adjunto]

**COPIA CERTIFICADA**

**ACTA NÚMERO: 50      PUNTO: 7°**



**TRIENIO: 2013-2015**



H. Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad  
Estado de México  
2013 - 2015



*"2014. Año de los Tratados de Tlaloyucan"*

EL LIC. C.P. Y P.D. MARIO ALEJANDRO PADILLA MENES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.-----

CERTIFICA-----

QUE EN LA QUINCUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EN LA CIUDAD DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO; SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 12 DE FEBRERO DEL 2014; ESTANDO REUNIDOS LOS C.C. Dr. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; JOSÉ LUIS GALVÁN RAMÍREZ, SÍNDICO MUNICIPAL; JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ BAUTISTA, PRIMER REGIDOR; NICOLÁS VENTURA GÓMEZ, SEGUNDO REGIDOR; SANDRA CRUZ JIMÉNEZ, TERCERA REGIDORA; REVERIANO MONTALVO HERNÁNDEZ, CUARTO REGIDOR; JORGE LUIS JIMÉNEZ LÓPEZ, QUINTO REGIDOR; JUANA SANTANA GARCÍA, SEXTA REGIDORA; MARTÍN MENESES LÓPEZ, SÉPTIMO REGIDOR; ISAÍAS SORIANO LÓPEZ, OCTAVO REGIDOR; Dr. JUAN MEZA BONILLA, NOVENO REGIDOR; LIC. ADÁN GARCÍA ROMERO, DÉCIMO REGIDOR; LIC. JULY ARACELI BAILÓN FLORES, DÉCIMA PRIMERA REGIDORA; CONSTANTINO LÓPEZ BENÍTEZ, DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR; LUIS MARTÍN SALDAÑA LÓPEZ, DÉCIMO TERCER REGIDOR; REUNIDOS LOS ANTES MENCIONADOS EN EL SALÓN PRESIDENTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL D.I.F. Y CONTANDO CON EL QUÓRUM LEGAL, DA INICIO LA QUINCUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO. EN USO DE LA PALABRA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PROPONE EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:-----

EN LO QUE RESPECTA AL PUNTO NÚMERO 7º DEL ORDEN DEL DÍA SE EXTRAЕ LO SIGUIENTE: -----

EN USO DE LA PALABRA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITA A LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO LA APROBACIÓN PARA CONTRATAR UNO O VARIOS CRÉDITOS POR 20 AÑOS EL PLAZO AUTORIZADO POR EL COMITÉ TÉCNICO Y POR LA CANTIDAD DE HASTA \$100,000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N ) MONTO AUTORIZADO POR EL COMITÉ TÉCNICO, PARA DESTINARLO PRINCIPALMENTE AL REFINACIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL Y CUALQUIER REMANENTE AL FINANCIAMIENTO DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, PARA CELEBRAR UN CONVENIO CON EL ESTADO Y APORTAR EN FORMA IRREVOCABLE AL PATRIMONIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO LOS DERECHOS DEL MUNICIPIO A PERCIBIR, Y LOS INGRESOS DERIVADOS DE, UN PORCENTAJE DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN AL ESTADO Y A SUS MUNICIPIOS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (INCLUYENDO ANTIQUIS O ADELANTOS DE LAS MISMAS), CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, O DE CUALESQUIER OTRO FONDO QUE LO SUSTITUYA O COMPLEMENTE, PARCIAL O TOTALMENTE, EXCLUYENDO AQUELLAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE LE CORRESPONDEN AL ESTADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y QUE SE ENCUENTRAN AFECTAS AL FIDEICOMISO NÚMERO F/00105 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2004, SEGÚN FUE MODIFICADO Y REEXPRESADO EL 9 DE ABRIL DE 2008, AFECTAR SU DERECHO A PERCIBIR, Y LOS INGRESOS DERIVADOS DE, EL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL ("FEFOM") QUE CORRESPONDE AL MUNICIPIO, Y (IV) PARA ADHERIRSE COMO FIDEICOMITENTE ADHERENTE, AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 1734, CELEBRADO ENTRE EL ESTADO DE MÉXICO, COMO FIDEICOMITENTE Y BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2013 (EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO"). -----

#### ANTECEDENTES

1. QUE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 77, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO EL 30 DE ABRIL DE 2013 AUTORIZÓ, ENTRE OTROS, AL MUNICIPIO, A CONTRATAR CRÉDITOS CUYO DESTINO PRINCIPAL SEA LA REESTRUCTURACIÓN Y/O REFINACIAMIENTO DE SU DEUDA PÚBLICA EXISTENTE, A REALIZAR ACCIONES DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA Y DE FINANCIAMIENTO DE PASIVOS DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, AL ESTADO, LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO QUE ASÍ LO DECIDIERAN Y FUEREN AUTORIZADOS POR SUS RESPECTIVOS CABILDOS, LA ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO.-----

PAG. 2...



H. Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad  
Estado de México  
2013 - 2015



-2-

2. QUE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 148, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO EL 17 DE OCTUBRE DE 2013, AUTORIZÓ A LOS MUNICIPIOS ADHERIDOS AL PROGRAMA ESPECIAL FEFOM, INCLUIDO EL MUNICIPIO, ENTRE OTROS A CONTRATAR CRÉDITOS O FINANCIAMIENTOS CUYO DESTINO PRINCIPAL SEA LA REESTRUCTURACIÓN Y/O REFINANCIAMIENTO DE SU DEUDA PÚBLICA EXISTENTE, SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES AUTORIZADOS POR EL COMITÉ TÉCNICO A QUE SE REFIEREN LOS LINEAMIENTOS DEL FEFOM, A OTORGAR COMO GARANTÍA O FUENTE DE PAGO DE DICHOS CRÉDITOS O FINANCIAMIENTOS LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LES CORRESPONDAN, ASÍ COMO EL DERECHO A RECIBIR Y LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FEFOM, ADHERIRSE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y A APORTAR AL PATRIMONIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO LA TOTALIDAD DE SUS DERECHOS A PERCIBIR, Y LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS, POR CONDUCTO DEL ESTADO, DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LOS DERECHOS A PERCIBIR, Y LOS INGRESOS DERIVADOS DEL FEFOM Y CUALESQUIERA OTROS RECURSOS QUE CONSIDEREN NECESARIOS.

3. QUE EL ARTÍCULO 47 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 ESTABLECE QUE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL FEFOM DEBERÁN SER APLICADOS POR LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO EN OBRAS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y AL SANEAMIENTO FINANCIERO.

4. QUE EL 28 DE FEBRERO DE 2013, LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO LOS LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL FEFOM (LOS "LINEAMIENTOS DEL FEFOM"), CONFORME A LOS CUALES, SE ESTABLECE QUE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL FEFOM PODRÁN DESTINARSE A SANEAMIENTO FINANCIERO, AMORTIZACIÓN DE CRÉDITOS CONTRATADOS PARA REALIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA O PAGO DE PASIVOS CON ENTIDADES PÚBLICAS FEDERALES Y/O ESTATALES.

UNA VEZ ANALIZADO DICHO ASUNTO, EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO SOLICITA LA VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS

**PRIMERO.-** SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALMENTE FACULTADOS A CONTRATAR UNO O VARIOS CRÉDITOS POR UN MONTO DE HASTA \$100,000,000.00 (CIENT MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO MEXICANAS, PARA QUE SEAN DESTINADOS A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS, INCLUYENDO PRINCIPALMENTE AL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL Y CUALQUIER REMANENTE AL FINANCIAMIENTO DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PLAZO:	240 MESES, PLAZO AUTORIZADO POR EL COMITÉ TÉCNICO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, EJERZA LA PRIMERA DISPOSICIÓN DE CADA UNO DE LOS CRÉDITOS.
TASA DE INTERÉS:	TIIE+ A 28 DÍAS MÁS UN MARGEN QUE DEPENDERÁ DE LA CALIFICACIÓN DE CADA CRÉDITO, DE LA ESTRUCTURA O DEL MUNICIPIO, SEGÚN SEA EL CASO, SIN PERJUICIO DE QUE DICHO MARGEN SEA REVISABLE Y SUSCEPTIBLE DE AJUSTARSE CON BASE EN LAS FLUCTUACIONES DE LAS CALIFICACIONES.

PAG. 3...



H. Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad  
Estado de México  
2013 - 2015



-3-

FUENTE DE PAGO:	LOS DERECHOS DEL MUNICIPIO A PERCIBIR Y LOS INGRESOS DERIVADOS DE UN PORCENTAJE DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN AL ESTADO Y A SUS MUNICIPIOS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (INCLUYENDO ANTICIPOS O ADELANTOS DE LAS MISMAS), CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, O DE CUALESQUIER OTRO FONDO QUE LO SUSTITUYA O COMPLEMENTE, PARCIAL O TOTALMENTE, (LOS "DERECHOS SOBRE LAS PARTICIPACIONES"), SUFICIENTE PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL MUNICIPIO AL AMPARO DE LOS CRÉDITOS CONTRATADOS CON BASE EN LA AUTORIZACIÓN CONTENIDA EN ESTA ACTA, INCLUIDAS SIN LIMITACIÓN, LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE PRINCIPAL, INTERESES Y LOS DE CONSTITUCIÓN DE RESERVAS.
FUENTE DE PAGO SUBSIDIARIA Y FUENTE DE PAGO DE GASTOS Y HONORARIOS RELACIONADOS CON LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO:	LA TOTALIDAD DEL DERECHO A PERCIBIR, Y LOS INGRESOS DERIVADOS DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM) QUE LE CORRESPONDA AL MUNICIPIO ("DERECHOS DERIVADOS DEL FEFOM").
CRECIMIENTO AMORTIZACIONES	1.5 % PORCENTAJE DE CRECIMIENTO MENSUAL DE LAS AMORTIZACIONES AUTORIZADO POR EL COMITÉ TÉCNICO.

**SEGUNDO.-** SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALMENTE FACULTADOS A REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA ADHERIR AL MUNICIPIO COMO FIDEICOMITENTE ADHERENTE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 1734, CELEBRADO ENTRE EL ESTADO DE MÉXICO, COMO FIDEICOMITENTE Y BANCO INVEK, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEK GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2013 Y AFECTAR EN FORMA IRREVOCABLE AL PATRIMONIO DEL MISMO LOS DERECHOS DERIVADOS DEL FEFOM, PARA QUE SEAN DESTINADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES PREVISTOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, INCLUYENDO EL PAGO DE GASTOS Y HONORARIOS RELACIONADOS CON LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, EN EL ENTENDIDO QUE DICHO CONTRATO DE FIDEICOMISO NO FORMA Y NO FORMARÁ PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN INCLUYE SIN LIMITAR LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO CON EL ESTADO POR VIRTUD DEL CUAL EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y AFECTE SUS DERECHOS DERIVADOS DEL FEFOM, Y LLEVAR A CABO TODAS LAS NOTIFICACIONES, AVISOS Y REGISTROS QUE SEA NECESARIO REALIZAR ANTE AUTORIDADES FEDERALES O ESTATALES PARA INSTRUMENTAR LA ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS DERIVADOS DEL FEFOM.

**TERCERO.-** SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALMENTE FACULTADOS A REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA AFECTAR EN FORMA IRREVOCABLE AL PATRIMONIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, LA TOTALIDAD DE SUS DERECHOS SOBRE LAS PARTICIPACIONES, PARA QUE SIRVAN COMO FUENTE DE PAGO DEL PRINCIPAL, INTERESES Y ACCESORIOS FINANCIEROS DE LOS FINANCIAMIENTOS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE FINANCIAMIENTOS, QUE SE LLEVARÁ AL AMPARO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y SEAN APLICADOS EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN INCLUYE SIN LIMITAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON EL ESTADO Y CUALESQUIERA OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, POR VIRTUD DEL CUAL EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, AFECTE EN FORMA IRREVOCABLE AL PATRIMONIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO SUS DERECHOS SOBRE LAS PARTICIPACIONES, Y LLEVAR A CABO TODAS

PAG. 4...



H. Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad  
Estado de México  
2013 - 2015



-4-

LAS NOTIFICACIONES, AVISOS Y REGISTROS QUE SEA NECESARIO REALIZAR ANTE AUTORIDADES FEDERALES O ESTATALES PARA INSTRUMENTAR LA AFECTACIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE LOS DERECHOS SOBRE LAS PARTICIPACIONES.-----

**CUARTO.-** EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, NO DEBERÁ REALIZAR ACTOS TENDIENTES A DEJAR DE FORMAR PARTE DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, Y/O LOS ACTOS E INSTRUCCIONES SEÑALADAS EN LOS ACUERDOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, QUE TENDRÁN EL CARÁCTER DE IRREVOCABLES EN TANTO EXISTAN OBLIGACIONES DE PAGO A CARGO DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, QUE DERIVEN DE LOS CRÉDITOS QUE DECIDA CONTRATAR CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN. EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SE HUBIERAN SUSCRITO PARA ADHERIR AL MUNICIPIO Y AFECTAR LOS DERECHOS SOBRE LAS PARTICIPACIONES Y DERECHOS DERIVADOS DEL FEFOM QUE LE CORRESPONDA AL MUNICIPIO, QUE SERVIRÁN DE FUENTE DE PAGO DE LOS CRÉDITOS, ÚNICAMENTE PODRÁN REVOCARSE SIEMPRE QUE EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO HAYA LIQUIDADO LAS OBLIGACIONES DE PAGO A SU CARGO Y A FAVOR DEL ACREDOR RESPECTIVO, Y CUENTE CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO OTORGADA POR FUNCIONARIO(S) LEGALMENTE FACULTADO(S) QUE ACTÚE(N) EN REPRESENTACIÓN DEL ACREDOR RESPECTIVO.-----

**QUINTO.-** ASIMISMO SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALMENTE FACULTADOS PARA QUE GESTIONEN, NEGOCIEN Y ACUERDEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CORRESPONDIENTES DE LOS CRÉDITOS Y FIRMAN LOS CONTRATOS, CONVENIOS, TÍTULOS DE CRÉDITO E INSTRUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES A FIN DE INSTRUMENTAR LOS CRÉDITOS, Y EN SU CASO, REFINANCIAR Y/O REESTRUCTURAR LA DEUDA MUNICIPAL AL AMPARO DE LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS INCLUYENDO SIN LIMITAR LA CONTRATACIÓN CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO MEXICANAS, UNO O MÁS CONTRATOS DE Opciones MEDIANTE LOS CUALES SE ESTABLEZCAN MONTOS MÁXIMOS A LA TASA DE INTERÉS VARIABLE (CONOCIDOS COMO "CAPS") DE LOS CRÉDITOS.-----

**SEXTO.-** LOS CONTRATOS Y ACTOS JURÍDICOS QUE SEAN CELEBRADOS EN EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN ESTA SESIÓN DEBERÁN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL A CARGO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO Y EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, POR LO TANTO, SE AUTORIZA A LOS CC. PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL A REALIZAR LOS ACTOS TENDIENTES A LO ANTERIOR.-----

**SEPTIMO.-** SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, EN SU CASO, AMORTIZAR LA TOTALIDAD DE LOS CRÉDITOS QUE SE VAN A REFINANCIAR/REESTRUCTURAR CON LOS CRÉDITOS, INCLUYENDO EL PAGO DE COMISIONES POR PAGO ANTICIPADO, LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS QUE DERIVEN DE LOS CRÉDITOS, Y PAGAR LOS GASTOS DERIVADOS DE HONORARIOS DE AGENCIAS CALIFICADORAS, ASESORÍAS Y SERVICIOS PROFESIONALES, GASTOS LEGALES, NOTARIALES Y CUALESQUIER OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA CONTRATACIÓN DE LOS CRÉDITOS Y LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.-----

**OCTAVO.-** EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, DEBERÁ PREVER ANUALMENTE EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS DE CADA EJERCICIO FISCAL, EN TANTO EXISTAN OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A SU CARGO QUE DERIVEN DE LOS CRÉDITOS QUE FORMALICE CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, LAS PARTIDAS O LOS MONTOS NECESARIOS PARA CUBRIR EL SERVICIO DE LA DEUDA QUE PROCEDA DE LOS CRÉDITOS, BAJO LOS TÉRMINOS CONTRATADOS, HASTA SU TOTAL LIQUIDACIÓN. ASIMISMO, Y SIN PERJUICIO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CUADRO PREVISTO EN EL ACUERDO PRIMERO, EL(LOS) CONTRATO(S) MEDIANTE EL(LOS) CUAL(ES) SE FORMALICE(N) EL O LOS CRÉDITOS O EMPRÉSTITO(S) QUE EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, CONTRATE CON

PAG. 5...



H. Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad  
Estado de México  
2013 - 2015



-5-

BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, ESTARÁ(N) VIGENTE(S) MIENTRAS EXISTAN OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL(LOS) MISMO(S), Y A FAVOR DE LOS ACREDITADORES RESPECTIVOS. NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS ÁREAS INVOLUCRADAS. -----

EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, MENCIONA QUE NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DA POR CONCLUIDA LA QUINCUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, SIENDO LAS 12:49 HORAS DEL DÍA 12 DE FEBRERO DEL AÑO 2014. -----

EL LIC. C.P. Y P.D. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD. -----

CERTIFICA -----

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, QUE LA PRESENTE COPIA CONSTANTE DE CINCO FOJAS ÚTILES, SON REPLICAS FIEL Y CONCUERDAN CON TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL, SE EXTIENDE LA PRESENTE A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. -----

DOY FE. -----

A T E N T A M E N T E  
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. C.P. Y P.D. MARIO ALEJANDRO PADILLA MENES

**Anexo D**

**Copia de los Decretos**

[ver documentos adjuntos]



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCV  
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 30 de abril de 2013  
No. 81

## SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 76.- POR EL QUE SE REFORMA INCISO R) Y SE ADICIONA EL INCISO S) A LA FRACCION I DEL ARTICULO 69 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 77.- POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO A CONTRATAR CREDITOS PARA EJERCER DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2013, 2014 Y 2015 CON UN PLAZO DE HASTA 30 AÑOS, CUYO DESTINO PRINCIPAL DEBERA SER LA REESTRUCTURACION Y/O REFINANCIAMIENTO DE SU DEUDA PUBLICA EXISTENTE, DEBIENDO MEJORAR EN TODO MOMENTO LAS CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CREDITOS VIGENTES, ASI COMO PARA ACCIONES DE INVERSION PUBLICA PRODUCTIVA, CON GARANTIA Y/O FUENTE DE PAGO Y CON EL MECANISMO QUE EN ESTE SE ESTABLECEN.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

## “2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

### SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ERUVIEL AVILA VILLEGAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 76

**LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforma el inciso r) y se adiciona el inciso s) a la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 69.- ...**

I. ...

a) a q) ...

r) De asuntos metropolitanos, en aquellos municipios que formen parte de alguna zona metropolitana;

s) Las demás que determine el ayuntamiento, de acuerdo a las necesidades del municipio.

II. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.**- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil trece.- Presidente.- Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez.- Secretarios.- Dip. Gerardo del Mazo Morales.- Dip. José Alberto Couttolenc Güemez.- Dip. Norberto Morales Poblete.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 30 de abril de 2013.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS**  
**(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. EFREN ROJAS DAVILA**  
**(RUBRICA).**

**DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y**

**SOBERANO DE MÉXICO**

**PRESENTE.**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 78,79 y 81 de la Ley Orgánica, 68, 70 y 73 del Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el suscrito diputado Marco Antonio Rodríguez Hurtado integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza someto a consideración de esta H. LVIII Legislatura **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, para crear una comisión edilicia permanente de asuntos metropolitanos, conforme a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los asentamientos humanos más importantes en todo el mundo son las ciudades. De acuerdo a UN-Habitat más del 60% de la población del planeta vive en las ciudades. Por consiguiente, el modo de vida urbano es dominante en nuestro tiempo. Las ciudades han adquirido en los últimos 50 años un papel fundamental ya que en ellas se desarrollan las actividades económicas y de servicios más trascendentales.

Existen indudables ventajas y oportunidades en el crecimiento de las ciudades pero también se han generado o agravado los problemas asociados a dicho crecimiento urbano principalmente en los países en desarrollo. Asuntos como pobreza, marginación, segregación, desempleo, delincuencia, explotación de recursos naturales, entre otros, son hoy en día son de primer orden en la gestión de las ciudades y zonas metropolitanas.

Sin duda el fenómeno urbano, particularmente el regional-metropolitano, han alcanzado un nivel de importancia tal, que podría ubicarse como estratégico para la seguridad y el desarrollo nacional.

En México, desde los años cuarenta del siglo pasado, la expansión física de las ciudades sobre el territorio en varios municipios vecinos e incluso estados, ha generado la aparición de zonas metropolitanas y es una de las características principales del proceso de urbanización.

A partir de la década de 1950, la ciudad de México se ve rebasada por la demanda de servicios y espacios urbanos, e inicia el crecimiento poblacional de los municipios de Tlalnepantla, Naucalpan, Nezahualcóyotl y Ecatepec, principalmente.

La política poblacional instrumentada por el Distrito Federal que restringió el crecimiento urbano, fue detonante a partir de 1960 para la conurbación plena entre siete municipios del Estado de México y la ciudad de México, actuando esta última como ciudad principal. Las áreas urbanas del Distrito Federal y las del Estado de México, principalmente en Naucalpan y Tlalnepantla, se articularon funcional y físicamente con regulares condiciones para ofrecer servicios a sus habitantes.

Las grandes vialidades, tales como el periférico, viaducto y los ejes viales creadas con la intención de integrar la funcionalidad de las zonas urbanas y de resolver los nodos viales, ofreciendo una circulación continua, contribuyeron a la expansión de la ciudad de México y asimismo dificultando la conexión con la estructura propia de los municipios conurbados del Estado de México.

Una definición importante para la década de 1990, fue la de Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), en la que fue contemplada como un área de influencia socio-económica y físico-espacial en relación de la integración de diversas zonas urbanas adyacentes a la ciudad de México, como resultado del proceso de conurbación que databa desde 1950.

Al finalizar la década de 1990, se contabilizaban 35 municipios del Estado de México metropolitanos y conurbados con la ciudad de México; los últimos

incorporados fueron principalmente los del norte y sur oriente de la región del Valle de México Así también, las inversiones en las actividades industriales convirtieron a la zona como la segunda más importante del país, atrayendo en consecuencia por la oferta laboral, aún más población.

La dinámica poblacional diferenciada en los municipios metropolitanos del Estado de México posibilitó que los municipios de la periferia Norte, Noreste, Noroeste y Este de la ciudad de México históricamente presentan un mayor incremento poblacional. Entre estos se encuentran Ecatepec, Netzahualcóyotl únicos municipios con más de un millón de habitantes, Naucalpan, Tlalnepantla, Chimalhuacán, Ixtapaluca, Cuautitlán Izcalli y Tultitlán son municipios con más de medio millón de habitantes.

Testimonio de lo anterior son Netzahualcóyotl, Chimalhuacán, Chalco y Chicoapan como centros poblacionales que se expandieron de manera irregular al emplear básicamente suelo ejidal; Cuautitlán Izcalli, la cual fue planeada y desarrolla por el gobierno estatal; Naucalpan, Tlalnepantla, Cuautitlán y Ecatepec, donde coexisten conjuntos habitacionales, corredores comerciales y de servicios, así como áreas industriales; Atizapán de Zaragoza, Coacalco y Tecámac con asentamientos predominantemente populares; Ixtapaluca con mezcla de conjuntos de interés social planeados y otros irregulares y Huixquilucan con su consolidación de zonas residenciales.

Actualmente son 59 los municipios que conforman la Zona Metropolitana del Valle de México

El territorio sobre el cual se conformó la Zona Metropolitana del Valle de Toluca en su mayor parte fue de origen ejidal. La incorporación de superficie productiva, resultado de la dotación correspondiente a la reforma agraria y algunos ranchos de propiedad privada que fueron expropiados, conformaron el corredor Toluca-Lerma; otro tanto sucedió con los ranchos localizados en el municipio de Metepec.

La ciudad de Toluca se configurara como zona metropolitana a partir de 1960, derivado de la industrialización del corredor Toluca-Lerma y que a su vez significó cambios importantes de actividades productivas y sociales en la estructura socioeconómica del Valle de Toluca, así como por la integración de unidades territoriales al conjunto metropolitano.

El crecimiento de la Zona Metropolitana ha sido radial; es decir, se ha producido a partir del centro y siguiendo las principales vías de comunicación, la unidad político- administrativa y la existencia de una ciudad central (Toluca) a partir de la cual se da un proceso de conurbación contiguo del centro a la periferia.

A la fecha son 22 municipios los que conforman la Zona Metropolitana del Valle de Toluca.

En nuestra Entidad, la desmedida expansión urbana de las zonas metropolitanas del Valle de México y del Valle de Toluca ha generado una sobredemanda de los servicios públicos, presión ante la cual los ayuntamientos no han tenido suficiente capacidad de respuesta generando una marcada diferencia de accesibilidad entre los primeros núcleos de población que se integraron a la Zona Metropolitana y las nuevas localidades incorporadas de manera desordenada.

Aun cuando las zonas metropolitanas presentan condiciones relativamente favorables en cuanto a la dotación de infraestructura, equipamientos y servicios urbanos con respecto a los demás centros de población del país, persisten carencias significativas. Esto particularmente con respecto a suelo para vivienda popular y para áreas incubadoras de actividades productivas, plazas, parques y otros equipamientos. También hay carencias de infraestructura vial, de agua, alcantarillado y drenaje, y de telecomunicaciones. Asimismo son notorios los problemas en los servicios de recolección y disposición de desechos sólidos y, en general, en el control de la contaminación de aire, tierra y agua.

Adicionalmente presentan problemas graves en cuanto a la disposición y densidad de sus usos del suelo en relación con los sistemas de transporte. La separación artificial de actividades que son necesariamente complementarias como las de vivienda y de trabajo o comerciales, las bajas densidades y la carencia de infraestructura y de servicios adecuados de transporte público, contribuyen a generar graves y costosos problemas de congestiónamiento y contaminación. Estos problemas se han agudizado con el crecimiento expansivo de grandes conjuntos de vivienda, que no se articulan adecuadamente al tejido urbano y que no construyen ciudad.

En las zonas metropolitanas del Estado de México, es necesario reforzar y consolidar la responsabilidad y participación de los actores involucrados en la provisión y atención de los servicios públicos. Modernizar, vigorizar o crear esquemas y estructuras de coordinación es el reto, asumiendo el gobierno, el papel de promotor y facilitador de esta tarea, para que bajo el consenso de todos se diseñen programas y acciones que permitan ordenar el crecimiento urbano; la sustentabilidad del aprovechamiento de los recursos hídricos y la generación de infraestructura que permita abatir la pobreza y propicie la igualdad de oportunidades, apoyando el desarrollo sustentable.

Derivado de lo anterior y no obstante que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en sus artículos 61 fracción XLIII, 77 fracción VI, 122 y 139 establecen el fundamento legal para que las instancias del gobierno estatal y municipal participen en la coordinación metropolitana, se requiere conformar una

comisión edilicia permanente que impulse la vinculación entre los ayuntamientos y el gobierno del Estado para atender los asuntos temáticos en materia de agua potable, medio ambiente, desarrollo urbano, transporte, vialidad, seguridad pública, protección civil, entre otros temas prioritarios de la agenda metropolitana

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a consideración de esta H Legislatura el proyecto de decreto adjunto para que de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

**Dip. Marco Antonio Rodríguez Hurtado  
(Rúbrica).**

#### **HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento del propio Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acordó remitir a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio, Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un inciso al artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Habiendo estudiado detenidamente la iniciativa de decreto, nos permitimos, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como, en lo señalado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la "LVIII" Legislatura, del siguiente:

#### **D I C T A M E N**

#### **ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada por el Diputado Marco Antonio Rodríguez Hurtado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

A través de la iniciativa de decreto se propone adicionar un inciso al artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para crear una comisión edilicia permanente de asuntos metropolitanos, con el objeto de impulsar la vinculación entre los ayuntamientos y el Gobierno del Estado, para la atención de los temas prioritarios de la agenda metropolitana.

#### **CONSIDERACIONES**

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, pues, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Los integrantes de la comisión legislativa, advertimos que el crecimiento poblacional mundial ha generando ciudades con grandes asentamientos humanos, fenómeno que se da en nuestro país y en el Estado de México, una entidad con más de 15 millones de habitantes.

Estas ciudades han adquirido y desempeñado, en los últimos años, un papel fundamental en el desarrollo de actividades económicas y de servicios públicos, por lo que resulta necesario apreciar el modo de vida urbano como el más dominante en nuestro tiempo, que genera ventajas de crecimiento y oportunidades, al tiempo que agrava los problemas asociados a dicho crecimiento, sobre todo en atención de servicios públicos.

Apreciamos que el fenómeno urbano en México desde los años cuarenta del siglo pasado, ha causado la expansión física de grandes ciudades sobre el territorio de varios municipios vecinos e incluso estados, generando así la aparición de zonas metropolitanas; resaltando de esta forma que para la década de 1990, la Zona Metropolitana del Valle de México fue

contemplada como un área de influencia socio-económica y físico-espacial en relación de la integración de diversas zonas urbanas adyacentes a la ciudad de México.

En este sentido, cabe señalar que actualmente son 59 los municipios que conforman la Zona Metropolitana del Valle de México y 22 municipios los que conforman la Zona Metropolitana del Valle de Toluca.

Entendemos que en el Estado de México, la expansión urbana de las zonas metropolitanas del Valle de México y del Valle de Toluca han generado una sobredemanda de los servicios públicos, ante la cual se ha visto disminuida la capacidad de respuesta de los ayuntamientos, generando una marcada diferencia de accesibilidad entre los primeros núcleos de población que se integraron a la Zona Metropolitana y las nuevas localidades incorporadas de manera desordenada; persistiendo entonces carencias significativas con respecto al suelo, infraestructura vial, agua, alcantarillado, drenaje, telecomunicaciones, servicios de recolección y disposición de desechos sólidos, control de la contaminación de aire, tierra y agua, entre otros.

Observamos que en las zonas metropolitanas del Estado de México, es necesario reforzar y consolidar la responsabilidad y participación de los actores involucrados en la provisión y atención de los servicios públicos, con el objeto de modernizar, vigorizar o crear esquemas y estructuras de coordinación para generar una infraestructura que permita abatir la pobreza y propiciar la igualdad de oportunidades, apoyando el desarrollo sustentable.

En este contexto, los dictaminadores coincidimos en que las instancias de gobierno estatal y municipal deben continuar vigorizando la coordinación metropolitana; por lo que resulta importante y conveniente conformar comisiones edilicias permanentes, que favorezcan la vinculación entre los ayuntamientos y el Gobierno del Estado, para atender los asuntos temáticos en diversas materias, sobre todo, relativos a agua potable, medio ambiente, desarrollo urbano, transporte, vialidad, seguridad pública, protección civil, entre otros temas prioritarios de la agenda metropolitana .

Estando de acuerdo en la propuesta legislativa coincidimos en la pertinencia de precisar que será dable la creación de una comisión de asuntos metropolitanos, en aquellos municipios que forman parte de alguna zona metropolitana.

Por las razones expuestas y en virtud de que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.**- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un inciso al artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.**- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil trece.

#### COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PRESIDENTE

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS  
(RUBRICA).

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. SAÚL BENÍTEZ AVILÉS (RUBRICA).	DIP. FRANCISCO RODRÍGUEZ POSADA (RUBRICA).
DIP. FERNANDO GARCÍA ENRÍQUEZ (RUBRICA).	DIP. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA
DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ (RUBRICA).	DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA
DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS (RUBRICA).	DIP. HUGO ANDRÉS HERNÁNDEZ VARGAS (RUBRICA).
DIP. NORBERTO MORALES POBLETE (RUBRICA).	DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ (RUBRICA).
DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ (RUBRICA).	

**ERUVIEL AVILA VILLEGAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NÚMERO 77**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- De conformidad con lo establecido en los artículos 259, fracción II inciso A), 261, 262, fracciones IV y V, 264 y 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como lo que dispone el artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2013 y su equivalente para los ejercicios fiscales subsecuentes, se autoriza a los ayuntamientos de los 125 Municipios del Estado de México a contratar créditos y/o financiamientos durante los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015 hasta por un plazo de 30 años, en los términos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el presente Decreto y en los contratos respectivos, sin que esto los exima de tramitar las autorizaciones individuales en los términos que refiere el artículo 61 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Los ayuntamientos podrán contratar créditos al amparo del presente Decreto, cuyo destino principal deberá ser la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública existente, debiendo en este caso, mejorar en todo momento las condiciones financieras de sus créditos vigentes y también podrán realizar acciones de inversión pública productiva, así como financiamiento de pasivos de inversión pública productiva.

Para tal efecto, los ayuntamientos deberán presentar al Comité Técnico, de manera previa a la suscripción de los contratos correspondientes, la documentación soporte de las obras públicas o acciones a realizar.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Se autoriza a los municipios a que celebren contratos de apertura de crédito y a su vez se otorguen como garantía y/o fuente de pago de los mismos o de las comisiones o reservas que se deriven del proceso de reestructura, sus participaciones en ingresos federales y estatales para el ejercicio fiscal de 2013 y subsecuentes, así como los recursos provenientes del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) que le correspondan, individualmente, a cada municipio para los ejercicios fiscales de 2013, 2014 y 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Se reforman los artículos 47 y 53, y se derogan los artículos VIGÉSIMO y VIGÉSIMO PRIMERO transitorios del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2013, para quedar como sigue:

**Artículo 47.**- Con el fin de apoyar a los municipios en materia de infraestructura y su equipamiento, se registra el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) dentro del Capítulo 6000 del presente Decreto, el cual tiene como fin primordial seguir fortaleciendo la capacidad de los municipios para llevar a cabo obras públicas que contribuyan sustancialmente al desarrollo regional, aumentando los recursos estatales que se les ministran, con base en criterios y porcentajes objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:

- a) Población por municipio: 40%
- b) Marginalidad por municipio: 45%
- c) El inverso de la densidad poblacional por municipio: 15%

Los recursos asignados al FEFOM deberán ser aplicados por los municipios, preferentemente, en obras y proyectos de infraestructura; sin embargo, de ser necesario, hasta el 100% de dichos recursos podrán destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para realización de obras y acciones de infraestructura, pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales, para constituir reservas, garantías, así como fuente de pago de intereses y/o capital, comisiones de reestructuración, de prepago de créditos, calificaciones crediticias, gastos legales, notariales y los colaterales vinculados para realizar las operaciones de saneamiento y/o crédito y/o pago de pasivos derivados de inversión pública productiva.

**Artículo 53.**- Los ayuntamientos deberán aperturar una cuenta de cheques específica para el depósito y ejercicio de los recursos del FEFOM, salvo que éstos se afecten como fuente de pago o garantía de créditos, en cuyo caso, podrán ser captados por el fiduciario que administre el fideicomiso de fuente de pago, en la cuenta que se señale para tal efecto.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**VIGÉSIMO.**- Derogado.

**VIGÉSIMO PRIMERO.**- Derogado.

**ARTÍCULO QUINTO.**- De acuerdo con lo establecido en el presente Decreto y en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio fiscal 2013, los municipios podrán utilizar hasta el 100% de los recursos que les

correspondan del FEFOM, conforme lo previsto en el artículo 47 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2013 y los equivalentes de los ejercicios fiscales de 2014 y 2015, para la constitución de reservas y pago de los gastos que se generen para la contratación de los créditos y la operación del fideicomiso a que se refiere el artículo octavo del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO.**- Se establecerá un Comité Técnico que verificará que los créditos que se contraten bajo el esquema previsto en el presente Decreto para reestructuración y/o refinanciamiento de deuda pública, mejoren las condiciones financieras respecto de los créditos vigentes, así como las condiciones y términos de los créditos que se utilicen para inversión pública productiva debiendo formar parte de dicho Comité la Secretaría de finanzas, la Junta de Coordinación Política de la Legislatura. Las reglas de operación del Comité Técnico se emitirán en los 20 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

El Comité Técnico deberá publicar las condiciones generales de los créditos y reglas de participación de las instituciones financieras, a más tardar, a los 10 días posteriores a su conformación. El Comité Técnico deberá entregar un reporte mensual a la Legislatura de las solicitudes de los municipios, así como de las operaciones propuestas al fideicomiso y los beneficios generados.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**- En los casos donde los créditos sean utilizados para pago, refinanciamiento o reestructuración de créditos existentes, una vez que se acredite la mejoría en condiciones financieras, y sólo en caso de ser necesario, previa recomendación del Comité Técnico, se autoriza a los municipios para firmar contratos de crédito cuyos montos y porcentajes sean superiores a los previstos por el artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2013 y sus correlativos de los ejercicios fiscales subsecuentes.

**ARTÍCULO OCTAVO.**- De conformidad con lo establecido en los artículos 259, fracción I, inciso C), 261, 262, fracciones III, IV y V, 263, fracciones II y III, 264 y 265-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza al Gobierno del Estado de México para constituir, con el carácter de fideicomitente, un fideicomiso de inversión, administración y fuente de pago en beneficio de los 125 Municipios del Estado de México, cuyo objeto será servir como mecanismo de fuente de pago y administración de los créditos y comisiones y trabajos que se contraten al amparo del presente Decreto.

**ARTÍCULO NOVENO.**- El fideicomiso que se constituya tendrá como patrimonio fideicomitido los recursos que corresponden a los municipios que manifiesten su intención por escrito de adherirse al programa de financiamiento, por hasta el 100% del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) a que se refiere el artículo 47 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2013 y años subsecuentes, así como por las participaciones federales que correspondan a los municipios que se determinen en las autorizaciones de cabildo respectivos y los recursos extraordinarios que pueda aportar el Gobierno del Estado de México por recomendación del Comité Técnico para hacer viables las operaciones de crédito, correspondientes al gasto de inversión sectorial.

**ARTÍCULO DÉCIMO.**- Para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, se autoriza a los municipios para afectar como fuente y/o garantía de pago de los créditos o financiamientos contratados, las participaciones federales que a cada municipio le correspondan para 2013 y años subsecuentes, sin perjuicio de afectaciones anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- Los contratos y actos jurídicos celebrados con base en la autorización contenida en el artículo primero del presente Decreto deberán ser irrenunciables y tendrán la obligación de inscribirse en el Registro de Deuda Pública del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- Se autoriza a los municipios del Estado de México para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados, contraten créditos o empréstitos con la institución financiera que defina el Comité Técnico, usando como fuente de pago el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que les corresponda a los municipios para los ejercicios fiscales de 2013, 2014 y 2015, para lo cual podrán negociar con dicha institución los términos y condiciones del o de los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con base en lo que se autoriza en el presente Artículo, en el entendido que para la determinación del monto del(es) crédito(s) a cargo de cada uno de ellos, deberá considerarse que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que anualmente cada municipio destine al pago del o de los financiamientos que individualmente contraten, incluyendo los recursos necesarios para el pago de los créditos que, en su caso, el municipio de que se trate hubiere contratado con anterioridad, no podrán exceder el 25% (veinticinco por ciento) de los recursos que cada municipio recibirá del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social durante el ejercicio fiscal 2013 o en el año que se encuentre transcurriendo, conforme lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, el importe del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que cada municipio destine al pago de los financiamientos que individualmente contrate, incluido el pago de capital, intereses, accesorios financieros y cualquier otro concepto, no podrá exceder el monto que le corresponda a cada uno de ellos, en términos de lo establecido en el presente artículo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- Los recursos que deriven del(os) crédito(s) o empréstito(s) que contrate cada uno de los municipios del Estado de México, con base en lo que se autoriza en el artículo décimo segundo del presente Decreto, deberán destinarse para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, en términos de lo que establece el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- Para que los municipios del Estado de México puedan contratar crédito(s) o empréstito(s) con base en lo que se autoriza en el artículo décimo segundo del presente Decreto, cada uno de ellos deberá contar con la autorización previa y expresa de su respectivo Cabildo para tal efecto, así como para afectar un porcentaje del derecho y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y para adherirse al mecanismo de fuente de pago a que se refiere el artículo décimo séptimo del presente Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** El(os) crédito(s) o empréstito(s) que individualmente decida contratar cada uno de los municipios del Estado de México, con base en lo que se autoriza en el artículo décimo segundo del presente Decreto, podrán formalizarse durante los ejercicios fiscales 2013 y/o 2014 y/o 2015 inclusive, pero en cualquier caso deberán amortizarse en su totalidad dentro del período constitucional de las presentes administraciones municipales; para ello, se establece como plazo máximo del(os) crédito(s) o empréstito(s) el primer día hábil de noviembre de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- Se autoriza a cada uno de los municipios del Estado de México para que, por conducto del H. Ayuntamiento que en cada caso corresponda y a través de funcionarios legalmente facultados, afecten, irrevocablemente, como fuente de pago de las obligaciones que deriven del o los créditos o empréstitos que individualmente decidan contratar con base en lo que se autoriza en el artículo décimo segundo del presente Decreto, incluido el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que individualmente le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en términos de lo previsto en el Artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y/o aquellos que los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, en el entendido que para los ejercicios fiscales posteriores a 2013, cada municipio del Estado de México podrá destinar para el servicio de la deuda a su cargo, que derive del (los) financiamiento(s) que cada uno de ellos contrate y disponga con base en lo que se autoriza en el artículo décimo segundo del presente Decreto, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le correspondan en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o en el año en que el crédito de que se trate, a su cargo, haya sido contratado, mientras éste se encuentre vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que se fideicomiten, de manera irrevocable, los recursos a que se refiere el artículo décimo sexto del presente Decreto, como recursos de administración y pago, con la institución fiduciaria de su elección, siempre que tenga entre sus fines: (i) fungir como mecanismo de captación de la totalidad de los flujos de recursos que periódicamente le transfiera la Tesorería de la Federación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le correspondan a los Municipios del Estado de México, (ii) servir como mecanismo de pago de los créditos o empréstitos que contraten los Municipios del Estado de México, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, y (iii) operar como mecanismo para la entrega a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México de los recursos no afectados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social o, en su defecto, los remanentes derivados de la parte afectada, para que ésta a su vez haga entrega a los Municipios de la Entidad, dentro del plazo que establece la legislación aplicable.

La afectación de los recursos fideicomitidos a que se refiere el presente artículo tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar, o subsistan obligaciones de pago a cargo de uno o más municipios de la Entidad, asociadas al o a los créditos que hubieren contratado con base en lo que se autoriza en el artículo décimo segundo del presente Decreto, en el entendido de que el fideicomiso podrá revocarse una vez que los municipios del Estado de México: (i) hayan liquidado las obligaciones de pago a su cargo, y (ii) cuenten con la conformidad previa y por escrito otorgada por funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en representación de la institución financiera acreedora, sin perjuicio que el fideicomiso pueda continuar en operación como mecanismo de captación de los recursos que procedan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que les correspondan a los municipios del Estado de México.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**- Se autoriza a cada uno de los municipios del Estado de México para que, por conducto del H. Ayuntamiento que en cada caso corresponda y a través de funcionarios legalmente facultados que actúen en su representación, celebren los instrumentos legales necesarios para que se adhieran al fideicomiso a que se refiere el artículo décimo séptimo inmediato anterior y adquieran la calidad de fideicomitentes adherentes, y con tal carácter utilicen al fideicomiso como mecanismo de fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones que deriven del(os) crédito(s) o empréstito(s) que individualmente contraten, con base en lo que se autoriza en el artículo décimo segundo del presente Decreto, con la afectación de un porcentaje del derecho y los ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en

términos de lo que se establece el presente Decreto y lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el entendido que el instrumento legal que al afecto celebren los municipios del Estado de México para formalizar la adhesión al referido fideicomiso deberá satisfacer los requerimientos del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas, para que instruya irrevocablemente a la Tesorería de la Federación o a la unidad administrativa facultada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que abone la totalidad de los recursos que les correspondan a los municipios del Estado de México del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, a la(s) cuenta(s) abierta(s) por la institución fiduciaria que administre el fideicomiso a que se refiere el artículo décimo séptimo del presente Decreto, para que ésta cumpla con los fines del mismo.

La instrucción a que se refiere el párrafo precedente podrá modificarse o quedar sin efectos, una vez que los municipios del Estado de México: (i) hayan liquidado las obligaciones de pago a su cargo, y (ii) cuenten con la conformidad por escrito otorgada por funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en representación del Banco o Institución Financiera acreditante.

En su caso, los municipios del Estado de México podrán modificar las instrucciones irrevocables o mandatos que se hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, para que los flujos de los recursos que afecten para el pago de las obligaciones que deriven del(los) crédito(s) que contraten, con base en lo que se autoriza en el artículo décimo segundo del presente Decreto, lleguen de manera irrevocable al fideicomiso autorizado en el artículo décimo séptimo del presente Decreto.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Se autoriza al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México y a los presidentes municipales de los municipios de la Entidad, sin perjuicio de las atribuciones que les son propias a sus ayuntamientos, para que realicen las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y/o privadas que correspondan, para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar los créditos o financiamientos, así como la constitución o modificación del fideicomiso irrevocable al que se adhieran los municipios del Estado de México para constituir el mecanismo de pago referido en el artículo décimo séptimo del presente Decreto, así como para formalizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con sus disposiciones, y/o con las de los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa mas no limitativa, realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otros.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Se autoriza al Estado de México, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas, a realizar las gestiones y a pagar los gastos y demás erogaciones relacionados (i) con la constitución o modificación, en su caso, y la operación del fideicomiso a que se refiere el artículo décimo séptimo del presente Decreto y, de ser el caso, (ii) con la obtención de la calificación de los créditos o financiamientos que contraten los municipios del Estado de México, con base en la presente autorización y se adhieran al fideicomiso antes mencionado, en el entendido que el Estado de México podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes señaladas, directamente o a través de la aplicación de los recursos necesarios del patrimonio del citado fideicomiso.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Los municipios del Estado de México que contraten créditos o empréstitos, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, deberán prever, anualmente, en sus respectivos presupuestos de egresos de cada ejercicio fiscal subsecuente, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a cargo de cada uno de ellos, asociadas al(los) crédito(s) que formalice(n), las partidas o los montos necesarios para cubrir el servicio de la deuda, hasta la total liquidación del(los) mismo(s).

Asimismo, los municipios que soliciten adherirse al esquema autorizado en el presente Decreto, deberán informar a la Legislatura de manera trimestral, el avance en la solicitud, gestión y contratación del(los) financiamiento(s) y en la realización de las obras y acciones correspondientes a la aplicación de los recursos obtenidos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Con objeto de garantizar que los municipios realicen estrategias de contención del gasto corriente y optimización de la recaudación para incrementar los ingresos propios, los límites definidos en el artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio Fiscal del año 2013, solo podrán rebasarse en los casos previstos en el Artículo Séptimo del presente decreto y en la fracción IV del Artículo 262 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para evitar sobreendeudamientos futuros en los Municipios, el comité Técnico vigilará que los Municipios cumplan al menos con lo siguiente:

- a) Implementar un programa de Fortalecimiento de Ingresos propios (PROFIP)
- b) Implementar un Programa de Contención del gasto corriente a partir de la firma del convenio.

c) Creación de Comités de Obra y de Adquisiciones que permitan el manejo eficaz, eficiente y transparente de los recursos públicos respectivos.

d) Fiscalización estricta en áreas de ingreso y gasto.

e) Evaluación y seguimiento del gasto público a partir de indicadores (para detectar a tiempo errores en la aplicación de recursos, desviación de fondos y cualquier otra irregularidad financiera ajena al sano ejercicio presupuestal).

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.**- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**TERCERO.**- El Comité Técnico deberá informar a la Legislatura las acciones o modificaciones que deberán aplicarse al fideicomiso, así como a los contratos de crédito que sean aprobados, y si se autoriza una reforma legal federal o estatal al marco jurídico que regula los financiamientos a municipios.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil trece.- Presidente.- Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez.- Secretarios.- Dip. Gerardo del Mazo Morales.- Dip. José Alberto Couttolenc Güemez.- Dip. Norberto Morales Poblete.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 30 de abril de 2013.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS**  
(RÚBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. EFREN ROJAS DAVILA**  
(RÚBRICA).

Toluca de Lerdo, México a 17 de abril de 2013

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa de Decreto mediante la cual se autoriza a los 125 Municipios del Estado de México a contratar créditos para ejercer durante los ejercicios fiscales de 2013, 2014 y 2015 con un plazo de hasta 30 años, cuyo destino principal deberá ser la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública existente, debiendo mejorar en todo momento las condiciones financieras de sus créditos vigentes, así como para acciones de inversión pública productiva, con la garantía y/o fuente de pago y con el mecanismo que en éste se establecen, conforme a la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una premisa fundamental del Gobierno que me honro en encabezar es impactar positivamente en las condiciones de vida de los mexiquenses; por ello, es necesario que el Gobierno Estatal trabaje de la mano con los gobiernos municipales. Dichos gobiernos tienen a su cargo importantes funciones y la provisión de servicios públicos básicos como: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, así como parte significativa de la seguridad ciudadana. Por lo anterior, una política integral de gobierno no puede dejar de lado la coordinación con los gobiernos municipales.

En estricto respeto a la autonomía municipal, el Gobierno del Estado de México tiene el firme propósito de fortalecer a los gobiernos municipales para que ejerzan sus atribuciones a cabalidad y, más aún, que lo hagan siguiendo los principios de una administración enfocada a ofrecer resultados, con un financiamiento responsable y eficiente.

Un Gobierno que Trabaja y Logra en Grande reconoce que para obtener una gestión exitosa se debe gobernar de abajo hacia arriba; es decir, desde lo local. La colaboración con los gobiernos municipales es la mejor manera de contar con una acción gubernamental equilibrada y, por esto, es prioritario el fortalecimiento y la coordinación con los ayuntamientos.

Es claro que la dinámica social y económica de nuestra entidad federativa conlleva el aumento evidente de necesidades y requerimientos de la población y, en consecuencia, de sus demandas de satisfactores ante el poder público. Es así que debemos buscar los mecanismos correspondientes para satisfacer a cabalidad las demandas ciudadanas.

Por ello, el Gobierno a mi cargo asume e implementa, como una política permanente, la búsqueda de mecanismos que permitan aumentar los recursos destinados a la inversión pública, siempre cuidando que se de en el marco de una administración eficiente, donde se fortalezcan los ingresos propios y se disminuya el gasto corriente.

Por todo lo anterior, y en estricto apego a las disposiciones legales y normativas correspondientes, acudimos a esa H. Soberanía con el propósito de solicitar la autorización para que los 125 municipios del Estado de México contraten créditos para ejercer durante 2013, 2014 y 2015, con plazo de hasta 30 años, los cuales deberán ser destinados a la amortización de financiamientos para la realización de infraestructura, saneamiento financiero y para nuevas obras y proyectos de infraestructura, con la garantía y/o fuente de pago y con el mecanismo que en el propio Decreto se establecen.

En estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la presente iniciativa se encuentra debidamente refrendada por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno.

Por lo expuesto, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa de Decreto, a fin de que, si lo estiman procedente, se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA  
(RUBRICA).**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la H. "LVIII" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, de Legislación y Administración Municipal, y de Finanzas Públicas, para su estudio correspondiente, Iniciativa de Decreto mediante la cual se autoriza a los 125 Municipios del Estado de México a contratar créditos para ejercer durante los ejercicios fiscales de 2013, 2014 y 2015 con un plazo de hasta 30 años, cuyo destino principal deberá ser la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública existente, debiendo mejorar en todo momento las condiciones financieras de sus créditos vigentes, así como para acciones de inversión pública productiva, con la garantía y/o fuente de pago y con el mecanismo que en éste se establecen.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y suficientemente discutida en el seno de las Comisiones Legislativas incluyendo la opinión de la Comisión Legislativa de Finanzas Públicas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a consideración de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto, motivo del presente dictamen fue presentada al conocimiento y aprobación de la H. "LVIII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del análisis realizado a la iniciativa desprendemos que tiene por objeto autorizar a los ayuntamientos de los 125 Municipios del Estado de México a contratar créditos y/o financiamientos durante los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015 hasta por un plazo de 30 años, cuyo destino principal deberá ser la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública existente, para mejorar, en todo momento, las condiciones financieras de sus créditos vigentes y también poder realizar acciones de inversión pública productiva.

**CONSIDERACIONES**

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para autorizar la contratación de créditos, cuando los plazos de amortización rebasen el término de la gestión municipal.

Los diputados integrantes de las comisiones legislativas advertimos que los gobiernos municipales tienen a su cargo importantes funciones y la provisión de servicios públicos básicos como: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, así como parte significativa de la seguridad ciudadana.

Coincidimos con el autor de la iniciativa en el propósito de fortalecer a los gobiernos municipales para que ejerzan sus atribuciones a cabalidad y, más aún, que lo hagan siguiendo los principios de una administración enfocada a ofrecer resultados, con un financiamiento responsable y eficiente.

Creemos también que es importante la colaboración del gobierno estatal y de los gobiernos municipales, con pleno respeto a su autonomía, para contar con una acción gubernamental equilibrada y, por esto, es prioritario el fortalecimiento y la coordinación con los ayuntamientos.

Reconocemos que la dinámica social y económica de nuestra entidad federativa conlleva el aumento evidente de necesidades y requerimientos de la población y, en consecuencia, de sus demandas de satisfactores ante el poder público, con la obligación de buscar los mecanismos correspondientes para satisfacer las demandas ciudadanas.

Apreciamos que la iniciativa de decreto forma parte de los mecanismos que permitirán aumentar los recursos destinados a la inversión pública, cuidando que se de en el marco de una administración eficiente, donde se fortalezcan los ingresos propios y se disminuya el gasto corriente.

Consideramos importante implementar políticas públicas a fin de conformar y consolidar mecanismos que permitan a los gobiernos municipales aumentar los recursos destinados a la inversión pública, en el marco de una administración eficiente, donde se fortalezcan los ingresos propios y se disminuya el gasto corriente.

En este sentido creemos conveniente contribuir al fortalecimiento de los gobiernos municipales para que ejerzan sus atribuciones siguiendo los principios de una administración enfocada a ofrecer resultados, con un financiamiento responsable y eficiente.

De los antecedentes y de la información proporcionada desprendemos que existen un número considerable de municipios del Estado de México, que enfrentan serios problemas de liquidez, derivados de situaciones diversas tales como excesivo endeudamiento, crecimiento de su gasto corriente, poca generación de ingresos propios, etc. Lo anterior como resultado de la caída del FAIS y el ajuste de participaciones que se dió a mediados de 2012.

Por otra parte, resulta pertinente recordar que con objeto de apoyarlos, la Legislatura Estatal aprobó para el ejercicio 2013 que los municipios pudieran utilizar el 50% de su FEFOM (Programa Estatal de Recursos GIS similar al Ramo 23 Federal), y destinarlas a la contratación de créditos para saneamiento financiero.

En este contexto, el Estado de México ha buscado el apoyo de la Banca Comercial y de Desarrollo a fin de gestionar dichos financiamientos, permitiendo un mayor alcance de los fines de saneamiento y liberación de flujos que se persiguen.

Por ello, estimamos oportuno autorizar a los ayuntamientos de los 125 Municipios del Estado de México, a contratar créditos y/o financiamientos durante los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015 hasta por un plazo de 30 años cuyo destino principal deberá ser la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública existente, mejorando en todo momento las condiciones financieras de sus créditos vigentes, con la posibilidad de realizar acciones de inversión pública productiva y financiamiento de recursos de inversión pública productiva.

Creemos adecuado autorizar a los municipios a que celebren contratos de apertura de crédito y a su vez se otorguen como garantía y/o fuente de pago de los mismos o de las comisiones o reservas que se deriven del proceso de reestructura, sus participaciones en ingresos federales y estatales para el ejercicio fiscal de 2013 y subsecuentes, así como los recursos provenientes del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), que le correspondan individualmente a cada municipio para los ejercicios fiscales de 2013, 2014 y 2015.

Asimismo resulta procedente, a nuestro juicio, la reforma del artículo 47 para que con el fin de apoyar a los municipios en materia de infraestructura y su equipamiento, se registre el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) dentro del Capítulo 6000 del presente Decreto, el cual tiene como fin primordial seguir fortaleciendo la capacidad de los municipios para llevar a cabo obras públicas que contribuyan sustancialmente al desarrollo regional, aumentando los recursos estatales que se les ministran, con base en criterios y porcentajes objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:

- a) Población por municipio: 40%
- b) Marginalidad por municipio: 45%
- c) El inverso de la densidad poblacional por municipio: 15%

Los recursos asignados al FEFOM han de ser aplicados por los municipios, preferentemente, en obras y proyectos de infraestructura; sin embargo, de ser necesario, hasta el 100% de dichos recursos podrán destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para realización de obras y acciones de infraestructura, pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales, para constituir reservas, garantías, así como fuente de pago de intereses y/o capital, comisiones de reestructuración de prepago de créditos, calificaciones crediticias, gastos legales, notariales y los colaterales vinculados para realizar las operaciones de saneamiento y/o crédito y/o pago de pasivos derivados de inversión pública productiva.

Por otra parte, también es oportuna la reforma del artículo 53 del citado ordenamiento a efecto de que los ayuntamientos aperturen una cuenta de cheques específica para el depósito y ejercicio de los recursos del FEFOM, salvo que éstos se afecten como fuente de pago o garantía de créditos, en cuyo caso podrán ser captados por el fiduciario que administre el fideicomiso de fuente de pago, en la cuenta que se señale para tal efecto.

En este orden y como mecanismo de apoyo, la iniciativa de decreto conlleva la propuesta de que el Gobierno del Estado de México constituirá un Fideicomiso Maestro que sirva como Fuente de Pago y Garantía, a favor de los municipios que participen como Fideicomitentes Adherentes.

Asimismo, destaca que los municipios interesados deberán notificar su intención de participación al Gobierno del Estado de México, comprometer los recursos del FEFOM y las Participaciones Federales afectables a favor del Fideicomiso. El programa podrá extenderse a los ejercicios 2014 y 2015.

Precisando que los recursos que obtengan, los municipios deberán ser destinados a:

- Saneamiento financiero, en aquellos casos en los que esto mejore su capacidad de pago y liberación de flujos.
  - \* De ser posible, buscar se liquiden créditos existentes.
  - \* De ser el caso, se podrán exceder los techos establecidos en el Código Financiero (Si se mejora el perfil).
- Inversión Pública Productiva, para los municipios con capacidad de endeudamiento que requieran períodos de amortización de largo plazo, y/o vencimientos de capital corriente que no liquiden créditos en su totalidad, dentro de los límites legales de endeudamiento.

Por lo expuesto, y cubiertos los requisitos de fondo y forma, y encontrando que la iniciativa de decreto busca mejorar la situación financiera de los municipios del Estado de México, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto mediante la cual se autoriza a los 125 municipios del Estado de México a contratar créditos para ejercer durante los ejercicios fiscales de 2013, 2014 y 2015 con un plazo de hasta 30 años, cuyo destino

principal deberá ser la reestructuración y/o refinamiento de su deuda pública existente, debiendo mejorar en todo momento las condiciones financieras de sus créditos vigentes, así como para acciones de inversión pública productiva, con la garantía y/o fuente de pago y con el mecanismo que en éste se establecen, conforme al presente dictamen y el proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO  
PRESIDENTE**

DIP. ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ  
(RUBRICA).

**SECRETARIO**

DIP. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ  
DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ  
(RUBRICA).  
DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS  
(RUBRICA).  
DIP. ENRIQUE AUDENCIO MAZUTTI DELGADO  
(RUBRICA).  
DIP. JUAN ABAD DE JESÚS  
(RUBRICA).  
DIP. NARCISO HINOJOSA MOLINA  
(RUBRICA).  
DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ  
(RUBRICA).  
DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO  
(RUBRICA).

**PROSECRETARIO**

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS  
DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES  
DIP. ARMANDO SOTO ESPINO  
(RUBRICA).  
DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO  
(RUBRICA).  
DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ  
DIP. IRAD MERCADO ÁVILA  
(RUBRICA).  
DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
(RUBRICA).  
DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES  
(RUBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
PRESIDENTE**

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS  
(RUBRICA).

**SECRETARIO**

DIP. SAÚL BENÍTEZ AVILÉS  
DIP. FERNANDO GARCÍA ENRÍQUEZ  
(RUBRICA).  
DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ  
(RUBRICA).  
DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS  
(RUBRICA).  
DIP. NORBERTO MORALES POBLETE

**PROSECRETARIO**

DIP. FRANCISCO RODRÍGUEZ POSADA  
DIP. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA  
DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA  
(RUBRICA).  
DIP. HUGO ANDRÉS HERNÁNDEZ VARGAS  
(RUBRICA).  
DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS  
PRESIDENTE**

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES  
(RUBRICA).

**SECRETARIO**

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
(RUBRICA).  
DIP. JOCÍAS CATALÁN VALDEZ  
(RUBRICA).  
DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA  
(RUBRICA).  
DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES  
(RUBRICA).  
DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ  
DIP. ISRAEL REYES LEDESMA MAGAÑA  
(RUBRICA).  
DIP. FIDEL ALMANZA MONROY  
(RUBRICA).

**PROSECRETARIO**

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR  
DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ  
(RUBRICA).  
DIP. ELDÁ GÓMEZ LUGO  
(RUBRICA).  
DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA  
(RUBRICA).  
DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS  
(RUBRICA).  
DIP. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ  
DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ  
(RUBRICA).  
DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES  
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES  
(RUBRICA).



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARÁCTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Brenda Alejandra Romero Paredes Esquivel

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCVI A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 17 de octubre de 2013

No. 73

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**DECRETO NÚMERO 148.- POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO REFERIDOS EN EL PROPIO DECRETO Y QUE YA SE HAN ADHERIDO AL PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO FINANCIERO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, A CONTRATAR CRÉDITOS PARA EJERCER DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2013, 2014 Y 2015 CON UN PLAZO DE HASTA 30 AÑOS, CUYO DESTINO PRINCIPAL DEBERÁ SER LA REESTRUCTURA O REFINANCIAMIENTO DE SU DEUDA PÚBLICA Y DE OTROS PASIVOS EXISTENTES, DEBIENDO MEJORAR EN TODO MOMENTO LAS CONDICIONES FINANCIERAS DE SUS PASIVOS VIGENTES Y LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, CON LA GARANTÍA O FUENTE DE PAGO.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

**DECRETO NÚMERO 149.- POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO DEL DECRETO NÚMERO 131, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 29 DE AGOSTO DE 2013, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 31; LA FRACCIÓN XIII QUÁTER DEL ARTÍCULO 48; LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 96 QUÁTER. SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXIV QUÁTER AL ARTÍCULO 31; LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 96 QUÁTER DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL LIBRO OCTAVO, LOS ARTÍCULOS 8.1, 8.2, 8.3 EN SU SEGUNDO PÁRRAFO, LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO OCTAVO, Y SE ADICIONAN LOS CAPÍTULOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO OCTAVO CON LOS ARTÍCULOS 8.17 BIS, 8.17 TER, 8.17 QUÁTER, 8.17 QUINTUS, 8.17 SEXIES, 8.17 SEPTIES, 8.17 OCTIES, 8.17 NONIES, 8.17 DECIES, 8.17 UNDECIES, 8.17 DUODECIES, 8.17 TERDECIES Y 8.17 QUÁTERDECIES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 8.23, 8.24, 8.25, 8.26 Y 8.27 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI, XII, XIII, XIV Y XV DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

## "2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

### SECCION CUARTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Q. Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 148

#### LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 259 fracción II inciso A), 261, 262 fracción V, 264 y 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2013 y su equivalente para los ejercicios fiscales subsecuentes, se autoriza a los municipios de Acolman, Aculco, Atenco, Atlacomulco, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Coacalco, Coyotepec, Chalco, Chapa de Mota, Chapultepec, Chiautla, Chicoapan, Ecatepec, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Jilotepec, Ixtapan de la Sal, Joquicingo, Juchitepec, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nopaltepec, Ocuilan, Otumba, Soyaniquilpan, Temascalapa, Temascalcingo, Temascaltepec, Tenancingo, Tenango del Valle, Teoloyucan, Tepotzotlán, Texcoco, Tianguistenco, Timilpan, Tlalnepantla, Tultepec, Tultitlán, Valle de Bravo, Valle de Chalco Solidaridad, Villa del Carbón, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpango (los "Municipios") que ya se han adherido al Programa Especial de Apoyo Financiero del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal ("Programa Especial FEFOM") a contratar créditos o financiamientos durante los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015 hasta por un plazo de 30 años, y sujetos a los montos, términos y condiciones que autorice el Comité Técnico (el "Comité Técnico") constituido e integrado en la forma descrita en los Lineamientos para la utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) y sus criterios de aplicación (los "Lineamientos del FEFOM"), de conformidad con los términos establecidos en el presente Decreto, en el Decreto número 77, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 30 de abril de 2013, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en los contratos respectivos. En cada uno de los casos se deberá contar con la aprobación del Comité Técnico.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Los créditos o financiamientos que contraten los municipios al amparo del presente Decreto, deberán tener como destino principal la reestructuración o refinanciamiento de su deuda pública y de otros pasivos existentes, debiendo en este caso mejorar en todo momento las condiciones financieras de sus pasivos vigentes.

A efecto de lo anterior, los municipios deberán someter a aprobación del Comité Técnico, de manera previa a la suscripción de los contratos y demás documentación correspondiente, los proyectos de la documentación que pretendan celebrar.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Se autoriza a cada uno de los municipios a otorgar como garantía o fuente de pago de las obligaciones de pago al amparo de los créditos o financiamientos que celebren conforme a este Decreto, incluyendo sin limitación, el pago de las comisiones o la constitución de reservas que se deriven de dichos contratos, garantías, pago de intereses o principal, comisiones de reestructura, de prepago de créditos u otras, calificaciones crediticias, gastos legales, notariales y otros, incluyendo sin limitación, los vinculados a la constitución, operación y liquidación, en su caso, del fideicomiso que se describe en el presente Decreto, las participaciones que en ingresos federales les correspondan y que se describen más adelante, así como el derecho a recibir y los recursos provenientes del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (el "FEFOM"), que le correspondan a cada municipio para el Ejercicio Fiscal 2013 y subsecuentes, sin perjuicio de afectaciones anteriores que se encuentren vigentes a la fecha de este Decreto. En caso que los derechos y recursos descritos en el presente artículo se encuentren afectados a la fecha del presente Decreto, se autoriza a los Municipios realizar la desafectación de los mismos para su posterior afectación al fideicomiso que se describe en el presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.**- En seguimiento a la autorización contenida en el artículo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 259 fracción I inciso C), 261, 262 fracciones III y V, 263 fracciones II y III, 264 y 265- A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza al Estado constituir con el carácter de fideicomitente, un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (el "Fideicomiso") en beneficio de los municipios que ya se han adherido al Programa Especial FEFOM y en beneficio de los municipios que en el futuro lleguen a adherirse al Programa Especial FEFOM, cuyo objeto principal será administrar los recursos derivados de las participaciones federales afectas y del FEFOM y servir como fuente de pago de las obligaciones de pago al amparo de los créditos o financiamientos que contraten los municipios. Adicionalmente, se autoriza a los municipios a adherirse como fideicomitentes, al Fideicomiso. En términos de lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 7 párrafo segundo de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, el Fideicomiso no contará con estructura orgánica, ni fungirá como auxiliar del Estado o de los Municipios, en tal virtud no constituirá un organismo auxiliar, ni estará sujeto al régimen legal y administrativo que aplica a dichas entidades.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Derivado de la autorización contenida en los Artículos Tercero y Cuarto anteriores, se autoriza al Estado aportar al patrimonio del Fideicomiso, los derechos a percibir, y los ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones (incluyendo anticipos o adelantos de las mismas), conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otro fondo que lo sustituya o complemente, parcial o totalmente, excluyendo aquellas participaciones federales que le corresponden al Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y que se encuentran afectas al fideicomiso número F/00105 de 29 de noviembre de 2004, según fue modificado y reexpresado el 9 de abril de 2008, así como cualesquiera otros recursos que considere necesarios. Igualmente, se autoriza a los Municipios aportar al patrimonio del Fideicomiso la totalidad de sus derechos a percibir, y los ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales correspondan a los municipios, por conducto del Estado, del Fondo General de Participaciones (incluyendo anticipos o adelantos de las mismas), conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otro fondo que lo sustituya o complemente, parcial o totalmente, excluyendo aquellas participaciones federales que le corresponden al Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y que se encuentran afectas al fideicomiso número F/00105 de 29 de noviembre de 2004, según fue modificado y reexpresado el 9 de abril de 2008, los derechos a percibir, y los ingresos derivados del FEFOM, o cualquier fondo o aportación de naturaleza análoga o conexa que lo sustituya, así como cualesquiera otros recursos que consideren necesarios y que se determinen en las autorizaciones de cabildo que se otorguen al efecto. En tal sentido, se autoriza al Estado y los municipios girar las instrucciones o notificaciones irrevocables que resulten necesarias o convenientes, con el objeto de que el fiduciario correspondiente reciba los recursos descritos. Cualesquiera remanentes de los recursos que hayan sido aportados al patrimonio del Fideicomiso, una vez satisfechas las obligaciones de pago descritas en el Artículo Tercero anterior, serán liberados y entregados al Estado, para su posterior entrega a cada uno de los municipios en los porcentajes que corresponda conforme a la ley aplicable y de conformidad con los términos y condiciones que se describan en el Fideicomiso, sujeto al cumplimiento del Programa de Mejora Financiera que para tal efecto establezca el Comité Técnico.

A efecto de lo anterior y durante el plazo de vigencia de los créditos o financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto, el Estado garantizará la permanencia del Programa Especial de Apoyo Financiero del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, o de algún otro fondo o aportación de naturaleza análoga o conexa que lo sustituya, así como la entrega a los Municipios, de un monto al menos igual a los recursos que reciban del FEFOM en el presente ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO SEXTO.**- El Comité Técnico tendrá, las funciones y atribuciones señaladas en los Lineamientos del FEFOM y en el Fideicomiso, incluyendo, el derecho a instruir al fiduciario del Fideicomiso en la forma en que se contempla en el Fideicomiso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**- En caso de que los créditos sean utilizados para reestructura o refinanciamiento de pasivos existentes, una vez que el Comité Técnico acredite la mejoría en las condiciones financieras, y sólo en caso de ser necesario,

previa recomendación del Comité Técnico, se autoriza a los municipios firmar contratos de apertura de crédito por montos y porcentajes superiores a los previstos por el artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2013 y sus correlativos de los ejercicios fiscales subsecuentes. Adicionalmente, se autoriza a los municipios, sujetos a las autorizaciones del Ejecutivo del Estado que correspondan conforme a la ley aplicable, utilizar los recursos del FEFOM para cubrir los gastos derivados del cumplimiento del Programa de Mejora Financiera que establezca el Comité Técnico.

**ARTÍCULO OCTAVO.**- Para efectos de realizar las afectaciones al patrimonio del Fideicomiso de los derechos a percibir, y los ingresos derivados de las participaciones descritas en el Artículo Quinto anterior, se autoriza a los municipios y al Estado, celebrar un convenio de coordinación estado- municipios o instrumento similar.

**ARTÍCULO NOVENO.**- Las contrataciones, refinanciamientos y/o reestructuración de créditos celebrados al amparo del presente decreto, por excepción podrán establecer amortizaciones de capital iguales o crecientes, excluyendo comisiones por pago anticipado, anualidades o por tasa de interés.

**ARTÍCULO DÉCIMO.**- Los contratos y actos jurídicos celebrados con base en este Decreto deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Finanzas del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**TERCERO.**- El Comité Técnico deberá informar al Pleno de la Legislatura los montos y conceptos de endeudamiento autorizados a cada municipio, a más tardar a los 30 días de que se otorgue su aprobación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil trece.- Presidente.- Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga.- Secretarios.- Dip. Marco Aritonio Rodríguez Hurtado.- Dip. José Alberta Couttolenc Güemez.- Dip. Irad Mercado Ávila.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 17 de octubre de 2013.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**M. D. EFRÉN ROJAS DÁVILA  
(RÚBRICA).**

Toluca de Lerdo, México,  
a 11 de octubre de 2013.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S

Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional, del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto para autorizar a los

municipios del Estado de México referidos en el propio Decreto y que ya se han adherido al Programa Especial de Apoyo Financiero del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, a contratar créditos para ejercer durante los ejercicios fiscales de 2013, 2014 y 2015 con un plazo de hasta 30 años, cuyo destino principal deberá ser la reestructura o refinanciamiento de su deuda pública y de otros pasivos existentes, debiendo mejorar en todo momento las condiciones financieras de sus pasivos vigentes y la realización de acciones de inversión pública productiva, con la garantía o fuente de pago que se describe más adelante, conforme a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración Pública a mi cargo, ha tenido en todo momento como política pública la realización de acciones que impacten de manera positiva en las condiciones de vida de la población mexiquense; para lo cual se ha venido trabajando de manera conjunta con los gobiernos municipales, habida cuenta que es dicho orden de gobierno el primer contacto con la población y por ende quien tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos más demandados por la población, tales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, así como diversas tareas concernientes a la seguridad de sus habitantes.

En ese orden de ideas, se han venido diseñando estrategias que, con pleno e inrestricto respeto a la autonomía municipal, fortalezcan a los gobiernos municipales para que den cumplimiento a sus obligaciones de manera plena, sin que en ningún momento se aparten de sanas prácticas que los consoliden como administraciones enfocadas a ofrecer resultados, mediante la obtención de recursos de manera responsable y eficiente.

Así, el 28 de febrero de 2013, la Secretaría de Finanzas, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, dio a conocer los Lineamientos para la utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) y sus criterios de aplicación. Dichos lineamientos señalan que los recursos asignados al Programa Especial de Apoyo Financiero del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal deberán ser aplicados por los municipios, preferentemente a la realización de obras y proyectos de infraestructura y de ser necesario, al saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para la realización de infraestructura o pago de pasivos con entidades públicas federales o estatales, de acuerdo con lo autorizado por esa H. Legislatura, para lo cual, los municipios deberán adhierirse a dicho Programa Especial.

El 25 de abril de 2013, esa H. Legislatura autorizó mediante Decreto número 77, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 30 de abril de 2013, entre otros, a los 125 municipios del Estado de México (i) contratar créditos o financiamientos durante los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015 hasta por un plazo de 30 años, cuyo destino principal fuere la reestructura o refinanciamiento de su deuda pública y de otros pasivos existentes, debiendo en ese caso, mejorar en todo momento las condiciones

financieras de sus pasivos vigentes y la realización de acciones de inversión pública productiva, y (ii) otorgar como garantía o fuente de pago de las obligaciones de pago bajo los contratos de apertura de crédito que se celebraren al efecto o de las comisiones o reservas que se derivaren del proceso de reestructura, sus participaciones en ingresos federales y estatales para el ejercicio fiscal de 2013 y subsecuentes, así como los recursos provenientes del Programa Especial de Apoyo Financiero del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal que le correspondan, individualmente, a cada municipio para los ejercicios fiscales de 2013, 2014 y 2015.

El Estado y los municipios han iniciado la implementación de los actos autorizados en el Decreto número 77, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 30 de abril de 2013 y por lo tanto, en estricto apego a las disposiciones legales y normativas correspondientes, acudimos a esa H. Legislatura con el propósito de solicitar la autorización para que los ayuntamientos de los municipios del Estado de México que se mencionan en el presente Decreto y que ya se han adherido al Programa Especial de Apoyo Financiero del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, contraten créditos con un plazo de hasta 30 años, para ser ejercidos durante los ejercicios fiscales de 2013, 2014 y 2015 y que deberán ser destinados a la reestructura o refincamiento de la deuda pública y de otros pasivos existentes de dichos municipios, debiendo mejorar en todo momento las condiciones financieras de sus pasivos vigentes y la realización de acciones de inversión pública productiva, con la garantía o fuente de pago y conforme al mecanismo que en este Decreto se establece.

En estricta observancia a lo previsto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la presente iniciativa se encuentra debidamente refrendada por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto a fin de que si lo estiman procedente, se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MAESTRO EFRÉN ROJAS DÁVILA  
(RÚBRICA).**

**ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NÚMERO 149**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se deroga el artículo transitorio tercero del Decreto número 131, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de agosto de 2013, por el que se reforman la fracción XXIV del artículo 31; la fracción XIII Quáter del artículo 48; la fracción XIX del artículo 96 Quáter. Se adicionan la fracción XXIV Quáter al artículo 31; la fracción XX al artículo 96 Quáter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se reforma la denominación del Libro Octavo, los Artículos 8.1, 8.2, 8.3 en su segundo párrafo, la denominación del Título Tercero del Libro Octavo, y se adicionan los Capítulos Primero y Segundo del Título Tercero del Libro Octavo con los artículos 8.17 Bis, 8.17 Ter, 8.17 Quáter, 8.17 Quintus, 8.17 Sexies, 8.17 Septies, 8.17 Octies, 8.17 Nonies, 8.17 Decies, 8.17 Undecies, 8.17 Duodecies, 8.17 Terdecies y 8.17 Quaterdecies, así como los artículos 8.23, 8.24, 8.25, 8.26 y 8.27 del Código Administrativo del Estado de México, se reforman las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV del Artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO a SEGUNDO.**- ...

**TERCERO.**- Derogado.

**CUARTO a NOVENO.**- ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil trece.- Presidente.- Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga.- Secretarios.- Dip. Marco Antonio Rodríguez Hurtado.- Dip. José Alberto Couttolenc Güemez.- Dip. Irald Mercado Ávila.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 17 de octubre de 2013.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA  
(RÚBRICA).**

Toluca de Lerdo, México a 08 de octubre de 2013.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por el que se deroga el artículo tercero transitorio del Decreto 131 publicado el 29 de agosto de 2013, en el que se reforman la fracción XXIV del artículo 31; la fracción XIII quáter del artículo 48; la fracción XIX del artículo 96 quáter. Se adicionan la fracción XXIV quáter al artículo 31; la fracción XX al artículo 96 quáter de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se reforma la denominación del Libro Octavo, los artículos 8.1, 8.2, 8.3 en su segundo párrafo, la denominación del Título Tercero Del Libro Octavo, y se adicionan los Capítulos Primero y Segundo del Título Tercero del Libro Octavo con los artículos 8.17 bis, 8.17 ter, 8.17 quáter, 8.17 quintus, 8.17 sexies, 8.17 septies, 8.17 octies, 8.17 nonies, 8.17 decies, 8.17 undecies, 8.17 duodecies, 8.17 terdecies y 8.17 quáterdecies, así como los artículos 8.23, 8.24, 8.25, 8.26 y 8.27 del Código Administrativo del Estado de México, se reforman las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Del Estado de México, que tiene por sustento la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 consigna dentro de sus objetivos, estrategias y líneas de acción el atender las legítimas demandas de los mexiquenses.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como la base de la división territorial y de la organización política del Estado para llevar a cabo acciones que influyan en el mantenimiento del orden público y la paz social, al municipio.

La sociedad del Estado de México en los últimos años ha manifestado su inconformidad en contra de los ilícitos que se llevan a cabo en las unidades económicas y establecimientos para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas en razón del

menoscabo que por esta circunstancia sufre su patrimonio, por los daños severos al medio ambiente originados por la contaminación y por los problemas de tránsito al obstruir las vialidades destinadas a los transeúntes.

Es por ello que el Gobierno del Estado de México, toma medidas para brindar seguridad a sus habitantes y para sancionar a aquellos que trasgreden el orden público.

El Decreto 131 publicado el 29 de agosto de 2013 tuvo como finalidad establecer el marco legal que regule las unidades administrativas o establecimientos comerciales en donde se vendan vehículos automotores usados y la venta de autopartes nuevas y usadas, conocidos como tianguis, lotes, refaccionarias y deshuesaderos, respectivamente, en el cual se propuso que la emisión de los dictámenes iniciaría a partir del 1 de enero de 2014, no obstante la fecha, se considera importante iniciar los trámites a la brevedad posible, toda vez que los negocios no pueden estar en un escenario mercantil irregular, en virtud de que con esta reforma se beneficiará a los mexiquenses velando por sus intereses, al combatir de manera eficaz y pronta los delitos de robo de vehículos y autopartes siendo estos los que se cometen con mayor frecuencia en nuestro Estado.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo esta iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MAESTRO EFRÉN ROJAS DÁVILA  
(RÚBRICA).**

Anexo H

Formato de Notificación de Disposición

[ver documento adjunto]

~~SECRET~~

Anexo H

Formato de Notificación de Disposición

Méjico, D.F., a [•] de [•]

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo

[insertar dirección de acreedor]

Atención: [•]

Ref: Notificación de Disposición

Estimados Señores:

Nos referimos al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha [•] de [•], celebrado entre el Municipio de [insertar nombre de Municipio] como acreditado y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como acreditante (el “Contrato de Crédito”). Los términos en mayúscula no definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito.

De conformidad con lo previsto en la Cláusula Cuarta del Contrato de Crédito, por este medio y en forma irrevocable les notificamos que el Municipio desea disponer el día [•] de [•] (siendo la misma la Fecha de Disposición) del Crédito por un monto de \$[•] ([•] Pesos 00/100).

En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en la Cláusula Cuarta del Contrato de Crédito, por este medio se instruye irrevocablemente al Acreedor para que el producto del Crédito que por este medio se solicita, lo deposite [directamente al acreedor del Contrato de Crédito Existente]<sup>1</sup>, en fondos inmediatamente disponibles, en la cuenta número [insertar número de cuenta], beneficiario [insertar nombre del acreedor del Contrato de Crédito Existente], Sucursal [•], Plaza [•], o bien, mediante transferencia interbancaria con CLABE [•] a nombre de [insertar nombre del acreedor del Contrato de Crédito Existente o del Municipio, según sea el caso], en la Fecha de Disposición señalada anteriormente.

Por medio del presente, el suscrito certifica que el Municipio está en cumplimiento de todas sus obligaciones con el Acreedor en sus distintas ventanillas de atención, incluyendo las contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato.

<sup>1</sup> Incluir en caso de que el destino del Crédito vaya a ser el refinanciamiento de un crédito.

[Se acompañan a la presente Notificación de Disposición los siguientes documentos:

(a) [oficio signado por el funcionario responsable del Municipio, en el que manifiesta lo siguiente: (i) que los anticipos que entregará o las acciones que serán financiadas con recursos del Crédito corresponden a obras y/o adquisiciones establecidas en el destino pactado en el presente Contrato (con una descripción general de las mismas) e incluidas en el Programa de Inversión Municipal, (ii) que el monto ha sido comprometido o devengado para el pago de las mismas con los recursos que ejercerá con cargo al Crédito, y (iii) que está de acuerdo en proporcionar al Acreditante evidencia documental en el momento en que le sea requerida, como son contratos, estimaciones de obra, o cualquiera otra que se requiera en virtud de la naturaleza de la acción de que se trate.]<sup>2</sup>

(b) [oficio signado por el funcionario responsable del Municipio, en el que manifiesta lo siguiente: (i) que las obras y/o adquisiciones que serán financiadas con recursos del Crédito (con una descripción general de las mismas) han sido concluidas, terminadas o realizadas, se encuentran establecidas en el destino pactado en el presente Contrato, e incluidas en el Programa de Inversión Municipal, (ii) que el monto de cada una de las obras (igual o mayor al monto solicitado) ha sido devengado para el pago de las mismas con los recursos que ejercerá con cargo al Crédito, y (iii) que está de acuerdo en proporcionar al Acreditante evidencia documental en el momento en que le sea requerida, como son contratos, estimaciones de obra, o cualquiera otra que se requiera en virtud de la naturaleza de la acción de que se trate.]<sup>3</sup>

(c) evidencia documental para acreditar que lo señalado en los incisos [(a) y/o b)]<sup>4</sup> inmediatos anteriores, ha sido notificado al titular del órgano interno de control del Municipio o funcionario equivalente, con el acuse de recibo del oficio que contiene la manifestación señalada.

(d) Copia del nombramiento e identificación oficial vigente con fotografía y firma del funcionario responsable del Municipio que firma el oficio que contiene la manifestación señalada.]<sup>5</sup>

Atentamente,

El Municipio

Municipio de [insertar nombre de municipio]

<sup>2</sup> Incluir en el caso de obras nuevas por iniciar o en ejecución y/o adquisiciones en proceso.

<sup>3</sup> En el caso de obras y/o adquisiciones realizadas pendientes de pago.

<sup>4</sup> Ajustar según sea el caso.

<sup>5</sup> Acompañar esta documentación en caso de que el monto dispuesto se vaya a utilizar para inversión pública productiva (obras o adquisiciones). No incluirla si la Disposición se hará para refinanciar un Contrato de Crédito Existente.

Por:   
Cargo: Tesorero Municipal





